

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 805

Asunto: Expediente 1546 LEY DE
INGRESOS DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO
DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL
ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO

RECIBIDO
20 FEB 2024

20 FEB 2024
19:03hs
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.

Por la atención, le reitero mis respetos

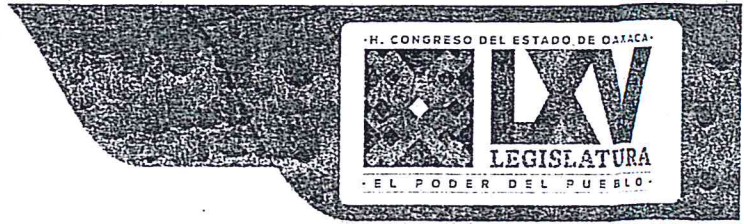


"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:805.

Expediente número:1546.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. ANTONIO GARCÍA
RESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

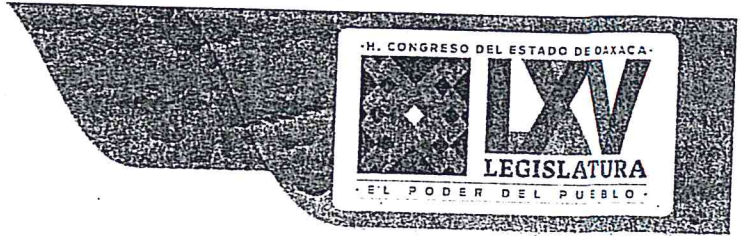
DIP. TANYA
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

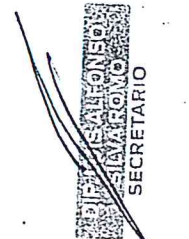
DICTAMEN

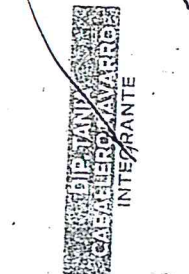


- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.
2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.
3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.
4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:


PRESIDENTE


SECRETARIO


INTEGRANTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31 fracción IV

Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción I

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Fracción II

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



~~DIPUTADO PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO SECRETARIO~~

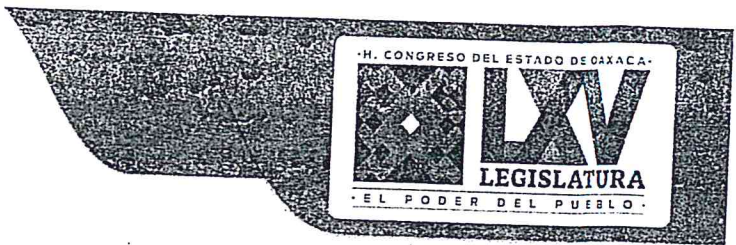
~~DIPUTADO INTEGRANTE CABALLERO VARRO~~

~~DIPUTADO INTEGRANTE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIPUTADO INTEGRANTE ANGÉLICA ROCÍO MELCÓR YASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
PRESIDENTE
SECRETARIO
INTEGRANTE
INTEGRANTE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46 fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

i. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales...

• Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán

DIPUTADO
RESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía...

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

- Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración

RESIDENTE

SECRETARIO

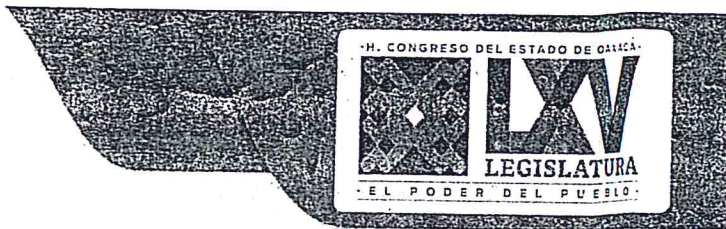
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

b) El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos; siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

~~DIPUTADO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones

DIPUTADO INTEGRANTE
RESIDENTE

DIPUTADO INTEGRANTE
SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

• Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y

V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización, funcionamiento y facultades.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

DIPUTADO
AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RESIDENTE

DIPUTADO
AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

DIPUTADO
AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADO
AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADO
AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado; las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios

COPIA DEL DICTAMEN
PRESIDENTE

SECRETARIO

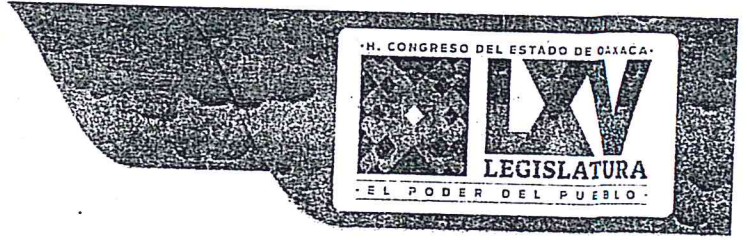
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda

- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 4 menciona lo siguiente:

ARTICULO 4o.- *Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.*

- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

RESIDENTE

SECRETARIO

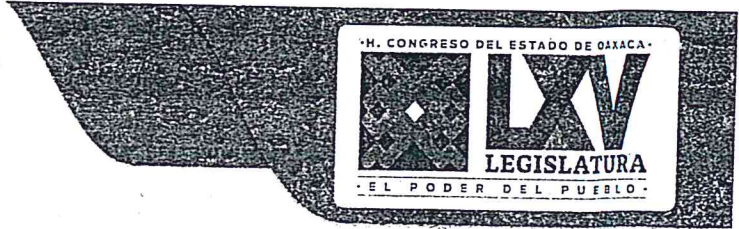
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8. Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

POLÍTICA DE INGRESOS

Considerando que, los municipios son la base de la estructura de gobierno en nuestro país y que dentro de sus principales funciones se encuentra el de prestar los servicios públicos a la población, siendo para ello necesario captar los ingresos suficientes, a través de diversas fuentes, en beneficio de los ciudadanos. Es por ello que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, es un documento esencial para cumplir con los objetivos y recaudar los recursos que integran la hacienda pública municipal.

La administración de la hacienda municipal deberá administrarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez logrando así una

DIP. JUAN GIL
PIÑEDRA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
SILVA
SECRETARIO

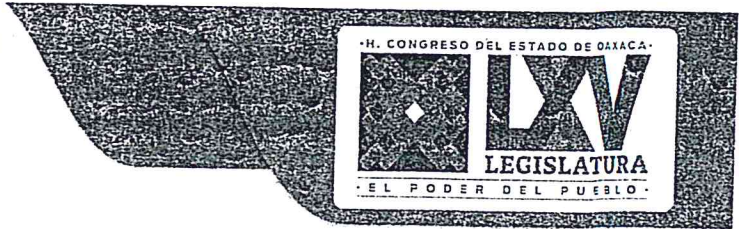
DIP. JUAN
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



estabilidad financiera para cumplir con los compromisos que se tiene con la población, siendo indispensable proveer las condiciones suficientes que faciliten la recaudación de los ingresos municipales.

En atención a lo anterior, se ha realizado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, con el objetivo de otorgar certeza jurídica a la ciudadanía sobre las contribuciones a recaudar, estableciendo las autoridades tributarias, los elementos de las contribuciones de manera expresa y clara, señalando las acotaciones específicas por cada uno de los rubros que conforman la Ley de Ingresos Municipal, permitiendo establecer disposiciones acorde al contexto y necesidades de la ciudadanía, adecuándose a la realidad económica, política y social, para lograr una buena gestión, administración, y aplicación de los recursos públicos, a fin de optimizar la integración de una cuenta pública transparente.

El principal problema del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz es la falta de capacidad recaudatoria de ingresos propios.

El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz presenta debilidades en sus finanzas públicas debido a una gran dependencia de los ingresos federales. Los ingresos propios representan alrededor del 5% de los ingresos totales en comparación con el 95% de los ingresos por parte de la Federación.

La autonomía financiera y política de los Municipios se prevé expresamente en la Constitución Federal, a diferencia de los Estados que no lo prevé expresamente, eso permite darnos cuenta de la importancia que le otorgó el Constituyente a los Municipios. Es por ello que las propuestas que se proponen tienen como fin el fortalecimiento de la hacienda pública municipal. Para cumplir con el objetivo es necesario fortalecer la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Asimismo, delimitar y fortalecer las facultades municipales en materia de recaudación porque en la medida en que existan finanzas públicas sólidas a nivel municipal, se podrán lograr un mayor beneficio para la sociedad.

Las estrategias a seguir son las siguientes:

- ❖ **Fortalecimiento del Padrón de Comercios.** Actualmente existen contribuyentes informales que no contribuyen con sus obligaciones fiscales. Se realizó un Censo comercial dentro del territorio municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, sin embargo, se detectaron varios comercios que no se encuentran en la Ley de Ingresos vigente, por lo que, con la finalidad de mantener un correcto y estricto cumplimiento a las normas en materia de control y regulación de establecimientos

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
RESIDENTE

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
SECRETARIO

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



comerciales, se propone la incorporación de nuevos giros comerciales. Asimismo, se propone el envío de cartas invitación.

- ❖ **Fortalecimiento del impuesto predial.** Se propone la incorporación de nuevos valores unitarios de suelo para inmuebles de uso habitacional, no habitacional y construcción para aumentar la recaudación, respetando los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria.

- ❖ **Incentivos.** Por lo general, hay muchos contribuyentes que no cumplen con su pago de impuestos en materia predial, es por ello que se pretenden otorgar descuentos para incentivar la recaudación. Lo anterior para tener una base tributaria más amplia.

- ❖ **Creación de nuevos conceptos.** El Municipio tiene la facultad de proponer la creación de nuevos conceptos. Las propuestas presentadas cumplen con todos los elementos necesarios que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales son sujeto, objeto, base, tasa o cuota y época de pago. La justificación se detallará en la exposición de motivos.

- ❖ **Incorporación de multas.** Para cumplir la Ley es necesario que existan sanciones para aquellas personas que pongan en peligro el estado de derecho, la paz social y el orden público, es por ello que se proponen la incorporación de nuevas multas que garanticen el cumplimiento de la Ley de Ingresos.

DIR. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIR. DE ASISTENTE SOCIAL Y FOMENTO
SECRETARIO

DIR. DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
INTEGRANTE

DIR. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INTEGRANTE

DIR. DE ANÁLISIS Y ASesorÍA LEGAL
INTEGRANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal se realizó de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1993 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derivado de lo anterior, se proponen a la presente Iniciativa las siguientes incorporaciones:

❖ **Artículo 12, Capítulo II; Estímulos Fiscales, Título Primero; Disposiciones Generales.**

En la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023 se contemplaban los estímulos fiscales en el artículo 54, sin embargo, con la finalidad de dar a conocer los descuentos de manera más sencilla y entendible a los contribuyentes, se propone crear un capítulo específico en donde se reubican los estímulos para el ejercicio fiscal 2024, para ello se ubicaron en una tabla y se especificaron las contribuciones a las que aplica, sus características, periodo de aplicación y requisitos. Es importante mencionar que no existe cambio en cuanto a los porcentajes a aplicar o sus características, es decir, siguen siendo los mismos que el ejercicio fiscal anterior.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 12. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos en la siguiente tabla:

CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO DE APLICACIÓN	REQUISITOS
IMPUESTO PREDIAL	A los contribuyentes titulares de inmuebles de uso habitacional de este impuesto que se encuentren al corriente en sus pagos.	Descuento de 50% durante el mes de enero, el 30% durante el mes de febrero y 20% durante el mes de marzo sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial.	Si realizan el pago de manera anualizada y únicamente para el presente ejercicio fiscal. Presentar el último recibo de pago del impuesto predial.

SECRETARIO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

SECRETARIO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

INTEGRANTE
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

INTEGRANTE
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

INTEGRANTE
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

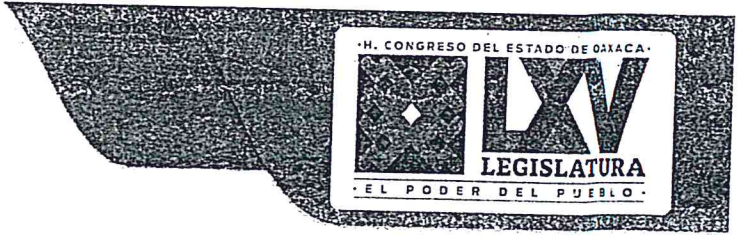


<p>IMPUESTO PREDIAL</p>	<p>A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, únicamente por el bien inmueble que habiten.</p>	<p>Obtendrán un descuento del 50%</p>	<p>Se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente.</p> <p>Presentar constancia que acredite la calidad de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad.</p> <p>Presentar el último recibo de su pago del impuesto predial.</p>
<p>IMPUESTO PREDIAL</p>	<p>Previo estudio socioeconómico se otorgará a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite.</p>	<p>Descuento del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial.</p>	<p>Siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.</p> <p>Presentar el último recibo de</p>

DIPUTADO INTEGRANTE
 DIPUTADO INTEGRANTE
 SECRETARIO
 DIPUTADO INTEGRANTE
 DIPUTADO INTEGRANTE
 DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



			pago del impuesto predial
--	--	--	---------------------------

DIP. FRANCISCO GILIBERTI GILIBERTI RESIDENTE

Los estímulos fiscales descritos no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

- ❖ **Artículo 34 fracción I, Sección Primera; Predial, Capítulo II; Impuesto Sobre el Patrimonio, Título Tercero; Impuestos.**

Se propone la incorporación del Plano de subzona de la Agencia Municipal Mengolí de Morelos. En la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023 ya se encuentran establecidos los valores de suelo de ésta Agencia, dichos valores fueron el resultado de un estudio técnico en el cual se tomó en cuenta las características del lugar como son: el tipo de calle, anchura de calle, flujo vehicular, banquetas, accesibilidad a los servicios de agua potable, drenaje sanitario, electricidad, para otorgarle su valor, sin embargo, para otorgar certeza jurídica a las personas es necesario que se establezca el plano de la zona en donde se pueda identificar las dos subzonas con que cuenta la Agencia Municipal y no genere dudas al momento de aplicar las tablas de valores unitarios de suelo.

DIP. FRANCISCO GILIBERTI GILIBERTI SECRETARIO

DIP. FRANCISCO GILIBERTI GILIBERTI INTEGRANTE

- ❖ **Artículo 34 fracción II, Sección Primera; Predial, Capítulo II; Impuesto Sobre el Patrimonio, Título Tercero; Impuestos.**

Con fundamento en el artículo 4 párrafo séptimo, 27 primer y tercer párrafo, 31 fracción IV en relación con el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos proponer a la Legislatura estatal las tablas de valores unitarios de suelo, es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal se propone la incorporación de una tabla de acuerdo al tipo de uso; habitacional, Agrícola, Agostadero, Forestal y Susceptible de transformación, de esta manera se logra que los contribuyentes con menor capacidad económica tributen de acuerdo a su capacidad contributiva estableciendo para ello una cuota mínima, esto, con el fin extra fiscal de apoyar a la ciudadanía a pagar sus contribuciones y fomentar el derecho a la vivienda, así como apoyar a los ciudadanos que se dedican principalmente a la Agricultura y su única fuente de ingresos es su cosecha, la cual debido al cambio climático de los últimos años se ha visto disminuida de manera considerable, el mismo beneficio se propone para los inmuebles cuyo destino sea Forestal y Susceptible de transformación, con éstas propuestas, el Ayuntamiento cumple con su papel de recaudar las contribuciones

DIP. FRANCISCO GILIBERTI GILIBERTI INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO GILIBERTI GILIBERTI INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



inmobiliarias sin perder de vista la realidad social y económica que existen en el territorio municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en conclusión, con las estrategias mencionadas y al dividir el cobro de contribuciones inmobiliarias de acuerdo a su uso, se logra rediseñar los procesos de recaudación en beneficio de la sociedad y del Municipio. Con esta propuesta se logra apoyar a dichos sectores reduciendo la carga impositiva.

A continuación, se transcriben las jurisprudencias número **165482** y **165480** emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la jurisprudencia número **200032** emitida por el Pleno que apoyan los argumentos vertidos anteriormente.

Registro digital: 165482

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 235/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI, Enero de 2010, página 285

Tipo: Jurisprudencia

PREDIAL. EL ARTÍCULO 152, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER EL SISTEMA DE AMINORACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO ATENDIENDO AL DESTINO DE LOS INMUEBLES, ES CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

La porción normativa de referencia, al disponer que tratándose de inmuebles de uso habitacional, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del impuesto predial a su cargo -excepto cuando en dichos inmuebles se encuentren instalados o fijados anuncios con publicidad exterior en términos de lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal-, ya sea mediante el pago de una cuota fija, o bien, a través de un descuento decreciente sobre el monto del impuesto a pagar, es constitucional, porque dichos inmuebles tienen una salvaguarda específica, la cual no puede desconocerse por el legislador local al imponer los tributos a la propiedad inmobiliaria, pues con el disfrute de una vivienda se pretende garantizar, en ese aspecto, la dignidad de los individuos o grupo de personas que la habitan, tal como lo dispone el artículo 4. párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra a favor de los gobernados el derecho a disfrutar de una vivienda digna (cualquiera que sea su valor) y la correlativa obligación del legislador de establecer los mecanismos necesarios para lograr tal objetivo.

Registro digital: 165480

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 232/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI, Enero de 2010, página 288

Tipo: Jurisprudencia

DIP. EDDY GIL
BIBENA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÓN
SILVEIRA ROMERO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ CERVAJAS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PREDIAL. EL ARTÍCULO 152, FRACCIÓN IV, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

El precepto indicado, al establecer que tratándose de predios destinados a los usos agrícola, pecuario, forestal y de pastoreo controlado, ubicados en la zona primaria designada para la protección o conservación ecológica y que además cumplan con los requisitos relativos, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del 80% en el pago del impuesto predial, no viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tales actividades, así como la protección al medio ambiente, deben fomentarse y preservarse en términos de los artículos 27, párrafos primero y tercero, fracción XX y 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos i) y j), constitucionales, lo cual no sólo ha de cumplirse a través de los mecanismos administrativos ordinarios, sino que abarca a la potestad tributaria del Estado, que en el caso de los impuestos a la propiedad raíz como el predial, permite al legislador ordinario apoyarse en dichos postulados constitucionales para otorgar un trato diferente a los inmuebles destinados a las actividades referidas.

Registro digital: 200032

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 60/96

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo IV, Octubre de 1996, página 99

Tipo: Jurisprudencia

PREDIAL. EL PARRAFO TERCERO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 149 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA AL ESTABLECER DIVERSOS FACTORES PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ATENDIENDO A LA FINALIDAD A QUE SE DESTINE EL INMUEBLE.

El párrafo tercero de la fracción II del artículo 149 del Código Financiero del Distrito Federal al establecer que para la determinación del impuesto predial se multiplicará la cantidad que resulte de aplicar la tarifa respectiva por un factor más elevado cuando el uso del inmueble sea distinto al habitacional, no viola el principio de equidad tributaria, porque dicho trato desigual busca apoyar el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, consagrado en el párrafo quinto del artículo cuarto constitucional, el que además dispone que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar ese objetivo, lo que constituye un fin extrafiscal que busca contribuir a la solución del problema de la vivienda.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Según el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, un predio urbano ubicado en área de densidad alta, es de 200 metros cuadrados, la media de los valores aprobados en la tabla de valores, es de \$311.22 por metro cuadrado, lo cual determinaría que la base mínima para el Municipio, será de \$62,244.00 como mínimo, la equivalencia en base gravable es de 3 UMAS, tomando como base el lcte promedio en el Municipio.

Para predios rústicos (Agrícola, Agostadero, Forestal y Susceptible de transformación), no importando el uso, siempre y cuando éste no sea NO HABITACIONAL, como la densidad es menor, se determina un monto de impuesto de 1.5 UMAS, es decir, una base gravable mínima de \$31,122.00.

TABLAS DE VALORES DE SUELO 2024

El cobro de contribuciones inmobiliarias de predios de uso habitacional se realizará de la siguiente forma:

CUOTA FIJA
3 UMAS

Para predios rústicos (Agrícola, Agostadero, Forestal y Susceptible de transformación), no importando el uso, siempre y cuando éste no sea NO HABITACIONAL.

CUOTA FIJA
1.5 UMAS

Asimismo, en el caso de la tabla de valores de uso no habitacional se realizó una reclasificación de las colonias en las diferentes zonas ya existentes, las modificaciones fueron las siguientes:

Se reubicaron a la zona A: Barrio Arriba, Barrio Abajo, Barrio Chico, Colonia la Merced, Colonia Santa Cecilia.

Se reubicaron a la zona B las siguientes colonias: El arenal, El Gueche, Hidalgo los Mezquites, Loma Linda, Loma Bonita Porfirio Díaz, San Juan Bosco y Ampliación Benito Juárez y Televisa.

DIPUTADO LOCAL
PRESIDENTE

DIPUTADO LOCAL
SECRETARIO

DIPUTADO LOCAL
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se reubicaron a la zona C las siguientes colonias: Emiliano Zapata, Feliciano García, Los Arcos, Deportiva, Jardines, La Cañada Dolores Segunda Sección, Miel del Valle, Santa Rosa, Santa Rosa de Lima, 20 de Noviembre, Cañada de Dolores, Lachindoo, Primera Sección de la 20 de Noviembre y Nogales.

Se reubicaron a la zona D: Barrio San Ignacio, las siguientes colonias; Loma de la Cruz, 15 de Mayo, 24 de Junio, El Valle Miahuatlán, Independencia, La Primavera, Laureles, Llano Miahuatlán, Los Mezquites, San Martín Caballero, Santa Cruz, Universitaria, La Guadalupe, La Libertad, La Raya, Linda Vista, Los Pinos, Niños Héroes, San Luis Rey, Santa Fe, Las Flores, Real Los Pinos, San Felipe.

Se reubicó a la zona E la colonia Labor de Medina.

Se reubicaron a la zona F las siguientes colonias: Bado Tierra Colorada, El Fresno; Tierra Colorada, 3 de Mayo, Del Maestro, El Agarroble, El Coatle, El Tajo, La Majada, La Perla, Las Presitas, Los Angeles, los Pajaritos y Santa Inés del Monte.

Se conservan las zonas A, B, C, D, E, F, G, H, se realiza la reclasificación de los barrios y colonias derivado de un análisis comparativo de los tipos de asentamientos (barrios, colonias), se siguen conservando los mismos montos para las Zonas. Para realizar la reclasificación se tomó en cuenta lo siguiente: Los servicios con los que cuenta; agua potable, drenaje sanitario, recolección de basura, alumbrado público, densidad de población, comercios establecidos, banquetas, infraestructura, uso de suelo. Después, se realizó una comparativa con el total de colonias y barrios para saber la semejanza que existe para otorgar certeza al contribuyente y lograr un monto que sea proporcional y equitativo, de manera que pague más quien tiene una mayor capacidad contributiva y menos quien la tenga en menor proporción.

Se eliminan de la tabla general el Fraccionamiento Nogales, Fraccionamiento Manuel Altamirano y Fraccionamiento Aurora debido a la reclasificación por uso (habitacional y no habitacional), debido a que al ser zonas de uso hábitacional no encuadran dentro de la nueva clasificación.

Debido a que se eliminaron los fraccionamientos de la tabla global, se realiza una reclasificación en la numeración de las zonas, es decir, desaparece la zona I por recorrerse la numeración.

- ❖ **Artículo 34, fracción III, inciso B), número 11, 12 y 13, Sección Primera; Predial, Capítulo II; Impuesto Sobre el Patrimonio, Título Tercero; Impuestos.**

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se propone la incorporación de construcciones complementarias de las Tipologías de Construcción, se agrega el patio de maniobras, placa de cemento y cancha.

11. PATIO DE MANIOBRAS: Es un espacio que se utiliza para el acceso y salida de un inmueble, de forma segura, y que los giros o vueltas que alguna unidad móvil requiera hacer o que impliquen efectuar alguna maniobra de reversa o de frente, los realice dentro del predio, en áreas libres de elementos que impliquen riesgo o de obstáculos que impidan efectuar las maniobras.

Está hecho con pavimento de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad (o sistema con tecnología y propiedades similares) para soportar el peso de maquinaria o equipo pesado.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A.POR M2
PATIO DE MANIOBRAS	ÚNICA	COMP-PAT	1.5

12. PLACA DE CEMENTO: Es un espacio que puede tener diferentes usos, dentro de un inmueble.

Está hecho con cimientos y estructura: zapata y contratraveses de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros tabique de barro y/o block de cemento; entresijos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinílica y de esmalte.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A.POR M2
PLACA DE CEMENTO	ÚNICA	COMP-PLA	0.95

13. CANCHA: Es un espacio destinado a practicar deportes, como el futbol.

13.1. CANCHA MÍNIMA: Tierra apisonada, delimitación con cal o gis.

13.2. CANCHA ECONÓMICA: Con pasto natural, en cualquiera de sus variedades.

DIP. REDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

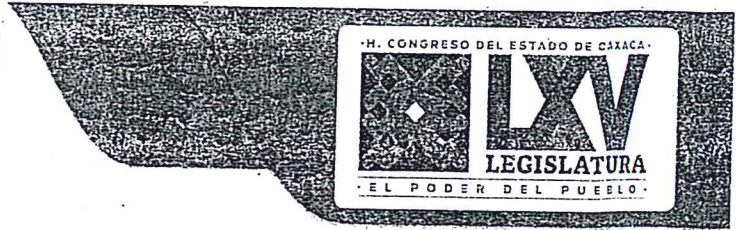
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- 13.3. **CANCHA MEDIA:** Con pasto artificial, en cualquiera de sus presentaciones.
- 13.4. **CANCHA BUENA:** Cimientos y estructura: zapata y contratraveses de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros tabique de barro y/o block de cemento; entresijos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinílica y de esmalte.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
CANCHA	MÍNIMA	CANMI	0.90
	ECONÓMICA	CANEC	1.00
	MEDIA	CANME	3.00
	BUENA	CANBU	8.00

Se propone la incorporación de construcciones complementarias de las Tipologías de Construcción, se agrega patio de maniobras, placa de cemento y cancha.

Justificación. La base para el cobro de las contribuciones inmobiliarias se basa en los valores unitarios de suelo y construcción establecidos en la Ley de Ingresos, de acuerdo a la capacidad contributiva de cada persona, por lo que, el hecho de que alguien sea propietario o poseedor de un inmueble que cuente con patio de maniobras, placa de cemento, o alguna cancha revela una mayor capacidad contributiva en relación a aquellos inmuebles que no lo tienen, para respetar el principio de proporcionalidad y equidad tributaria establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es necesaria la incorporación de construcciones complementarias de las Tipologías de Construcción (patio de maniobras, placa de cemento y cancha).

En el caso de patio de maniobras, se trata de un concepto que une las palabras patio y maniobras, por lo que se entiende como: un espacio que se utiliza para el acceso y salida de un inmueble, de forma segura, y que los giros o vueltas que alguna unidad móvil requiera hacer no impliquen efectuar alguna maniobra de reversa o de frente, sino que realice estos movimientos dentro del predio, en áreas libres de elementos que impliquen riesgo de cualquier tipo o de obstáculos que impidan efectuar las maniobras. Los patios de maniobras están hechos con pavimento de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad (o sistema con tecnología y propiedades similares) para soportar el peso de maquinaria o equipo pesado, para este

DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



concepto se propone una cuota de 1.5 UMA por m2, Categoría única porque es el único concepto, es decir, no existen clasificaciones. Para la asignación de la clave (COMPAT) se tomaron las tres primeras letras de la palabra complementaria y las tres primeras letras de patio.

La placa de cemento, como su nombre lo dice, es una base sólida de cemento, que regularmente lleva un alna de varillas, lo cual permite que esta placa soporte peso, no igual que en el caso del patio de maniobras, pero sí que pueda circular encima de ella vehículos grandes o compactos, este tipo de obras complementarias, como su nombre lo dice, es adicional al cuerpo principal edificado, y regularmente cumple una función diferente a los cajones de estacionamiento, u otra obra complementaria, pero con su existencia íntegra al inmueble, y en conjunto, será utilizado para el objeto para el que potencialmente proyectaron ese predio; para este concepto se propone una cuota de 0.95 UMA por m2, se denota diferencia entre esta cuota y la anterior (patio de maniobras) debido a que son construcciones complementarias distintas, para construir un patio de maniobras se necesita un concreto de consistencia y grosor específico, lo que implica un mayor costo a diferencia de una placa de cemento. Para la asignación de la clave (COMP-PLA) se tomaron las tres primeras letras de la palabra complementaria y las tres primeras letras de placa.

Para el caso de la construcción complementaria cancha se proponen cuatro categorías; mínima, económica, media y buena. Para otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, se realizó una descripción breve de las categorías, para el otorgamiento de las cuotas se atendió a las diferentes canchas que existen para cumplir con el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, es así que se propone una cuota de 0.90 UMA por m2 para la cancha mínima, que no requiere ningún material de construcción específico, sólo se apisona la tierra, para compactarla y se marca el límite de la cancha con cal o gis, 1.00 UMA para la cancha económica, que será de cualquiera de todas las variedades que existen de pasto, 3.00 UMA para la cancha media, que puede ser pasto artificial y 8.00 UMA para la cancha buena, que es la cancha que se realiza con varilla, cemento, pintada con pintura vinílica o de esmalte. La determinación de las claves se realizó de la siguiente forma; se tomaron las tres primeras letras de la palabra cancha y las primeras dos letras de la categoría. Cancha mínima (CANMI), económica (CANEC), media (CANME) y buena (CANBU).

- ❖ **Artículo 68:** Sección Única; De las Multas, Recargos y gastos de ejecución, Capítulo IV; Accesorios de los impuestos, Título tercero; Impuestos.

Artículo 68. Se realiza el ajuste de los gastos de ejecución para quedar en 2% para estar en armonía con el artículo 113 del Código Fiscal Municipal.

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asimismo, se procede a la justificación de la oración que dice "Cuanúo de las fracciones anteriores el 2% del monto total del crédito sea inferior a 3 UMA se cobrará por diligencia esta cantidad en vez del 2% del crédito". La oración anterior se encuentra justificada debido a que la diligencia de ejecución se lleva a cabo mínimo por tres personas. El salario mínimo diario es de 248.93 pesos por tres nos arroja un resultado de 746.79 pesos por día, es por ello que si el monto a cobrar por los gastos de ejecución es menor a 3 UMAS (\$325.00), resulta mayor el gasto erogado por el Municipio, y para evitar que suceda, se propone que, si el porcentaje del 2% es menor a 3 UMA, se cobre esta cantidad en lugar del porcentaje.

- ❖ **Artículo 111, Sección Quinta; Licencias y Permisos, Capítulo II; Derechos por Prestación de Servicios, Título Quinto; Derechos.**

Se agregó a la tabla de construcción una columna denominada periodicidad, para dar a conocer a los contribuyentes de manera más sencilla y entendible la información dentro de la tabla, es decir, se trata solamente de una restructuración de la información para otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, no se agregó ninguna nueva contribución.

- ❖ **116 fracción VIII inciso e) y f), Sección Sexta; Derechos por la integración y Actualización para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de prestación de Servicios. Capítulo II; Derechos por Prestación de Servicios, Título Quinto; Derechos.** Se propone la incorporación de los siguientes giros comerciales:

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
Centro de almacenamiento de materias primas forestales	482.00	300.00
Centro de transformación de materias primas forestales	482.00	300.00

Justificación; Se realizó un censo comercial para detectar giros no contemplados en la Ley de Ingresos Municipal actual, como resultado, se detectaron centros de almacenamiento y centro de transformación de materias primas forestales que no se encuentran contemplados, se propone regularizar estos giros, para ello es necesario su incorporación en la Ley de Ingresos Municipal. La propuesta va enfocada en armonizar los conceptos con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y la reforma de su artículo 13 fracción VII publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del año 2022, la cual

DIP. JESÚS EDUARDO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN VILLALBA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



entró en vigor a los 60 días después de su publicación de acuerdo al transitorio primero en relación con el artículo 68 fracción XX primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para mayor claridad se transcriben los artículos:

Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

VII. Expedir previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, así como de los centros no integrados a un centro de transformación primaria en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

XX.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios...

De acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entiende por centro de almacenamiento de materia primas forestales; el lugar donde se depositan temporalmente materias primas y/o productos forestales para su conservación, comercialización y posterior traslado. El centro de transformación es una instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales.

Para poder otorgar los permisos el Ayuntamiento tiene que tomar en cuenta la Política Forestal establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el establecimiento de la cuota se realizó un análisis comparativo con los giros contemplados actualmente en la Ley de Ingresos Municipal, no obstante, no existen giros comerciales parecidos, se determinó un promedio de los giros actuales y se obtuvo como resultado el promedio de 500 UMA, es por ello que se propone para integración un costo de 482 UMA y 300 UMA para la actualización anual.

❖ **Artículo 118 párrafo sexto fracción VII, Sección Sexta; Derechos por la Integración y Actualización para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de prestación de Servicios, Capítulo II; Derechos por Prestación de Servicios, Título Quinto; Derechos.**

Actualmente en la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023 se contempla en el artículo 118 párrafo sexto fracción VII un cobro de 2 UMA por concepto de "Otros trámites no especificados", no obstante, dicho objeto resulta ambiguo y genera incertidumbre para los contribuyentes al no especificar de manera clara el objeto sobre el cual recae la

RESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contribución, en ese sentido, se propone su eliminación para otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

- ❖ **Artículo 128 fracción VII**, Sección Séptima; Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas, Capítulo II; Derechos por Prestación de Servicios, Título Quinto; Derechos.

Actualmente en la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023 se contempla en el artículo 128 fracción VII un cobro de 2 UMA por concepto de "Otros trámites no especificados", no obstante, dicho objeto resulta ambiguo y genera incertidumbre para los contribuyentes al no especificar de manera clara el objeto sobre el cual recae la contribución, en ese sentido, se propone su eliminación para otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

- ❖ **Artículo 149 fracción XIV**, Sección Décima Primera; Servicios prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades, Capítulo II; Derechos por Prestación de Servicios, Título Quinto; Derechos.

Actualmente en la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023 se contempla en el artículo 149 fracción XIV un cobro de 1.74 UMA por concepto de "Otros certificados no indicados", no obstante, dicho objeto resulta ambiguo y genera incertidumbre para los contribuyentes al no especificar de manera clara el objeto sobre el cual recae la contribución, en ese sentido, se propone su eliminación para otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

- ❖ **Artículo 178 fracción XXV**, Sección Décima Novena; Derechos en materia inmobiliaria, Capítulo II; Derechos por Prestación de Servicios, Título Quinto; Derechos.

Actualmente en la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023 se contempla en el artículo 178 fracción XXV un cobro de 1.93 UMA por concepto de "Otras constancias no especificadas", sin embargo, dicho objeto resulta ambiguo y genera incertidumbre para los contribuyentes al no especificar de manera clara el objeto sobre el cual recae la contribución, en ese sentido, se propone su eliminación para otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes. Se propone insertar en esa fracción un nuevo concepto denominado "Constancia de no adeudo de impuesto sobre traslación de dominio", esto debido a que durante el ejercicio fiscal 2023, se presentaron varios casos de personas que acudieron a la Tesorería Municipal a solicitar específicamente una constancia de no adeudo de impuesto sobre traslación de dominio que necesitaban para realizar algún trámite frente a terceros, en la Ley de Ingresos 2023 no se encuentra contemplado dicho concepto, además la cuota de 1.93 UMA que maneja el concepto de "otras constancias no

DIP. RAFAEL GIL
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GIL
SECRETARIO

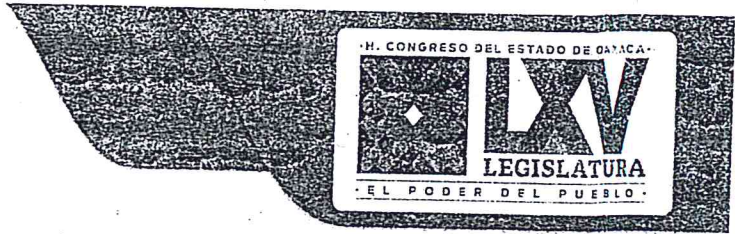
DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ALEM VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FOCO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



especificadas" resulta elevada para el costo que representa por ejemplo una constancia de no adeudo de impuesto predial que tiene un valor de 0.96 UMA, es por ello que a fin de respetar el principio de proporcionalidad y equidad tributaria se propone agregar dicho concepto con la cuota de 0.96 UMA para que el costo sea igual a la constancia de no adeudo de impuesto predial, es decir, en comparación a la cuota de 1.93 que actualmente se maneja, se reduciría a la mitad, para quedar en 0.96 UMA.

Ley de ingresos 2023

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
XXV. Otras constancias no especificadas	1.93	Por evento

PROPUESTA (2024)

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
XXV. Constancia de no adeudo de impuesto sobre traslación de dominio	0.96	Por evento

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

- ❖ **Artículo 187 fracción III, Sección Primera; Derivado de Bienes muebles e Inmuebles, Capítulo Único, Título Sexto; Productos.**

Se propone realizar un incremento en la cuota por cobro de pipa de agua potable dentro del territorio del municipio de 2.12 UMAS a 4.82 UMAS.

ACTUAL		
Concepto	CUOTA EN UMA	Periodicidad
Pipa de agua potable dentro del territorio del municipio.	2.12	Por evento

PROPUESTA 2024		
Concepto	CUOTA EN UMA	Periodicidad
Pipa de agua potable dentro del territorio del municipio.	4.82	Por evento

La propuesta que se propone es en relación al costo que genera el servicio, dicho servicio tiene un costo comercial de \$1,000.00 dentro del Municipio, sin embargo, en el ejercicio

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fiscal 2022 y parte del 2023 se propuso la cantidad de 2.12 UMAS un precio muy por debajo de lo que cuesta prestar el servicio, es decir, se realizó un descuento de más del 70% de descuento, no obstante seguir contemplando esa cuota hace insostenible la prestación del servicio, esto debido a que, el Municipio necesita contar un camión especialmente diseñado para ello (pipa), contratar una persona que la maneje, pagar gasolina, sumándole que todos los materiales subieron de precio debido a la inflación del año 2022 y 2023.

Sirve de apoyo a lo anterior, el análisis realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en enero de 2023, en 12 ciudades del país de un muestreo de 108 proveedores en donde se obtuvo como resultado un precio promedio de \$1,180.30 (mil ciento ochenta 30/100 m.n.)-pesos el costo de una pipa de agua potable.

A fin de apoyar a la ciudadanía y garantizar el servicio de agua potable a través de pipas de agua, no se pretende establecer el monto promedio de \$1,180.30 (mil ciento ochenta 00/100 m.n.) pesos, pero, tampoco se pretende que se siga cobrando una cantidad demasiado mínima de 2.12 UMA equivalente a \$ 220.00 (doscientos veinte 00/100 m.n.) pesos, se propone una cuota de 4.82 UMAS equivalente a \$500.00 (quinientos 00/100 m.n.) pesos.

DIP. REYNOLDO GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SILVA
SECRETARIO

DIP. LINDA CABALLERÍA
INTEGRANTE

DIP. SYLVIA VICTORIA MENEZES
INTEGRANTE

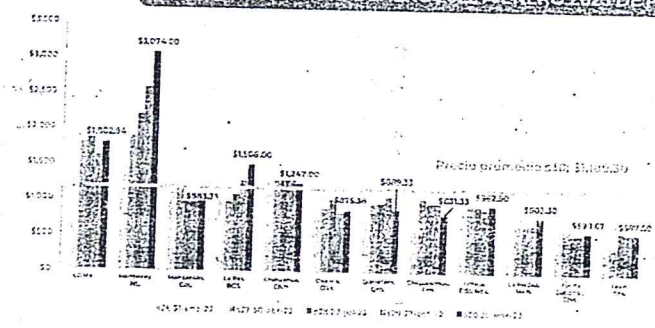
DIP. ANGÉLICA GARCÍA
INTEGRANTE



GOBIERNO DE MÉXICO ECONOMÍA PROFECO CONAGUA ASES

PRECIOS PROMEDIO DIARIOS A NIVEL NACIONAL
Información al 27 de enero del 2023

GRÁFICA TRIMESTRAL ENERO 2022 A ENERO 2023 EL PRECIO POR CIUDADES



VARIACIÓN CON RESPECTO A OCTUBRE

Ciudad	ENE 2022	ENE 2023
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00
AGUA CALIENTE	11000.00	11000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- ❖ **fracción IV, Sección-Primera; Derivado de Bienes muebles e inmuebles, Capítulo único; Productos, Título Sexto; Productos.**

Se propone la incorporación de la fracción IV al artículo 187, por concepto de "uso de anfiteatro", esto debido a que durante el ejercicio fiscal 2023, se presentaron varias solicitudes para usar el anfiteatro. Con la incorporación del presente concepto se otorgará certeza jurídica a los contribuyentes al otorgar una cuota específica de acuerdo al principio de Legalidad. Para poder ofrecer su uso, éste debe estar en óptimas condiciones, para ello, se necesita personal de limpieza y de mantenimiento diariamente, antes y después de su uso, todo esto genera un costo para el Municipio, de ahí que, se propone una cuota de 5.79 UMA cumpliendo con el principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
IV. Uso de anfiteatro	5.79	Por día

- Artículo 199 fracción IV. Capítulo I; Multas derivadas del sistema sancionatorio, Título Séptimo; Aprovechamientos.**

Artículo 199 fracción IV. Se señaló en propiedad pública o privada sin autorización o permiso a la falta administrativa de realizar grafiti, esto debido a que anteriormente la descripción podía interpretarse de manera ambigua, con la presente modificación se otorga certeza y seguridad jurídica, ya que se entiende de manera más clara el concepto.

Se eliminan los conceptos de riña y falsificación de documentos, debido a que ya lo contempla el Código Penal del Estado como delitos.

- ❖ **Artículo 199 Fracción XLVIII, Capítulo I; Multas derivadas del Sistema Sancionatorio, Título Séptimo; Aprovechamientos.**

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

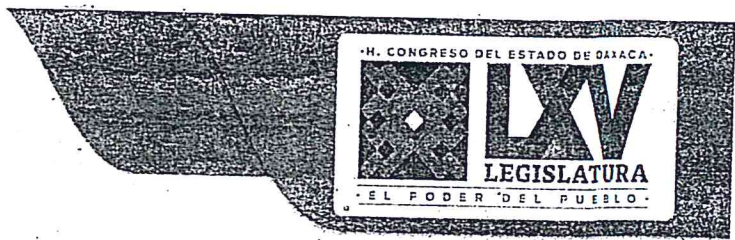
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. HEYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	MONTO EN UMA
No tener a la vista al frente de su inmueble su número oficial, manejar un número oficial diferente al asignado o no solicitarlo	4.82

Justificación. Para renviar alguna invitación o requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales es necesario poder identificar con certeza el domicilio fiscal que señaló el contribuyente ante la Tesorería Municipal, sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2022 y lo que va del 2023, se detectaron acciones que realizan los contribuyentes para evadir sus obligaciones, entre las que se encuentra el no tener asignado un número oficial, tienen un número diferente al autorizado o simplemente no lo tienen a la vista. Todas estas prácticas ocasionan una afectación directa a la hacienda municipal, de ahí que, para lograr su fortalecimiento, así como otorgar certeza al contribuyente de que los actos administrativos son debidamente notificados en el domicilio correcto, se propone la incorporación de la multa consistente en "No tener a la vista al frente de su inmueble su número oficial, manejar un número oficial diferente al asignado o no solicitarlo", para el establecimiento de la cuota se tomó en cuenta la gravedad de la conducta y se asignó la multa mínima del apartado de multas en materia inmobiliaria consistente en 4.82 UMA.

- ❖ **Artículo 199 fracción XX inciso d), Capítulo I; Multas derivadas del Sistema Sancionatorio, Título Séptimo; Aprovechamientos.**

Actualmente en la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023 se contempla en el artículo 199 fracción XX inciso d) la multa por "Higiene de las personas (no usar cubrebocas, gel antibacterial y guardar la sana distancia)", consistente en 14.46 UMA, no obstante, esa hipótesis normativa se incorporó a la Ley de Ingresos en el año 2022 con la finalidad de ayudar a combatir la propagación del virus covid-19 que ocasionó una pandemia a nivel global, dicha situación ha dejado de presentarse debido a que la Organización Mundial de la Salud declaró el 5 de mayo de 2023 el fin del COVID-19 como emergencia sanitaria internacional. Asimismo, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador firmó el Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo del año dos mil veintitrés y entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el diez del mismo mes y año, en virtud de lo anterior resulta intrascendente seguir conservando una sanción por una pandemia que ya ha llegado a su fin, de ahí que, se propone la eliminación de la sanción mencionada.

- ❖ **Artículo 200 fracción I inciso D), Capítulo I; Multas derivadas del Sistema Sancionatorio, Título Séptimo; Aprovechamientos.**

DIPUTADO EN JEFE
 PRESIDENTE
 DIPUTADO EN JEFE
 SECRETARIO
 DIPUTADO EN JEFE
 INTEGRANTE
 DIPUTADO EN JEFE
 INTEGRANTE
 DIPUTADO EN JEFE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se especificó que la infracción se actualiza cuando se realiza con vehículos de motor. La falta administrativa solo dice "por efectuar en la vía pública carreras o arrancones", no obstante, es necesario especificar de manera correcta la falta administrativa para evitar interpretaciones ambiguas, es por ello que, con la finalidad de que se entienda mejor y no generar dudas al momento de determinar si se actualiza la conducta descrita se propone que quede de la siguiente manera "Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones con vehículos de motor"

DIP. JESÚS CRONSO
SECRETARIO

- ❖ **Artículo 200 párrafo segundo fracción I inciso G) número 3, Capítulo I; Multas derivadas del Sistema Sancionatorio, Título Séptimo; Aprovechamientos.**

Actualmente en la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023 se contempla en el artículo 200 párrafo segundo fracción I inciso G) número 3, la multa en materia de tránsito y vialidad "Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de un vehículo", sin embargo, la misma hipótesis normativa se encuentra en el artículo 200 párrafo segundo fracción I inciso F) número 1, es por ello que, con la finalidad de evitar contradicciones y confusión a la hora de aplicar las sanciones, la solución es dejar solamente una de ellas, se propone eliminar el inciso F) número 1 y dejar el inciso G) número 3 que maneja una cuota de 10.98 UMA.

DIP. JESÚS CRONSO
SECRETARIO

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo	10.98

DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

- ❖ **Artículo 200 párrafo segundo fracción III, número 30, Capítulo I; Multas derivadas del Sistema Sancionatorio, Título Séptimo; Aprovechamientos.**

Actualmente en la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023 se contempla en el artículo 200 párrafo segundo fracción III número 30 la multa en materia de tránsito y vialidad "Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte de carga", sin embargo, la misma hipótesis normativa se encuentra en el mismo artículo párrafo segundo fracción III en su numeral 25, es por ello que, con la finalidad de evitar contradicciones y confusión a la hora de aplicar las sanciones, la solución es dejar solamente una de ellas, se propone eliminar el numeral 30 y dejar solamente el numeral 25, que maneja una cuota de 7.71 UMA.

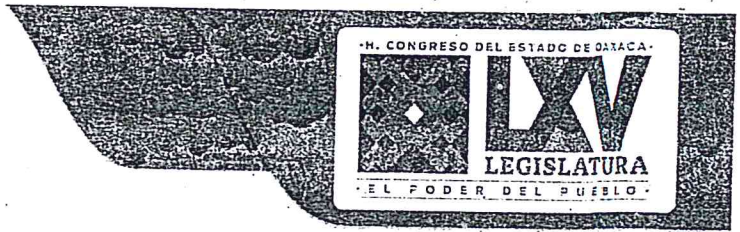
DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte de carga	7.71

DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 1 de febrero de 2024, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 12 de febrero de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el

~~DIP. MEDINA RAMÍREZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALAZAR
SECRETARIO~~

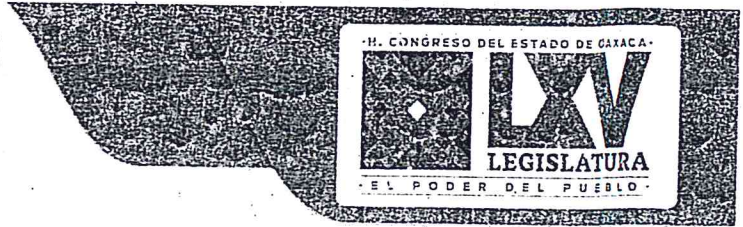
~~DIP. CABALLERON
INTEGRANTE~~

~~DIP. RIVERA
INTEGRANTE~~

~~DIP. GARCÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los

~~DIP. FEDERICA J. BARRERA
PRESIDENTE~~

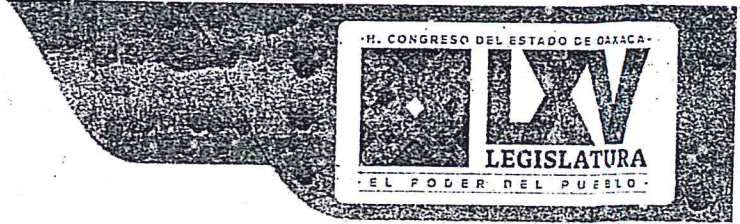
~~DIP. FRANCISCO G. BARRERA
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA MARÍA GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANA LUCÍA GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA GARCÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **MAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MAHUATLÁN, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **MAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MAHUATLÁN, OAXACA.**

~~RESIDENTE~~

~~SECRETARIO~~

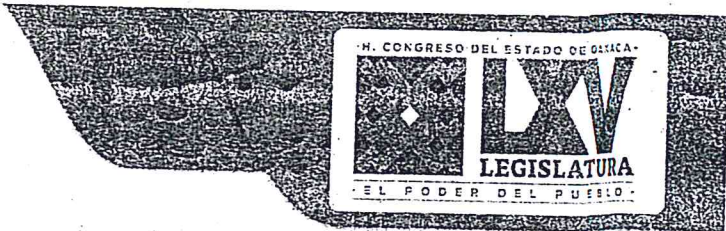
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Establecer los procedimientos derivados de la imposición de sanciones de orden administrativo y fiscal originado por violaciones a las leyes, reglamentos municipales y demás ordenamientos aplicables, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias que establezcan las leyes en la materia.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Artículo 3. Para la aplicación de los procedimientos que derivan de las facultades fiscales a cargo de las autoridades municipales, así como de los tramites, servicios y disposiciones que regulen a los sujetos obligados establecidos en esta ley de acuerdo con la actividad que realicen, se sujetarán en lo dispuesto en la Ley de Hacienda

PR. MIAHUATLÁN
DIP. MIAHUATLÁN
PRESIDENTE

PR. MIAHUATLÁN
DIP. MIAHUATLÁN
SECRETARIO

PR. MIAHUATLÁN
DIP. MIAHUATLÁN
INTEGRANTE

PR. MIAHUATLÁN
DIP. MIAHUATLÁN
INTEGRANTE

PR. MIAHUATLÁN
DIP. MIAHUATLÁN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca y a los Reglamentos Municipales vigentes aplicables a la materia.

Artículo 4. Las autoridades fiscales señaladas en la presente ley, podrán ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y en su caso cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

II. **Anuncio publicitario:** Todo medio que proporcione información, comunicación, orientación que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bando de Policía y Gobierno:** el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

VII. **Base gravable:** valor asignado a los bienes inmuebles por las autoridades municipales competentes o las autoridades en la materia, mediante la

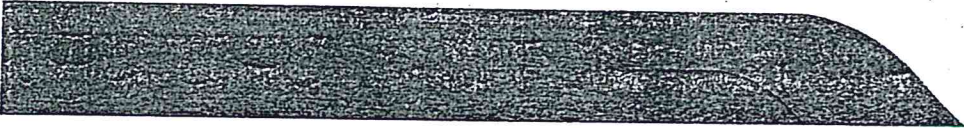
DIP. ENRIQUE PINEDA ESCOBAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP. TANA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO MENCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

DIPUTADO
PRIMERA SECCIÓN
PRESIDENTE

XVI. Disposiciones de Carácter General: Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad con lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica Municipal para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales; Ejercicio Fiscal 2024: comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.

DIPUTADO
SEGUNDA SECCIÓN
SECRETARIO

XVII. Estado de Cuenta: Documento que contiene el reporte de adeudos de un contribuyente.

XVIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

DIPUTADO
TERCERA SECCIÓN
INTEGRANTE

XIX. Factor disminuyente: parámetro porcentual que se aplica a la base gravable de un inmueble, cuando el suelo de un predio o de su construcción, por determinadas particularidades se hace merecedor de él; al aplicarse este parámetro, genera una disminución en el valor de la base gravable.

DIPUTADO
CUARTA SECCIÓN
INTEGRANTE

XX. Factor incremental: parámetro porcentual que se aplica a la base gravable de un inmueble, cuando el suelo de un predio o de su construcción, por determinadas particularidades se hace merecedor de él; al aplicarse este parámetro, genera un incremento en el valor de la base gravable.

DIPUTADO
QUINTA SECCIÓN
INTEGRANTE

XXI. Gaceta Municipal: Órgano Público del Gobierno del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz de carácter permanente; instituido para publicar, difundir, el bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, reglamentos municipales, disposiciones generales, ordenes, formatos y demás actos que expidan

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las Dependencias Municipales en el ámbito de su competencia, a fin de que estos sean aplicados y observados debidamente.

XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XXIII. Iluminación pública: servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

XXIV. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, para el Ejercicio Fiscal 2024.

XXV. Ley de Hacienda Municipal: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

XXVI. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

XXVII. Multa: Sanción para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

XXVIII. Municipio: El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

XXIX. Padrón Fiscal Municipal: registro oficial de datos de personas físicas, morales y/o unidades económicas titulares de contribuciones.

XXX. Padrón Predial Municipal: es el inventario catastral inmobiliario municipal el cual cuenta con los datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal y de sus propietarios, el cual tiene como fin ser la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios.

XXXI. Plano de zonificación: representación gráfica de las zonas, subzonas, áreas y corredores de valor de suelo, de la circunscripción territorial de un

**DIPUTADO
MIAHUATLÁN
PRESIDENTE**

**DIPUTADO
MIAHUATLÁN
SECRETARIO**

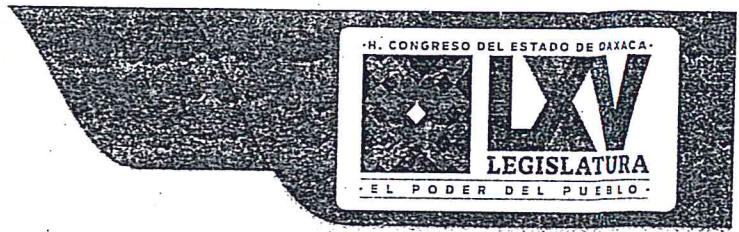
**DIPUTADO
MIAHUATLÁN
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
MIAHUATLÁN
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
MIAHUATLÁN
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXVIII. Tablas de valores de suelo y construcción: contienen los valores de suelo que se representan en zonas, subzonas, áreas y corredores urbanos de valor; y los valores de construcción, que se representan en las descripciones de las tipologías de construcción; con base en ellas se determinan las bases gravables de los inmuebles. El procedimiento para utilizar estas tablas se encuentra en los lineamientos contenidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario respectivo.

DIPUTADO
MIAHUATLÁN
PRESIDENTE

XXXIX. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

DIPUTADO
MIAHUATLÁN
SECRETARIO

XL. Tesorería: La Tesorería de la Administración Pública del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XLII. Tesorero: El Titular de la Tesorería de la Administración Pública Municipal del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

DIPUTADO
MIAHUATLÁN
INTEGRANTE

XLII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

XLIII. Unidades económicas: todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; así como las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación, aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que se deban pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la Ley de Ingresos vigente.

DIPUTADO
MIAHUATLÁN
INTEGRANTE

XLIV. Usos: Son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas o predios.

DIPUTADO
MIAHUATLÁN
INTEGRANTE

XLV. Valor fiscal: Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente ley

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana. El procedimiento para determinar el valor fiscal se realizará de conformidad con el reglamento de la materia que expida el Ayuntamiento.

XLVI. M²: Metro cuadrado.

XLVII. M³: Metro cúbico.

XLVIII. Mi: Metro lineal.

XLIX. Zonificación: es la determinación gráfica de inmuebles que comparte el mismo valor de suelo, a cuya determinación se llega aplicando una metodología comprobable, que toma como base parámetros como la infraestructura, construcción o la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana, entre otros.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

Artículo 7. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se

DIP. FREDY GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TAY
INTEGRANTE

DIP. EMMA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago con tarjeta de crédito
- III. Pago con tarjeta de debito
- IV. Pago con cheque;
- V. Pago con transferencia bancaria o electrónica;
- VI. Dación de pago;
- VII. Cualquier otra forma que la autoridad fiscal considere procedente.

Artículo 9. Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 10. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 11. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Cuando derivado de la aplicación de las tasas y tarifas contenidas en la presente Ley, resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. RENANAYTORI
INTEGRANTE

DIP. ANA BEATRIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante, o suprimiendo la fracción si esta fuera de 01 a 50 centavos.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 12. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos en la siguiente tabla:

CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO DE APLICACIÓN	REQUISITOS
IMPUESTO PREDIAL	A los contribuyentes titulares de inmuebles de uso habitacional de este impuesto que se encuentren al corriente en sus pagos.	Descuento de 50% durante el mes de enero, el 30% durante el mes de febrero y 20% durante el mes de marzo sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial.	Si realizan el pago de manera anualizada y únicamente para el presente ejercicio fiscal. Presentar el último recibo de pago del impuesto predial.
IMPUESTO PREDIAL	A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, únicamente por el bien inmueble que habiten.	Obtendrán un descuento del 50%	Se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente. Presentar constancia que acredite la

DIPUTADO EN JEFE
PRESIDENTE

 DIPUTADO EN JEFE
SECRETARIO

 DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE

 DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE

 DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



			<p>calidad de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad.</p> <p>Presentar el último recibo de su pago del impuesto predial.</p>
IMPUESTO PREDIAL	<p>Previo estudio socioeconómico se otorgará a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite.</p>	<p>Descuento del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial.</p>	<p>Siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.</p> <p>Presentar el último recibo de pago del impuesto predial.</p>

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

Los estímulos fiscales descritos no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 13. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. ROLDO
FIN. DÍAZ GÓP.
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO
JIMÉNEZ GÓP.
SECRETARIO

DIP. TANI
CABALLERO GÓP.
INTEGRANTE

DIP. HEYLA VICTORIA
JIMÉNEZ GÓP.
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	en pesos
Total	\$207,215,044.15
IMPUESTOS	\$3,816,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$11,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$3,190,000.00
Predial	\$3,000,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$190,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$600,000.00
Traslación de Dominio	\$600,000.00
Accesorios de impuestos	\$15,000.00
Multas, recargos y gastos de ejecución	\$15,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$296,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$296,000.00
Saneamiento	\$295,000.00
Multas, recargos y gastos de ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00
DERECHOS	\$7,041,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$655,500.00
Mercados y comercio en la vía pública	\$580,000.00
Panteones	\$70,500.00
Rastro	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$6,380,000.00
Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública	\$15,500.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aseo Público	\$600,000.00
Parques y Jardines	\$1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$114,000.00
Licencias y Permisos	\$180,000.00
Derechos por la Integración y Actualización para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$3,300,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$855,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$10,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$225,000.00
Agua Potable y Drenaje y Alcantarillado	\$750,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$20,000.00
Sanitarios Públicos y Regaderas Públicas	\$105,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$10,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$18,000.00
En Materia de Educación	\$1,000.00
Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	\$100,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$20,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$5,000.00
Derechos en materia inmobiliaria	\$50,000.00
Accesorios de Derechos	\$6,000.00
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$6,000.00
PRODUCTOS	\$113,002.00
Productos	\$113,002.00
Derivado de Bienes Muebles e Inmuebles	\$1,000.00
Otros Productos	\$1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$100,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$5,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$151,200.00
Aprovechamientos	\$150,200.00
Multas derivadas del sistema sancionatorio	\$150,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$100.00
De los Bienes de dominio público	\$100.00

DIPT. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIPT. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

DIPT. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIPT. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIPT. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Accesorios de los Aprovechamientos	\$1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$195,797,342.15
Participaciones	\$63,997,486.00
Fondo General de Participaciones	\$42,114,750.00
Fondo de Fomento Municipal	\$16,890,759.00
Fondo Municipal de Compensación	\$1,603,933.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$1,118,024.00
ISR ART. 126	\$52,530.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$581,009.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,284,783.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$284,014.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$67,684.00
Aportaciones	\$131,799,354.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$86,716,145.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$45,083,709.15
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$207,215,044.15

**DIP. ANTONIO
HINDEBERT**
PRESIDENTE

**DIP. JUAN
SILVERIO**
SECRETARIO

**DIP. TAY
CABALLERO**
INTEGRANTE

**DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ**
INTEGRANTE

**DIP. ANGEL CARLOS
MENCHORIASQUEZ**
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarios a la asistencia pública y partidos políticos.

DIPUTADO
GIL PINEDA
PRESIDENTE

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos centralizados o descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal.

DIPUTADO
SILVANO
SECRETARIO

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIPUTADO
LABALDE
INTEGRANTE

Artículo 16. La base gravable de este impuesto es:

- I. Ingreso total percibido por la enajenación de boletos, billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; y
- II. El valor de los premios que reciban los beneficiarios, en rifas, sorteos, loterías, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

Artículo 17. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

DIPUTADO
JIMENEZ
INTEGRANTE

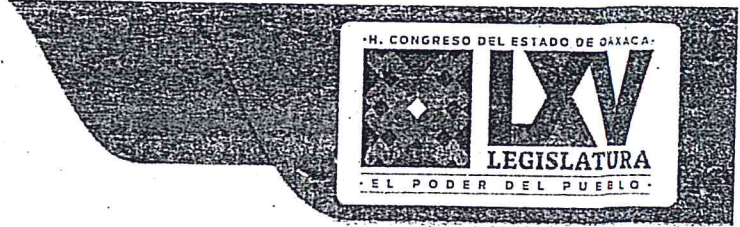
Artículo 18. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para

DIPUTADO
MEGHO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

~~DIP. PEDRO GIL
DEL VALLE
PRESIDENTE~~

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversiones y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

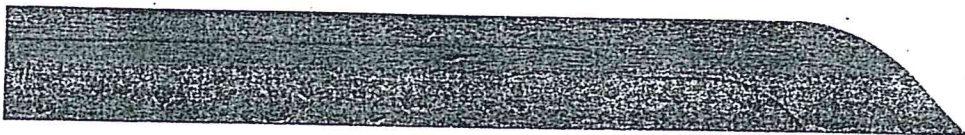
Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente realicen o exploten, diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro, sea a través de una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero dentro del territorio Municipal. Dicha contribución se pagará independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la Autoridad Municipal competente.

~~DIP. JUAN V. BARRON
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA LUCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 21. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DIP. JUAN GIL
CABALLERO
PRESIDENTE

Artículo 22. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - A) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - B) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - C) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. ALFONSO
CABALLERO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 23. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

DIP. REYNA
JIMENEZ
INTEGRANTE

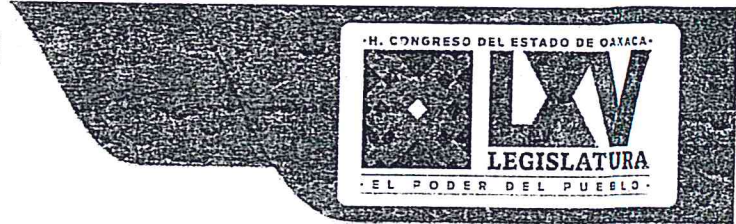
- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 24. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere esta sección, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 25. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, además de las que específicamente se consignan en este ordenamiento, las siguientes obligaciones:

Previo a la realización del evento, solicitar por escrito, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, el permiso de la Tesorería debiendo proporcionar los siguientes datos;

- I. Nombre, domicilio y en su caso, número de Registro en el Padrón Estatal de Contribuyentes o el número de Clave del Registro Federal de contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculos públicos, para cuya realización se solicita la autorización;
- II. Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo;
- III. Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar que se llevara a cabo la diversión o espectáculo;
- IV. Hora señalada para que inicie y termine el evento; y
- V. Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y su precio unitario al público.

DIP. JUAN CARLOS PINO GALAT
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ WILSON SILVA ROMERO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA MENEZES GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, incluyendo las construcciones adheridas y edificadas en ellos, así como sobre los inmuebles de características especiales; siempre y cuando se encuentren dentro de la circunscripción territorial municipal, independientemente de que los mismos sean propiedad privada o pertenezcan a núcleos agrarios de población ejidal o comunal, en los términos siguientes:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los siguientes casos:
 - A) Cuando no exista propietario;
 - B) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - C) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - D) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los

**DIP. EDUARDO
SILVEIRA
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS
SOLÍS
SECRETARIO**

**DIP. ANTONIO
CASALIERO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANGEL GARCÍA
MÉNDEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

E) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo;

F) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto;

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes o temporales existentes en los predios.

Artículo 27. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

I. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, generadora solar, así como plantas, gasoductos,

DIPUTADO EN
FUNCIÓN
PRESIDENTE

DIPUTADO EN
FUNCIÓN
SECRETARIO

DIPUTADO EN
FUNCIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN
FUNCIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN
FUNCIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;

- II. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje;
- III. Los aeropuertos y puertos comerciales;
- IV. Las zonas de desarrollo turístico;
- V. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, o unidades económicas propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como de bienes inmuebles de características especiales, en los términos siguientes:

- I. Los propietarios de suelos urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisionalmente o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo 26.
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 26.
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
SECRETARIO

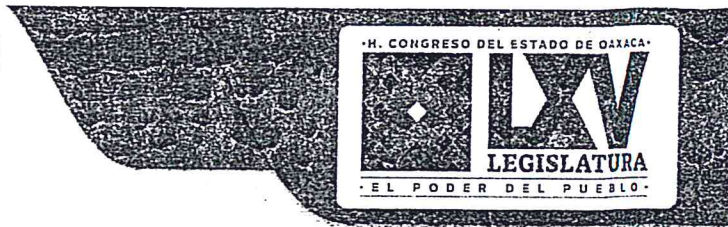
DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo 26; y
- VII: Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo 26.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto así como aquellas personas físicas o morales que soliciten o invoquen exención sobre contribuciones inmobiliarias, quedan obligados a declarar a las Autoridades Fiscales Municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar o modificar la base gravable de dicho impuesto o en su caso registrar el valor fiscal de la propiedad en términos de lo dispuesto por la presente Ley, cuando:

- I. Realicen actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que señale la presente Ley o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Se realicen reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
- III. Por ejecución de obras públicas o privadas que alteren las características físicas del entorno del inmueble;
- IV. Realicen algún trámite de fusión o subdivisión respecto del bien inmueble que ostente la propiedad o legítima posesión;
- V. Realicen cambios o modificaciones en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del mismo;
- VI. Detenten la titularidad de concesiones que bajo cualquier forma impliquen la posesión o utilización de bienes de dominio público propiedad de la Federación de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales. En este caso la obligación será anual dentro de los treinta primeros días del año, independientemente de que lleven a cabo lo previsto en las fracciones anteriores.

DIR. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DIR. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

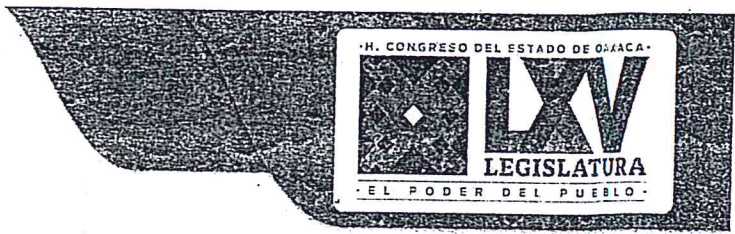
DIR. TITILIA
INTEGRANTE

DIR. REVINA VICTORIA
INTEGRANTE

DIR. ANGEL CAROLIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. En el comprobante de pago, recibo oficial, formato único de liquidación o en el Padrón Predial Municipal o Registro Fiscal Inmobiliario contenido en el Sistema de Ingresos Municipal no esté manifestada la superficie de terreno y los metros de construcción, con los que físicamente cuente el bien inmueble; y

VIII. Por cualquier otra acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente;

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales en un término de 30 días siguientes a la realización de la operación, terminación o suspensión de la obra.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los Directores Responsables de Obra así registrados ante el municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo podrá dar lugar a que se impongan sanciones por cualquiera de las Autoridades Fiscales.

Artículo 30. Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales competentes en los términos señalados en el Reglamento Fiscal Inmobiliario que expida el Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

Artículo 31. Para el caso de que el contribuyente omita inscribir o declarar las manifestaciones realizadas sobre el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión en el padrón predial municipal o el Registro Fiscal Inmobiliario, la Autoridad Municipal Competente ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del impuesto predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de registro, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar por la extemporaneidad del registro inmobiliario, así mismo, estará facultada para realizar el cobro de los derechos relacionados con el trámite de integración a que la Ley de ingresos se refiere.

~~DIP. PEDRO ALBERTO GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ESTEBAN GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTEGRANTE~~

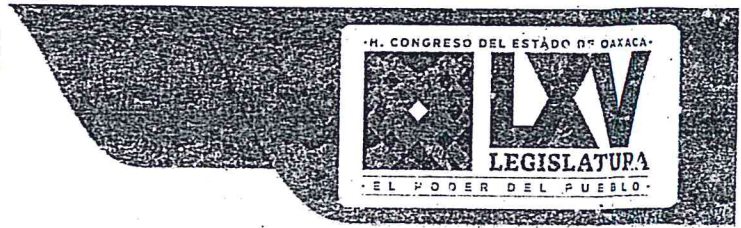
~~DIP. REMON TORRES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA GARCÍA
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los fedatarios públicos y los directores Responsables de Obras registradas ante el Municipio que haya tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

Artículo 32. La base para fijar el impuesto predial será el mayor de los siguientes valores:

- I. El valor catastral. Se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción establecida en esta Ley.
- II. El valor declarado por el contribuyente.
- III. El valor fiscal que determinen las autoridades fiscales municipales de conformidad con el reglamento de la materia que expida el Ayuntamiento que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad municipal vigente, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción.

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentre construido el edificio, así como sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, el Municipio determinará el valor fiscal que le corresponderá a cada uno, y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que haya autorizado previamente la escritura de constitución de condominio.

Si éste se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron.

En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados; y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado.

- IV. El valor que se obtenga del avalúo realizado por Institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los quince días naturales siguientes a su elaboración,

DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LEONARDO
MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para su correspondiente autorización mediante la opinión favorable que emitirá la autoridad municipal competente;

En el caso de las fracciones I y II, los valores anteriores, las autoridades fiscales municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que establece la presente Ley.

Para efectos del párrafo anterior, están obligados los contribuyentes, a declarar a la Tesorería Municipal la autodeterminación del valor fiscal de sus bienes inmuebles.

Artículo 33. En todo caso, las autoridades fiscales podrán determinar el valor fiscal de los bienes inmuebles para el cobro de las contribuciones, de conformidad con los valores, bases y tasas establecidas en la presente sección, pudiendo aplicar o no, méritos y deméritos de la construcción para la determinación de la base gravable.

Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración espontánea del contribuyente, respecto de los elementos físicos de su construcción, las Autoridades Fiscales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establece la presente Ley de Ingresos.

Artículo 34. Para la determinación de bases gravables para el cobro de las contribuciones sobre el patrimonio, se realizará en los términos de la presente Ley, de acuerdo al Reglamento Fiscal Inmobiliario y a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se indican a continuación:

I. PLANO DE ZONIFICACIÓN

ADRIANA GARCÍA
PRESIDENTE

PIRELLA GONZALEZ
SECRETARIO

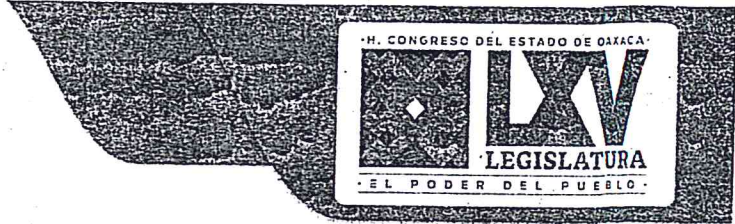
DIPUTADO INTEGRANTE
ALFONSO VARGAS

DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ BERNALDES

DIPUTADO INTEGRANTE
MELCHOR ZASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ																																																																																																																																																									
	PLANO DE ZONIFICACIÓN																																																																																																																																																									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase</th> <th>Superficie (m²)</th> <th>Superficie (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>8</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>9</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>14</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>16</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>17</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>18</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>19</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>20</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>21</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>22</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>23</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>24</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>25</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>26</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>27</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>28</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>29</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>30</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>31</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>32</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>33</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>34</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>35</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>36</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>37</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>38</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>39</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>40</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>41</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>42</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>43</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>44</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>45</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>46</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>47</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>48</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>49</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>50</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Clase	Superficie (m²)	Superficie (ha)	1			2			3			4			5			6			7			8			9			10			11			12			13			14			15			16			17			18			19			20			21			22			23			24			25			26			27			28			29			30			31			32			33			34			35			36			37			38			39			40			41			42			43			44			45			46			47			48			49			50		
	Clase	Superficie (m²)	Superficie (ha)																																																																																																																																																							
	1																																																																																																																																																									
2																																																																																																																																																										
3																																																																																																																																																										
4																																																																																																																																																										
5																																																																																																																																																										
6																																																																																																																																																										
7																																																																																																																																																										
8																																																																																																																																																										
9																																																																																																																																																										
10																																																																																																																																																										
11																																																																																																																																																										
12																																																																																																																																																										
13																																																																																																																																																										
14																																																																																																																																																										
15																																																																																																																																																										
16																																																																																																																																																										
17																																																																																																																																																										
18																																																																																																																																																										
19																																																																																																																																																										
20																																																																																																																																																										
21																																																																																																																																																										
22																																																																																																																																																										
23																																																																																																																																																										
24																																																																																																																																																										
25																																																																																																																																																										
26																																																																																																																																																										
27																																																																																																																																																										
28																																																																																																																																																										
29																																																																																																																																																										
30																																																																																																																																																										
31																																																																																																																																																										
32																																																																																																																																																										
33																																																																																																																																																										
34																																																																																																																																																										
35																																																																																																																																																										
36																																																																																																																																																										
37																																																																																																																																																										
38																																																																																																																																																										
39																																																																																																																																																										
40																																																																																																																																																										
41																																																																																																																																																										
42																																																																																																																																																										
43																																																																																																																																																										
44																																																																																																																																																										
45																																																																																																																																																										
46																																																																																																																																																										
47																																																																																																																																																										
48																																																																																																																																																										
49																																																																																																																																																										
50																																																																																																																																																										
EJERCICIO FISCAL 2024																																																																																																																																																										
C. José Alberto Martínez Luna Presidente Municipal Constitucional																																																																																																																																																										
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ																																																																																																																																																										

DIP. PÉREZ DE ARRIAGA
PRESIDENTE

DIP. GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. CÁDIZ ANAYARTE
INTEGRANTE

PLANO DE SUBZONA (MENGOLI DE MORELOS)

	MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ																																																																																																																																																									
	AGENCIA MUNICIPAL DE MENGOLI DE MORELOS																																																																																																																																																									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase</th> <th>Superficie (m²)</th> <th>Superficie (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>8</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>9</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>14</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>16</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>17</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>18</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>19</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>20</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>21</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>22</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>23</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>24</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>25</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>26</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>27</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>28</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>29</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>30</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>31</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>32</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>33</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>34</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>35</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>36</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>37</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>38</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>39</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>40</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>41</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>42</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>43</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>44</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>45</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>46</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>47</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>48</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>49</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>50</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Clase	Superficie (m²)	Superficie (ha)	1			2			3			4			5			6			7			8			9			10			11			12			13			14			15			16			17			18			19			20			21			22			23			24			25			26			27			28			29			30			31			32			33			34			35			36			37			38			39			40			41			42			43			44			45			46			47			48			49			50		
	Clase	Superficie (m²)	Superficie (ha)																																																																																																																																																							
	1																																																																																																																																																									
2																																																																																																																																																										
3																																																																																																																																																										
4																																																																																																																																																										
5																																																																																																																																																										
6																																																																																																																																																										
7																																																																																																																																																										
8																																																																																																																																																										
9																																																																																																																																																										
10																																																																																																																																																										
11																																																																																																																																																										
12																																																																																																																																																										
13																																																																																																																																																										
14																																																																																																																																																										
15																																																																																																																																																										
16																																																																																																																																																										
17																																																																																																																																																										
18																																																																																																																																																										
19																																																																																																																																																										
20																																																																																																																																																										
21																																																																																																																																																										
22																																																																																																																																																										
23																																																																																																																																																										
24																																																																																																																																																										
25																																																																																																																																																										
26																																																																																																																																																										
27																																																																																																																																																										
28																																																																																																																																																										
29																																																																																																																																																										
30																																																																																																																																																										
31																																																																																																																																																										
32																																																																																																																																																										
33																																																																																																																																																										
34																																																																																																																																																										
35																																																																																																																																																										
36																																																																																																																																																										
37																																																																																																																																																										
38																																																																																																																																																										
39																																																																																																																																																										
40																																																																																																																																																										
41																																																																																																																																																										
42																																																																																																																																																										
43																																																																																																																																																										
44																																																																																																																																																										
45																																																																																																																																																										
46																																																																																																																																																										
47																																																																																																																																																										
48																																																																																																																																																										
49																																																																																																																																																										
50																																																																																																																																																										
EJERCICIO FISCAL 2024																																																																																																																																																										
C. José Alberto Martínez Luna Presidente Municipal Constitucional																																																																																																																																																										
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ																																																																																																																																																										

DIP. VICTORIA MENEZES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

El cobro de contribuciones inmobiliarias de predios de uso habitacional se realizará de la siguiente forma:

CUOTA FIJA
3 UMAS

Para predios rústicos (Agrícola, Agostadero, Forestal y Susceptible de transformación), no importando el uso, siempre y cuando éste no sea NO HABITACIONAL.

CUOTA FIJA
1.5 UMAS

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA INMUEBLES DE USO NO HABITACIONAL		
CLAVE	CORREDOR URBANO	VALOR EN UMAS POR M2
CR1	CARRETERA INTERNACIONAL 175	8.68
ZONA	ASENTAMIENTO	VALOR EN UMAS POR M2
A	Barrio Abajo	4.82
A	Barrio Arriba	4.82
A	Barrio Chico	4.82
A	Colonia Centro	4.82
A	Colonia La Merced	4.82
A	Colonia Santa Cecilia	4.82
B	Barrio San Francisco	4.14
B	Barrio San Isidro	4.14
B	Colonia Ampliación Benito Juárez	4.14
B	Colonia El Arenal	4.14
B	Colonia El Gueche	4.14

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. SILVANO SILO
SECRETARIO

DIP. JAVIER CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REVY CRISTINA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO VIECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



B	Colonia Hidalgo Los Mezquites	4.14
B	Colonia Loma Bonita	4.14
B	Colonia Loma Linda	4.14
B	Colonia Porfirio Diaz	4.14
B	Colonia San Juan Bosco	4.14
B	Colonia Tierra Negra	4.14
B	Colonia Benito Juárez	4.14
B	Colonia Televisa	4.14
C	Barrio Del Higo	3.18
C	Colonia Emiliano Zapata	3.18
C	Colonia Feliciano Garcia	3.18
C	Colonia Los Arcos	3.18
C	Colonia 3 de Octubre	3.18
C	Colonia Deportiva	3.18
C	Colonia Jardines	3.18
C	Colonia La Cañada Dolores Segunda Sección	3.18
C	Colonia Miel del Valle	3.18
C	Colonia Santa Rosa	3.18
C	Colonia Santa Rosa de Lima	3.18
C	Colonia 20 de Noviembre	3.18
C	Colonia Cañada Dolores	3.18
C	Colonia Lachindoo	3.18
C	Colonia Primera Sección de la 20 de Noviembre	3.18
D	Barrio San Ignacio	2.89
D	Colonia Loma de la Cruz	2.89
D	Colonia 15 de Mayo	2.89
D	Colonia 24 de Junio	2.89
D	Colonia El Valle Miahuatlán	2.89
D	Colonia Independencia	2.89
D	Colonia La Primavera	2.89
D	Colonia Laureles	2.89
D	Colonia Llano Miahuatlán	2.89
D	Colonia Los Mezquites	2.89
D	Colonia San Martín Caballero	2.89
D	Colonia Santa Cruz	2.89
D	Colonia Universitaria	2.89
D	Colonia El Paraíso	2.89

**DIPUTADO
CARRERA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO
CARRERA
SECRETARIO**

**DIPUTADO
CARRERA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
CARRERA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
CARRERA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



D	Colonia La Guadalupe	2.89
D	Colonia La Libertad	2.89
D	Colonia La Raya	2.89
D	Colonia Labor del Rosario	2.89
D	Colonia Linda Vista	2.89
D	Colonia Los Pinos	2.89
D	Colonia Niños Héroes	2.89
D	Colonia San Luis Rey	2.89
D	Colonia Santa Fe	2.89
D	Colonia La Esperanza	2.89
D	Colonia Las Flores	2.89
D	Colonia Real Los Pinos	2.89
D	Colonia San Antonio	2.89
D	Colonia San Felipe	2.89
E	Colonia Naturalez El Guayabo	2.70
E	Colonia 13 de Septiembre, Niños Héroes	2.70
E	Colonia 14 de Febrero	2.70
E	Colonia Margaritas	2.70
E	Colonia Margaritas Primera Sección	2.70
E	Colonia Nuevo Amanecer	2.70
E	Colonia San Miguel	2.70
E	Colonia San Miguel Arcángel	2.70
E	Colonia La Pilastra	2.70
E	Colonia Labor de Medira	2.70
E	Colonia Bado Tierra Colorada	2.70
E	Colonia El Fresno	2.70
E	Colonia Tierra Colorada	2.70
E	Colonia 3 de Mayo	2.70
E	Colonia Del Maestro	2.70
E	Colonia El Agarroble	2.70
E	Colonia El Coatle	2.70
E	Colonia El Tajo	2.70
E	Colonia La Majada	2.70
E	Colonia La Perla	2.70
E	Colonia Las Presitas	2.70
E	Colonia Los Ángeles	2.70
E	Colonia Los Pajaritos	2.70

~~DIPUTADO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



E	Colonia Santa Inés del Monte	2.70
E	Colonia La Perla	2.70
E	Colonia Las Presitas	2.70
E	Colonia Los Ángeles	2.70
E	Colonia Los Pajaritos	2.70
E	Colonia Santa Inés del Monte	2.70
F	Paraje Esmeralda	1.93
F	Agencia Municipal Agua de Sol	1.93
F	Agencia Municipal Bramaderos	1.93
F	Agencia Municipal El Tepehuaje	1.93
F	Agencia Municipal El Zapote	1.93
F	Agencia Municipal Guixé	1.93
F	Agencia Municipal La Soledad	1.93
A	Agencia Municipal Mengoli de Morelos	4.82
F	Agencia Municipal Mengoli de Morelos	1.93
F	Agencia Municipal San José Llano Grande	1.93
F	Agencia Municipal San Miguel Yogovana	1.93
F	Agencia Municipal San Pedro Amatlan	1.93
F	Agencia Municipal San Pedro Coatlan	1.93
F	Agencia Municipal Santa Catalina Coatlán	1.93
F	Agencia Municipal Santa Catarina Roatina	1.93
F	Agencia Municipal Santa Cruz Monjas	1.93
F	Agencia Municipal El Zompantle	1.93
G	Agencia de Policía Palo Grande	1.74
G	Agencia de Policía Río Seco	1.74
G	Agencia de Policía San Felipe Yegachin	1.74
G	Agencia de Policía San Guillermo	1.74
G	Agencia de Policía Sitio Lachidoblas	1.74
G	Agencia de Policía Santa María La Pila	1.74
H	Núcleo Rural Agua Blanca	1.06
H	Núcleo Rural Cerro Gordo	1.06
H	Núcleo Rural El Tecolote	1.06
H	Núcleo Rural La Tortolita	1.06
H	Núcleo Rural Santa María El Palmar	1.06
H	Núcleo Rural El Tunillo	1.06
H	Núcleo Rural El Ocote	1.06
H	Núcleo Rural El Guayabo	1.06

DIP. JESÚS PINO
RESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

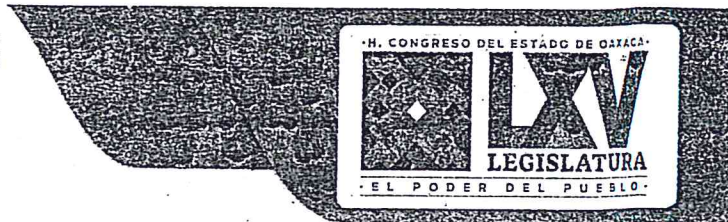
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL VICTOR JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H	Ranchería La Reforma	1.06
H	Ranchería El Diamante	1.06
H	Ranchería La Esperanza	1.06
H	Ranchería Dolores	1.06
H	Ranchería San Isidro	1.06

DIP. REDDY
PINEAÑO
PRESIDENTE

Si un bien inmueble, se encuentra físicamente localizado en una colonia, área o zona y al mismo tiempo en un corredor urbano, siempre se aplicará el valor más alto.

Si en el transcurso del ejercicio fiscal, se autorizaran la constitución de colonias o fraccionamientos nuevos, para la determinación de sus contribuciones inmobiliarias, se les aplicará el valor de suelo, equiparable a otra colonia o fraccionamiento con la que tenga infraestructura o servicios similares, de ninguna manera, el hecho de no aparecer específicamente en esta Ley, impedirá que se determine la base gravable y menos aún que el propietario o poseedor no cumpla con sus obligaciones de pago de contribuciones municipales.

La determinación de cómo se aplican los valores se detallará en el Reglamento Inmobiliario del Municipio.

III.- TIFOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN

Las categorías y tipologías de construcción que se mencionan en esta fracción, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción, la aplicación de estos valores se detalla en el Reglamento Inmobiliario del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

Estas categorías y tipologías se clasifican de la siguiente manera:

A.) NO HABITACIONAL

DIP. SALVADOR
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA
CARRERA
INTEGRANTE

DIP. ANA
CARRERA
INTEGRANTE

DIP. ANA
CARRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS

1.1. NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, ECONÓMICA: Cimientos y estructura: mixtos, piedra y zapatas, castillos o columnas cadenas y cerramientos; muros de block hueco de cemento; entresijos y techos de losa de concreto; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra económica; acabados y fachadas: interior: aparentes, yeso; exterior: aplanados de mezcla, plafones de aplanados de yeso, pastas; complementos, muebles de calidad económica, azulejo de calidad económica; herrería de perfil laminado, aluminio de línea económica; vidriería sencilla, medio dobles, sin carpintería; pintura vinílica y esmalte;

1.2. NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, castillos, columnas, cadenas, cerramientos y trabes; muros de block hueco de cemento; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; con servicios sanitarios; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazos alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, exterior de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales de calidad media, plafones de tirol, pastas; complementos: muebles de calidad económica, azulejos de calidad media; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidrios medios dobles, especiales; madera de mediana calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;

1.3. NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, columnas, castillos, cadenas, cerramientos y trabes; muros de tabique rojo recocido; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; servicios sanitarios óptimos y privados; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta de buena calidad, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, mármol, exterior: de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales, plafones: de falso plafón; complementos: muebles de calidad buena y azulejos de buena calidad; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica y vidrios medios dobles, especiales; carpintería de madera de buena calidad tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

DIP. RENE GIL
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
INTEGRANTE

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN
---------------------------	-----------	-------	----------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

			U.M.A. POR M2
COMERCIO Y OFICINAS	ECONÓMICA	NHCEC	18.41
	MEDIA	NHCME	30.85
	ALTA	NHCAL	49.16

2. NO HABITACIONAL INDUSTRIAL

2.1. NO HABITACIONAL INDUSTRIAL ECONÓMICA: Cimientos y estructura zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de lámina galvanizada paneles económicos; entresijos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos: firme de concreto, acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementarios: muebles económicos y azulejos económicos; herrería perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte;

2.2. NO HABITACIONAL INDUSTRIAL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de lámina galvanizada, paneles económicos; entresijos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto de mediana calidad; acabados y fachadas: interior: algunos aplanados de mezcla; exterior: algunos aplanados de mezcla, plafones: aparentes; complementos muebles de mediana calidad, azulejo estándar; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería aglomerados de baja calidad y pintura vinílica y esmalte, y

2.3. NO HABITACIONAL INDUSTRIAL ALTA: Cimientos y estructura: Zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; entresijos y techos: armaduras metálicas con lámina galvanizada sin aislante; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas hidráulicas, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto; acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementos: muebles económicos con recubrimientos de baños, azulejos económicos; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles.

DIP. JUDY VILLALBA
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ANTONIO CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTOR H. JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	NHINE	16.04
	MEDIA	NHINM	18.58
	ALTA	NHINA	23.64

3. NO HABITACIONAL BODEGA

3.1. NO HABITACIONAL BODEGA BÁSICA: Cimientos y estructura de zapatas y contratraves de concreto armado; muros de lámina o algún material de la región (cactus, carrizo, entre otros); entresijos y techos de lámina; sin servicios, con una o dos de las siguientes instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria o eléctrica; pisos de tierra, sin acabados; sin herrería, ni carpintería, vidrios sencillos;

3.2. NO HABITACIONAL BODEGA ECONÓMICA: Cimientos y estructura de zapatas y contratraves de concreto armado; muros de lámina; entresijos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pintor; sin servicios, con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; sin acabados; herrería: cortina metálica y vidriería de 6 mm, portón metálico, y

3.3. NO HABITACIONAL BODEGA MEDIA: Cimientos y estructura: Zapatas y contratraves de concreto armado; muros de barro, block de cemento; entresijos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pintor o combinando 2 o más materiales; servicios sanitarios 1/2 baño; con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; aplanados y fachadas: aplanado interior y exterior; muebles de baño económicos y recubrimiento de baños, azulejos económicos; herrería cortina metálica y vidriería de 6 mm.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
BODEGA	BÁSICA	NHBBA	11.19
	ECONÓMICA	NHBEC	14.14
	MEDIA	NHBME	16.26

4. NO HABITACIONAL ESCUELA

DIPUTADO EN EJERCICIO DE SU CARGO
SECRETARIO

DIPUTADO EN EJERCICIO DE SU CARGO
SECRETARIO

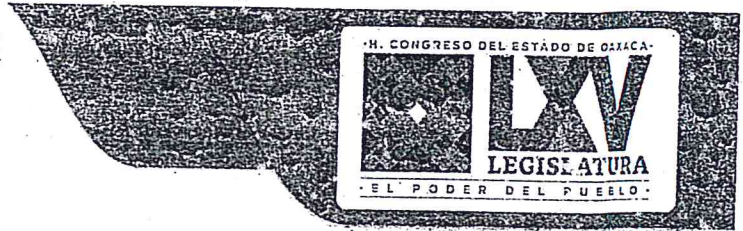
DIPUTADO EN EJERCICIO DE SU CARGO
INTEGRANTE

DIPUTADO EN EJERCICIO DE SU CARGO
INTEGRANTE

DIPUTADO EN EJERCICIO DE SU CARGO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4.1. NO HABITACIONAL ESCUELA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entresijos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, con muebles de baño de baja calidad, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; herrería y carpintería sencilla, vidrios sencillos y pintura vinílica y de esmalte.

DIP. JUAN JOSÉ GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GIL
SECRETARIO

4.2. NO HABITACIONAL ESCUELA MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entresijos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; muebles de baño de mediana calidad y azulejos económicos; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y de esmalte.

DIP. JUAN JOSÉ GIL
INTEGRANTE

4.3. NO HABITACIONAL ESCUELA ALTA: Cimientos y estructura: Zapatas y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de tabique rojo recocido, block, sillar; entresijos y techos concreto armado, losa plana de concreto armado y/o losa de concreto aligerada; servicios: laboratorios, talleres especializados, áreas de cómputo, bloques de sanitarios por área, áreas deportivas, áreas de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de buena calidad; aplanados y acabados: interior: aplanado de mezcla, exterior: algunos de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; carpintería aglomerados de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; pintura vinílica y esmalte, de buena calidad.

DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
ESCUELA	ECONÓMICA	NHEEC	20.48
	MEDIA	NHEME	37.05
	ALTA	NHEAL	55.65

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE

5. NO HABITACIONAL HOSPITAL

5.1. NO HABITACIONAL HOSPITAL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas y contratraveses de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de cemento o de barro; entresijos y techos de concreto armado, viga y bovedilla; servicios: consultorios según especialidad, habitaciones con baño propio, auxiliares de diagnóstico; laboratorio, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica, terrazo, alfombra de buena calidad, mosaico o de pasta; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería y pintura de buena calidad.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

5.2. NO HABITACIONAL HOSPITAL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas y contratraveses de concreto armado, columnas, castillos y cadenas de cerramiento; muro de block de cemento o de barro; entresijos y techos de losa de concreto armado, viga y bovedilla; servicios: quirófanos, consultorios, habitaciones, auxiliares de diagnóstico; laboratorio, imagenología, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de buena calidad o alfombras de buena calidad; acabados y fachadas; interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla., plafones: de mezcla; baños en cada habitación y sección de baños por área o por piso; complementos de baño: muebles de baño de buena calidad y azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

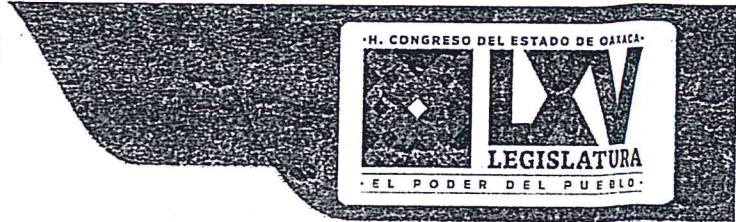
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
HOSPITAL	MEDIA	NHHOME	23.85
	ALTA	NHHOAL	27.65

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. NO HABITACIONAL HOTEL O MOTEL

6.1.- NO HABITACIONAL HOTEL-MOTEL ECONOMICA: Cimientos y estructura: zapatas y contrarabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento pulido; habitaciones sencillas; instalaciones: hidráulica, sanitaria y eléctrica; Interior: algunos aplanado de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla. Plafones: de mezcla; muebles de baño de mediana calidad; azulejos de baja calidad; herrería de tubular comercial, vidriería sencilla; carpintería de triplay y multipanel; pintura vinílica o de esmalte.

6.2.- NO HABITACIONAL HOTEL-MOTEL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, y contrarabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento o de barro; entresijos y techos de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baño privado; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana, azulejos de mediana calidad; herrería perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; pintura vinílica y de esmalte.

6.3.- NO HABITACIONAL HOTEL-MOTEL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, y contrarabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baño privado, con servicio a cuartos, con teléfono en la habitación; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana, azulejos de buena calidad; herrería de perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; herrería de aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; pintura vinílica y de esmalte.

6.4.- NO HABITACIONAL HOTEL-MOTEL MUY ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, y contrarabes de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos: de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baños privado, con servicio a cuartos y teléfono en la habitación; proporciona servicios adicionales al cliente, como; spa, tienda, alberca, entre

DIP. RAFAEL J. PINEDA G. PRESIDENTE

DIP. JES. ALFONSO SILVA MO. SECRETARIO

DIP. TAN. CABALLER. CALVARIO. INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES. INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARBONEL CHOBARRASQUEZ. INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



otros; pisos de cerámica buena, madera, mármol; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; muebles de buena calidad y accesorios de lujo; azulejos de calidad; herrería aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; carpintería de buena calidad; pintura vinílica y esmalte.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
HOTEL-MOTEL	ECONÓMICA	NHHEC	28.44
	MEDIA	NHHME	43.38
	ALTA	NHHAL	50.13
	MUY ALTA	NHHMA	69.40

B.) CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS: Se entiende por construcción complementaria a toda aquella que complementa una obra mayor pero que no es parte sustancial, es decir, que pueden existir y funcionar sin ellas: Estacionamiento (EST), Alberca (ALB), Cancha de tenis (TEN), Frontón (FRO), Cobertizo (COR), Cisterna (CIS), Barda Perimetral (BAR).

1. ESTACIONAMIENTO

1.1. ESTACIONAMIENTO BÁSICA: Cimientos y estructura: capa de mejoramiento de tepetate o tierra mejorada; instalación: hidráulica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guarniciones de concreto y cunetas; herrería: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte.

1.2. ESTACIONAMIENTO MEDIA: Cimientos y estructura; instalaciones: hidráulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico, guarniciones de concreto y cunetas; herrería: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte. Puede o no tener caseta de vigilancia.

1.3. ESTACIONAMIENTO ALTA: Cimientos y estructuras; instalaciones: hidráulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guarniciones de concreto y cunetas; herrería: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte, puede o no tener caseta de vigilancia.

DIP. EDUARDO RIVERA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. DINA CÁBALA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCA VILLALBA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Es un estacionamiento construido en un nivel más bajo que el nivel de la calle o bien, puede tener varios niveles.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
ESTACIONAMIENTO	BÁSICA	COESBA	4.22
	MEDIA	COESME	10.13
	ALTA	COESAL	13.98

2.- ALBERCA

1.1. ALBERCA MEDIA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banquetas de cemento pulido acabado fino en banquetas; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento, su forma regular es cuadrada o rectangular.

1.2. ALBERCA ALTA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banquetas de cemento pulido acabado fino en banquetas; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento: trampolín, escalerilla, botadores y un sistema de mantenimiento en términos de depuración e higienización del agua. Puede tener diversas formas no regulares, así como incluir caídas de agua.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M3
ALBERCA	MEDIA	COALME	19.42
	ALTA	CCALAL	24.70

3.-TENIS

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.1. TENIS MEDIA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de firme de concreto, acabado fino; herrería: red y postes; pintura vinílica.

3.2. TENIS ALTA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de arcilla, acabado fino; herrería: red y postes; pintura vinílica.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
TENIS	MEDIA	COTEME	14.36
	ALTA	COTEAL	16.89

4.-FRONTON

4.1.- FRONTON MEDIA: Cimientos y estructura: zapata y contratraveses de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros tabique de barro y/o block de cemento; entrepisos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinílica y de esmalte.

4.2.- FRONTON ALTA: Cimientos y estructura: se realizará con zapatas corridas de 5,6 m. de anchura y 1,2 m. de profundidad, podrá tener muros de hormigón y la estructura podrá ser del mismo material o una estructura metálica, pisos de firme de concreto o cemento pulido, tendrá muchos detalles, remates varios en todos los encuentros necesarios.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
FRONTON	MEDIA	COFRME	14.99
	ALTA	COFRAL	17.10

5.-COBERTIZO

1.1. COBERTIZO BÁSICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entrepisos y techos: madera o material de la región (carrizo, cactus), sin instalación eléctrica; piso de firme de concreto, fino y rayado.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.2. COBERTIZO ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalación eléctrica; piso de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

1.3. COBERTIZO MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

1.4. COBERTIZO BUENA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
COBERTIZO	BÁSICA	COCOBA	2.74
	ECONÓMICA	COCCEC	5.49
	MEDIA	COCOME	7.81
	BUENA	COCÓBU	10.93

6.-PALAPA

6.1. PALAPA MEDIA: Cimientos y estructura Zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de tabique de barro, block de cemento, a media altura; entresijos y techos: estructura secundaria a base de varazo bambú, duelas de madera, hojas de palma, tejido artesanal; sin servicios; instalaciones: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico, loseta vidriada; pintura vinílica o de esmalte; pintura vinílica o de esmalte.

6.2. PALAPA ALTA: Cimientos y estructura Zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de tabique de barro, block de cemento, a media altura; entresijos y techos: estructura secundaria a base de varazo bambú, duelas de madera, hojas de palma, tejido artesanal; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta

DIP. PEDRO GIL PINDEAGUAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SOTO
SECRETARIO

DIP. TANIA SABALLER
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA SÁENZ GERVANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



vinílica, mosaico o loseta vidriada; acabados: interior: yesos o aplanado de mezcla, exterior: repellido de mezcla; herrería: perfiles laminados y aluminio.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
PALAPA	MEDIA	COPAM	7.23
	ALTA	COPAA	10.60

7. CISTERNA

7.1. CISTERNA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entrepisos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; interior: repellido y acabado de cemento fino, sin carpintería ni herrería.

7.2. CISTERNA MEDIA: Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entrepisos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; interior: repellido y acabado de cemento fino, mosaico sencillo, con herrería.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M3
CISTERNA	ECONÓMICA	COCIEC	10.56
	MEDIA	COCIME	12.24

8. BARDA PERIMETRAL

8.1. BARDA PERIMETRAL MÍNIMA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco.

8.2. BARDA PERIMETRAL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; acabado interior y exterior: aplanado de mezcla.

DIP. JESÚS GIL
SILVEIRA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FORTINO
SILVEIRA
SECRETARIO

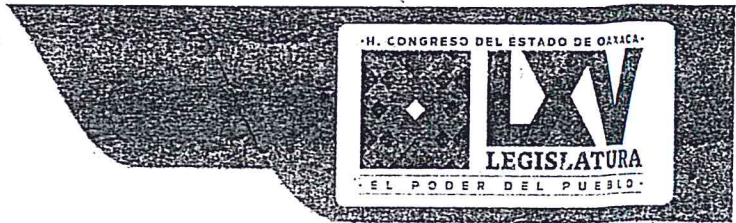
DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



8.3. BARDA PERIMETRAL MEDIA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; con instalación eléctrica; puede tener lámina metálica cal.18 y pintura vinílica o de esmalte.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M3
BÁRDA	MÍNIMA	COCIM	4.82
	ECONÓMICA	COCIE	13.01
	MEDIA	COCIME	21.21

9. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Es el tratamiento de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, por metro cúbico.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M3
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	ÚNICA	COMP-PLT	0.53

10. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA: son instalaciones encargadas de realizar transformaciones de tensión, frecuencia, número de fases o conexiones de dos o más circuito.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A.POR KILOVATIOAMPERES
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	ÚNICA	COMP-SUB	2.31

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE

DIR. GENERAL DE ASesorIA LEGAL
SECRETARIO

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



11. **PATIO DE MANIOBRAS:** Es un espacio que se utiliza para el acceso y salida de un inmueble, de forma segura, y que los giros o vueltas que alguna unidad móvil requiera hacer o que impliquen efectuar alguna maniobra de reversa o de frente, los realice dentro del predio, en áreas libres de elementos que impliquen riesgo o de obstáculos que impidan efectuar las maniobras.

Está hecho con pavimento de concreto armado para muelles fijos y de concreto con núcleo de poliuretano de baja densidad (o sistema con tecnología y propiedades similares) para soportar el peso de maquinaria o equipo pesado.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A.POR M2
PATIO DE MANIOBRAS	ÚNICA	COMP-PAT	1.5

12. **PLACA DE CEMENTO:** Es un espacio que puede tener diferentes usos, dentro de un inmueble.

Está hecho con cimientos y estructura: zapata y contratrabes de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros tabique de barro y/o block de cemento; entresijos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinilica y de esmalte.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A.POR M2
PLACA DE CEMENTO	ÚNICA	COMP-PLA	0.95

13. **CANCHA:** Es un espacio destinado a practicar deportes, como el futbol, tenis frontón, basquetbol, etcétera.

DIP. ALBA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS TELLES
SECRETARIO

DIP. RAFAEL VARGAS
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RIVERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- 13.1 **CANCHA MÍNIMA:** Tierra apisonada, delimitación con cal o gis
- 13.2 **CANCHA ECONÓMICA:** Con pasto natural, en cualquiera de sus variedades.
- 13.3. **CANCHA MEDIA:** Con pasto artificial, en cualquiera de sus presentaciones
- 13.4 **CANCHA BUENA:** Cimientos y estructura: zapata y contrarabes de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros tabique de barro y/o block de cemento; entresijos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinilica y de esmalte.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
CANCHA	MÍNIMA	CANMI	0.90
	ECONÓMICA	CANEC	1.00
	MEDIA	CANME	3.00
	BUENA	CANBU	8.00

Si al realizar la valuación de un bien inmueble existiera alguna construcción complementaria que no se encuentre en este inciso, le será aplicado el valor de la obra complementaria que más se asemeje respecto a los elementos constructivos que la conformen.

C.) **ELEMENTOS ACCESORIOS:** Se refiere a los elementos que brindan mayor funcionalidad y beneficios a una obra mayor y que se pueden considerar necesarias o no para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso. El objetivo de estos elementos es brindar amenidad y beneficios al proyecto. Son elementos accesorios los siguientes: elevador (ELE), aire acondicionado y/o calefacción (AIR), Sistemas de Intercomunicación como Interfón y/o Portero Eléctrico (SIS), Equipo Hidroneumático (HID), Riego por Aspersión (RIE), equipo de seguridad y/o circuito cerrado de tv (SEG), y gas estacionario (GAS).

ELEMENTO	CLAVE	VALOR POR UNIDAD EN U.M.A.
1.1 ELEVADOR	ACCEL	2188.16

DIPUTADO
BENIGNO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SILVIO
SECRETARIO

DIPUTADO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIPUTADO
JIMENA
INTEGRANTE

DIPUTADO
MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.2 AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN	ACCAA	39.52
--------------------------------------	-------	-------

D.) SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (CCESCE)

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por el suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora, que por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva y ser parte sustancial para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales, inmobiliarios y fiscales como único bien inmueble. Este suelo y construcción está destinado principalmente a la producción de energía eléctrica (centrales eléctricas, y subestaciones eléctricas, eoloelectricas, fotovoltaicas, de turbogeneradores, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, etc.); parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, plantas de generación solar, ductos en general, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones, empresas dedicadas a la transformación de materia prima en bienes de uso o servicios, empresas que utilizan para cumplir el objeto para el que fueron creados, instalaciones y equipamiento que la arquitectura civil transforma en aditamentos con elementos constructivos especializados, incluso prototipos que incluyen elementos eléctricos y electrónicos y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados. También las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje, los aeropuertos, helipuertos y puertos comerciales, las zonas económicas especiales, desarrollo turístico, presas, saltos de agua, embalses y en general todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones y/o mantenimiento de las mismas que estén ubicadas en el Municipio. También se considerarán los Centros que se encuentran dentro de las consideraciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y todas aquellas obras, inmuebles o proyectos que se encuentren dentro de las consideraciones de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, y demás legislación aplicable.

DIPUTADO
PRINCIPAL
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

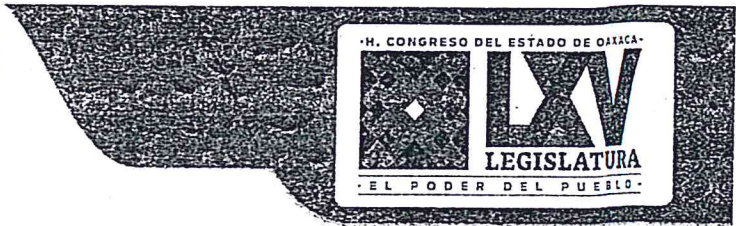
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Valor de construcción con características especiales por metro cuadrado, metro lineal y por metro cúbico. En U.M.A.	2. Valor de suelo con características especiales por metro cuadrado. En U.M.A.
94.00	29.00

DIP. FREDY PINELAS
PRESIDENTE

La aplicación específica de estos valores se detallará en el Reglamento Inmobiliario del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

Artículo 35. Para el caso de construcciones en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50 por ciento del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

DIP. JUAN JOSÉ SILVA ROMO
SECRETARIO

Los contribuyentes podrán presentar avalúos por peritos debidamente autorizados en sustitución de los valores contenidos en la presente tabla cuando consideren que el valor de sus construcciones es variable con respecto a lo contenido en la tabla contenida en este inciso.

Artículo 36. Las Autoridades Municipales Competentes procurarán emitir el Reglamento Inmobiliario que contendrá el procedimiento para aplicar la zonificación de valores unitarios de terreno y construcción, o en su caso, las modificaciones al mismo, que contendrá la descripción de las claves y tipologías de construcción utilizadas en la presente Ley o en su caso contar con dicho reglamento, podrán realizar las modificaciones que consideren oportunas.

DIP. TANJA CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

Artículo 37. Las autoridades fiscales deberán aplicar los factores incrementales o disminuyentes de acuerdo a la forma del predio, su ubicación en la manzana, topología, área, profundidad, inundación o zona si reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

I. Factores aplicables a la base gravable de suelo:

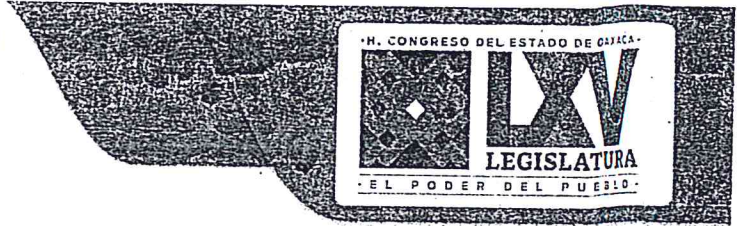
a) Factor de forma

Tipo de lote:	Factor:
1. Lotes regulares	1.00
2. Lotes irregulares	0.95

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Factor de ubicación en la manzana

Ubicación en Manzana:		Factor:
1. Intermedio		1.00
2. Esquinero 2 frentes	2.1 Comercial	1.10
	2.2 Habitacional	1.05
3. Cabecero 3 frentes	3.1 Comercial	1.15
	3.2 Habitacional	1.05
4. Manzanero 4 frentes	4.1 Comercial	1.20
	4.2 Habitacional	1.10
5. Interior		0.75

c) Factor de topografía

Topografía del terreno:	Características:	Factor:
1. Lote a nivel	Lote que se encuentra a nivel de la calle o que presenta un desnivel hacia arriba o hacia abajo no mayor de 50 centímetros	1
2. Lote inclinado hacia abajo	2.1 Inclinado hacia debajo de 0.5 a 1.00 metros	0.95
	2.2 Inclinado hacia debajo de 1.01 a 2.00 metros	0.9
3. Lote inclinado hacia arriba	3.1 Inclinado hacia arriba de 0.5 a 1.00 metros	0.95
	3.2 Inclinado hacia arriba de 1.01 a 2.00 metros	0.9
4. Lote elevado	4.1 Elevado de 0.5 a 1.00 metros	0.95
	4.2 Elevado de 1.01 a 2.00 metros	0.9
	4.3 Elevado de 2.01 a 3.00 metros	0.85
	4.4 Elevado de 3.01 mts. en adelante	0.8
5. Lote hundido	5.1 Hundido de 0.5 a 1.00 metros	0.9
	5.2 Hundido de 1.01 a 2.00 metros	0.8
	5.3 Hundido de 2.01 a 3.00 metros	0.7
	5.4 Hundido de 3.01 mts en adelante	0.65

DIP. ESTEBAN ESPINOSA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. Lote rugoso	Este factor se aplicará sólo si las "rugosidades" se extienden en más del 90% del terreno.	0.75
----------------	--	------

d) Factor de área

Superficie del Predio:	Factor:
1. Hasta 300 m2.	1.00
2. 301 a 500 m2.	0.87
3. 501 a 700 m2.	0.83
4. 701 a 1000 m2.	0.80
5. 1001 a 1500 m2.	0.79
6. 1501 a 2000 m2.	0.77
7. 2001 a 5000 m2.	0.76
8. 5001 en adelante.	0.70

e) Factor de profundidad

Características:	Factor:
Predios con una profundidad, más de 3 veces su frente	0.95

f) Factor de inundación

Características:	Factor:
Un terreno susceptible de inundarse tendrá la característica de encontrarse en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua.	0.90

g) Factor de zona

Características:	Factor:
1. Único frente a la calle tipo o predominante.	1.00

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
FRANCISCO GARCÍA
RESIDENTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO LOCAL
FRANCISCO GARCÍA
SECRETARIO

DIPUTADO LOCAL
FRANCISCO GARCÍA
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL
FRANCISCO GARCÍA
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL
FRANCISCO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Al menos un frente a calle superior a la calle tipo o predominante o a un parque o plaza.	1.10
3. Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle tipo o predominante.	0.80

~~DIP. JUAN GIL PINEL AGUIAR
PRESIDENTE~~

II. Factores aplicables a la base gravable de construcción;

a) Factor de edad:

Edad en años:	Factor:
1. Reciente o en construcción	1.00
2. 1 a 2	0.95
3. 3 a 5	0.90
4. 6 a 10	0.85
5. 11 a 20	0.80
6. 21 a 40	0.75
7. 41 a 60	0.70
8. 61 a 80	0.65
9. 81 a 100	0.60
10. Más de 100	0.50

~~DIP. JUAN GIL PINEL AGUIAR
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN GIL PINEL AGUIAR
INTEGRANTE~~

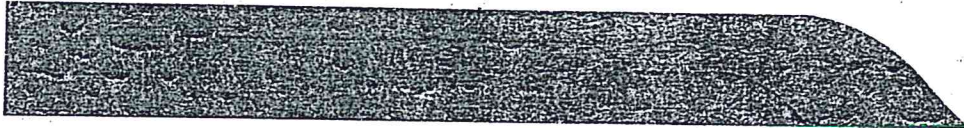
b) Factor de conservación

Estado de conservación:	Factor:
1. Bueno	1.00
2. Regular	0.84
3. Malo	0.76
4. Muy malo	0.40
5. Ruinoso (no clasifica)	0.00

~~DIP. JUAN GIL PINEL AGUIAR
INTEGRANTE~~

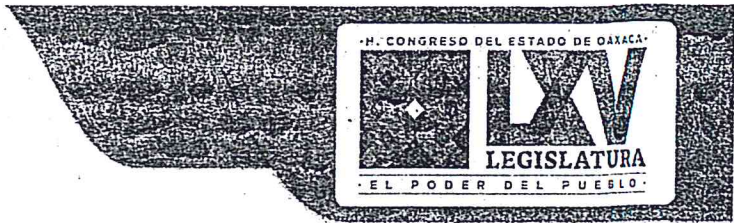
~~DIP. ANGELO RUIZ
INTEGRANTE~~

La descripción y la aplicación de estos factores, se detalla en el Reglamento Fiscal Inmobiliario.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la Autoridad Fiscal Municipal de acuerdo al Reglamento Fiscal Inmobiliario, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto, a partir del bimestre siguiente en que se determine, dicha base gravable tendrá efectos retroactivos para el cobro de diferencias de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. ANTONIO GARCÍA
PRESIDENTE

Artículo 38. Para el presente ejercicio fiscal 2024 se aplicará un factor de actualización de 0.055 a las bases gravables respecto del valor que tenían en el ejercicio fiscal anterior.

DIP. ANTONIO GARCÍA
SECRETARIO

Artículo 39. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda comprobante de no adeudo del impuesto predial.

Artículo 40. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de dos Unidades de Medida y Actualización diarias para predios urbanos y una Unidad de Medida y Actualización para los predios rústicos. Se calcularán las bases equiparables a esos montos y se ajustarán las bases que sean menor que éstas.

DIP. ANTONIO GARCÍA
INTEGRANTE

Artículo 41. Las Autoridades en la materia a través de sus delegados, o por sí mismas, podrán en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, así como que cumple con los requisitos establecidos en los citados lineamientos, en caso contrario, quedará sin efectos la declaratoria de exención respectiva; se extienda el comprobante fiscal digital o constancia de no adeudo respecto del Impuesto Predial, emitido por la Tesorería Municipal.

DIP. ANTONIO GARCÍA
INTEGRANTE

Artículo 42. Para efectos del Impuesto Predial, el contribuyente está obligado a manifestar su domicilio fiscal en los términos establecidos en esta Ley, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyente. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se localice y en su defecto de este, la ubicación del predio si no es baldío; de serlo, será notificado por edictos publicado en la Gaceta Municipal.

DIP. ANTONIO GARCÍA
INTEGRANTE

Artículo 43. Las autoridades municipales competentes están facultadas para bloquear cuentas prediales o restringir movimientos en los registros y padrones en materia

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



inmobiliaria, cuando los contribuyentes hayan omitido cumplir con sus obligaciones, con el fin de preservar el interés fiscal del Municipio pudiendo imponer las sanciones que correspondan por dicho incumplimiento, hasta llegar al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 44. Los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones para el pago de las contribuciones en los casos que señale esta Ley. Para tal efecto lo harán en las formas que se establezca por la Tesorería Municipal debiendo proporcionar el número de ejemplares; datos e informes, así como adjuntar los documentos que dichas formas requieran. No obstante, lo anterior, la autoridad fiscal podrá emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de declaraciones que correspondan. Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas. Si estos no reciben las propuestas podrán solicitarlas en las oficinas de la Tesorería o de las autoridades fiscales del Municipio.

Artículo 45. Cuando los contribuyentes no estén de acuerdo con las propuestas a que hace mención el artículo anterior, podrán aportar las documentales u ofrecer las pruebas que acrediten los elementos que conforman la base tributaria de la contribución que regula la presente Sección.

La autoridad municipal en la materia estará obligada a realizar las modificaciones que le acrediten y por ende a realizar el recalcu de la base gravable ajustándose a lo exhibido por los contribuyentes y conforme a lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento en la materia, reservándose en todo momento las facultades de comprobación que establece el Código Fiscal Municipal, otorgando el derecho de audiencia al contribuyente.

Artículo 46. En los casos en que los contribuyentes no contesten los requerimientos de información o de pago en los términos que se señalen en el reglamento respectivo, las autoridades municipales competentes procederán al bloqueo de la cuenta predial y se seguirá el procedimiento conforme al Reglamento Fiscal Inmobiliario.

**DIP. REV. D. ALFONSO
MÉNDEZ BARRAL**
PRESIDENTE

**DIP. ALFONSO
MÉNDEZ BARRAL**
SECRETARIO

**DIP. ANA
CAFAL BONGAYARD**
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA
SILVEIRA GONZÁLEZ**
INTEGRANTE

**DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VÁSQUEZ**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 47. Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración voluntaria del contribuyente respecto de los elementos físicos de su construcción, las autoridades municipales competentes discrecionalmente podrán determinar si dicha actualización de la base gravable para efectos del pago de este impuesto se aplicará en el bimestre siguiente de que haya sido declarado o en su caso, aplicable en su totalidad por el ejercicio fiscal.

DIPUTADO
RESIDENTE
GILBERTO
GARCÍA
GARCÍA

Artículo 48. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.

DIPUTADO
SECRETARIO
GONZALO
GONZALO

Artículo 49. Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades de otros niveles de gobierno distintos al municipal, podrán ser utilizados como valor de referencia para determinar las bases gravables de contribuciones inmobiliarias municipales, únicamente cuando los valores se adecúen a los siguientes supuestos:

- I. Estén emitidos en un documento oficial que contenga el avalúo que practicó la autoridad que corresponda; y
- II. Que exista un avalúo ajustado a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidos en la presente Ley, que especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y qué claves de suelo se utilizaron de acuerdo a la zonificación.

DIPUTADO
INTEGRANTE
GABRIEL
GARCÍA

Artículo 50. Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad sustituta del Impuesto predial, los empleados de la Tesorería Municipal que indebidamente formulen certificados de no adeudo o que de forma dolosa manipulen en decremento las cantidades que se deban de enterar por este impuesto.

DIPUTADO
INTEGRANTE
JIMENA
GARCÍA

Artículo 51. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 52. Este impuesto se causará anualmente y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre

DIPUTADO
INTEGRANTE
ANGELICA
GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y noviembre, en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal. Los pagos se realizarán a más tardar el último día hábil del bimestre que corresponda.

El pago extemporáneo de los bimestres dará lugar al cobro de recargos de conformidad con la tasa establecida en la presente Ley.

Artículo 53. La tasa de este impuesto será del 5 al millar anual sobre el valor catastral del inmueble.

Para los bienes inmuebles de características especiales la tasa aplicable será del 1.3% sobre el valor.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 54. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

Artículo 55. También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 56 Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, tratándose de fraccionamientos.

En el caso de la fusión la base será el valor total del predio fusionado de conformidad con las tablas de uso de suelo y construcción de la presente Ley.

Este impuesto se pagará por m² de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

DIPUTADO
P. LEONARDO
RESIDENTE

DIPUTADO
P. FERNANDO
SECRETARIO

DIPUTADO
P. ABELARDO
INTEGRANTE

DIPUTADA
P. VICTORIA
INTEGRANTE

DIPUTADA
P. ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tipo	Cuota en UMA por M2
I. Habitacional residencial	0.11
II. Habitacional tipo medio	0.07
III. Habitacional popular	0.06
IV. Habitacional de interés social	0.07
V. Habitacional campestre	0.05
VI. Granja	0.05
VII. Industrial	0.20
VIII. Comercial o de servicios	0.12

Para lo anterior se entenderá:

Habitación residencial e industrial. Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por cien la UMA elevada al año.

Habitación tipo medio. Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por cincuenta la UMA elevada al año.

Habitación popular. Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por veinticinco la UMA elevada al año.

Habitación de Interés social. – Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por quince la UMA elevada al año.

Habitación campestre, granja. – Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por diez la UMA elevada al año.

Comercial o de servicios: predios destinados para uso de actividades comerciales o prestación de servicios.

Tratándose de obra pública, el refrendo de permisos de subdivisión, fusión o lotificación será el 50% del valor del costo del trámite.

Artículo 58. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización.

**DIPUTADO EN FUNCIÓN
DE PRESIDENTE**

**DIPUTADO EN FUNCIÓN
DE SECRETARIO**

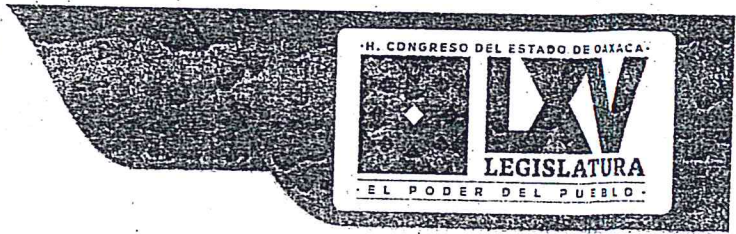
**DIPUTADO EN FUNCIÓN
DE INTEGRANTE**

**DIPUTADO EN FUNCIÓN
DE INTEGRANTE**

**DIPUTADO EN FUNCIÓN
DE INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 59. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en la presente ley y la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio.

Artículo 61. La base para el pago de este impuesto, será el valor que resulte mayor entre el valor catastral, el valor fiscal y el valor declarado por el contribuyente tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 62. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 63. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIPUTADO
PUNTALEGA
PRESIDENTE

DIPUTADO
PUNTALEGA
SECRETARIO

DIPUTADO
PUNTALEGA
INTEGRANTE

DIPUTADO
PUNTALEGA
INTEGRANTE

DIPUTADO
PUNTALEGA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos;

DIP. JESÚS PINO JACOBO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

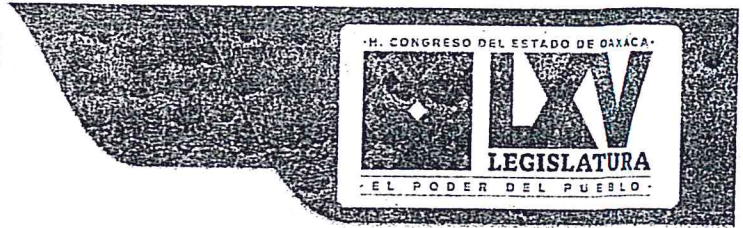
DIP. VANIA CASALLERCA VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO GOMEZ CRAYASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

XII. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones:

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIV. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad;

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge;

XVI. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

Artículo 64. Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio, serán responsables del pago del impuesto predial que prevé la presente Ley, a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración del acto traslativo. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por concepto de impuesto predial, los importes pagados por dicho concepto contributivo podrán ser compensados.

En ningún caso el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario a menos que las bases gravables determinadas sean igual o inferiores.

DIP. FEDERICO GIL
CINEAS AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO VARELA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO TORAL
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO IV. ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS Sección Única. De las Multas, Recargos y gastos de ejecución

Artículo 65. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Artículo 66. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 67. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 58. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca aplicando una tasa del 2% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- I. Por notificación del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

Cuando en caso de las fracciones anteriores el 2% del monto total del crédito sea inferior a 3.32 UMA, se cobrará por diligencia esta cantidad en vez del 2% del crédito.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

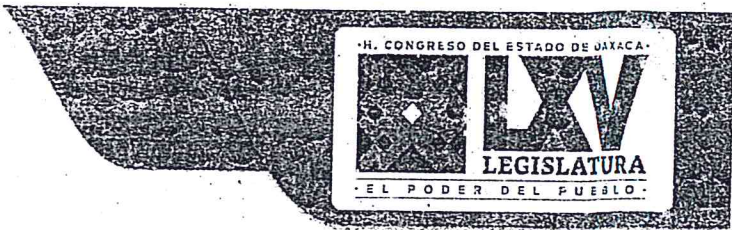
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Saneamiento

Artículo 69. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 71. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	CUOTA EN UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por toma	14.46
ii. Introducción de drenaje sanitario por toma	19.28
III. Electrificación por metro lineal	20.24
IV. Revestimiento de las calles m ²	19.28
V. Pavimentación de calles m ²	2.41
VI. Banquetas m ²	2.41
VII. Guarniciones metro lineal	1.78

Artículo 72. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
INTEGRANTE~~

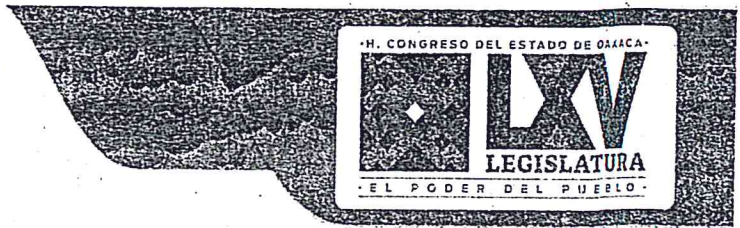
~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

~~DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE~~

Sección Segunda Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 73. El pago extemporáneo de contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 74. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

~~DIP. JUAN F. GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

Artículo 75. La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 3% mensual.

Artículo 76. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal.

~~DIP. JAVIER GARCÍA
INTEGRANTE~~

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados y Comercio en vía pública

Artículo 77. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados y actividades comerciales en vía pública.

~~DIP. RENÉ GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. PEDRO PINEDA
PRESIDENTE

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

DIP. JULIÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados construidos, tianguis y plazas públicas de manera temporal o permanente o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante o en espacios de la vía pública.

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 79. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos.
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos.
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota EN UMA	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	0.19	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	0.10	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	0.96	Diario

DIP. ANGELO CARROGIMÉNEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota EN UMA	Periodicidad
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	0.48	Diario
V. Revalidación del permiso	14.46	Anual
VI. Mayoristas por metro lineal	0.96	Evento
VII. Minoristas por metro lineal	0.48	Evento
VIII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	0.29	Diario
IX. Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas sin motor	9.64	Anual
X. Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor en áreas menores a 2 metros cuadrados de espacio	14.46	Anual
XI. Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor en áreas de 2 a 6 metros cuadrados de espacio	38.56	Anual
XII. Caseta en vía pública semifijo	24.10	Anual
XIII. Puesto en vía pública semifijo	14.46	Anual
XIV. Puesto en vía pública esporádicos por metro cuadrado (por evento)	0.48	Día
XV. Puestos en ferias (por día)	1.93	Anual
XVI. Módulos de promoción en vía pública	4.82	Evento
XVII. Vendedores ambulantes o esporádicos	0.10	Diario
XVIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	4.82	Por Evento
XIX. Derecho de uso de piso para descarga (empresas internacionales, nacionales, estatales y municipales)	96.39	Anual
XX. Regularización de concesiones	1.16	Por Evento
XXI. Ampliación o cambio de giro	3.37	Por Evento
XXII. Instalación de casetas	96.39	Por Evento
XXIII. Reapertura de puesto, local o caseta	19.28	Por Evento
XXIV. Asignación de cuenta por Puesto	1.93	Por Evento
XXV. Permiso de remodelación	1.93	Por Evento
XXVI. División y fusión de locales	4.82	Por Evento
XXVII. Barátillo	0.19	Por Evento
XXVIII. Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas que enajenen bebidas alcohólicas mediante sistema de red general de reparto, dentro de su proceso de enajenación	867.55	Anual
XXIX. Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas que no enajenen bebidas	-	-

DIP. EDUARDO PANIAGUA
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota EN UMA	Periodicidad
alcohólicas, mediante sistema de red general de reparto, dentro de su proceso de enajenación		
a) Nacional, internacional y/o franquicias	674.76	Anual
b) Estatal	578.37	Anual
XXX. Distribuidora de gas en el territorio municipal mediante sistema de red general de reparto, dentro de su proceso de enajenación	347.02	Anual

Sección Segunda Panteones

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 82. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación	—	—
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio	9.64	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	5.78	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al municipio	9.64	Por Evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	9.64	Por Evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	5.78	Por Evento
II. Las cuotas por servicios de administración	—	—
a) Servicios de inhumación	4.82	Por Evento

~~DIPUTADO
SINDECATAL
PRESIDENTE~~

DIPUTADO
CONSEJO
SECRETARIO

DIPUTADA
SABALERO
INTEGRANTE

DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA
ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b)	Servicios de exhumación	9.64	Por Evento
c)	Perpetuidad	7.71	Anual
d)	Servicios de re inhumación	6.75	Por Evento
e)	Depósitos de restos en nichos o gavetas	2.89	Por Evento
f)	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	6.75	Por Evento
g)	Construcción o reparación de monumentos	2.89	Por Evento
h)	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	0.96	Por Evento
i)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	0.96	Por Evento
III.	Las cuotas por servicios de limpieza	-	-
a)	Aseo	1.93	Por Evento
b)	Limpieza	1.93	Por Evento
c)	Desmonte	3.86	Por Evento
d)	Mantenimiento en general de los panteones	3.86	Por Evento

Sección Tercera Rastro

Artículo 83. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 84. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 85. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	0.48	Por Evento
II. Carga y descarga (ganado)	1.93	Por Evento
III. Matanza y reparto de Ganado (Por cabeza)	0.96	Por Evento
IV. Introducción y compra - venta de ganado	0.96	Por Evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DI. JUAN JOSÉ GIL
PRESIDENTE

DI. JOSÉ FRANCISCO
SECRETARIO

DI. TANI
INTEGRANTE

DI. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DI. ANGÉLICA ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública.

Artículo 86. Es objeto de este derecho es la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 87. Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del municipio, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, semáforos; iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

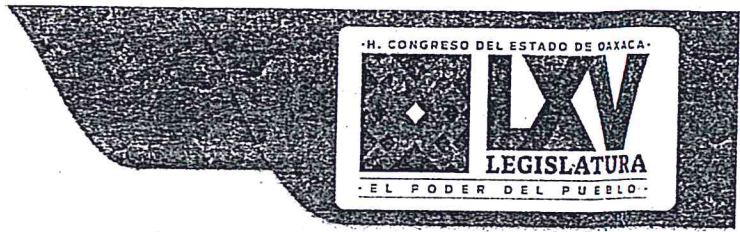
Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

- I. Beneficiario directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.

~~DIPUTADO PRESIDENTE~~
~~DIPUTADO SECRETARIO~~
~~DIPUTADO INTEGRANTE~~
~~DIPUTADO INTEGRANTE~~
~~DIPUTADO INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Beneficiario indirecto: Aquella persona física o morai que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas, y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

DIP. REYNALDO PINA GARCÍA
PRESIDENTE

Artículo 89. Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo total erogado por el municipio, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, el cual se compone de los siguientes conceptos:

DIP. JESÚS TEJOSO
SECRETARIO

- I. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

DIP. ANA ROSA NAVARRO
INTEGRANTE

- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balastos, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica; materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta.

DIP. REINA VICTORIA
INTEGRANTE

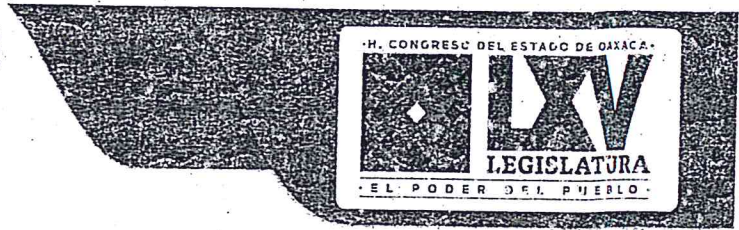
- III. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

- IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aseo Público

Artículo 92. Es objeto de este derecho, lo que se recaudará de conformidad con lo establecido en la presente sección.

~~DIP. FÉLIX ALFONSO
SANTANA
SECRETARIO~~

I. Se entiende por aseo público:

- A) La recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en los inmuebles de uso habitacional, comercial e industrial, ubicados en el Municipio, que se otorgará por medio del camión recolector que prestará el servicio en el área periférica en un radio de 200 metros a la propiedad del contribuyente; y
- B) La limpieza en las principales vialidades que determine el municipio, así como de parques, jardines y otros lugares de uso común.

~~DIP. FÉLIX ALFONSO
SANTANA
SECRETARIO~~

ii. Para los efectos de este apartado se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; como residuos de otra índole.

~~DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE~~

Artículo 93. Son sujetos obligados al pago de este derecho:

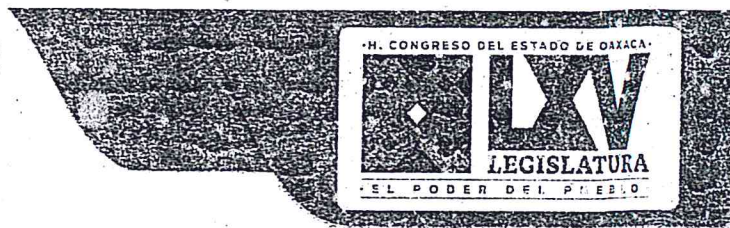
- I. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que se encuentran en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura;
- II. Los propietarios de establecimientos comerciales o de predios destinados a uso no habitacional que se encuentren ubicados en colonias donde se preste el servicio de recolección de basura. Considerándose independiente el servicio habitacional al comercial o no habitacional;
- III. Las personas físicas o morales que tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y

~~DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARBONERO
MELICHOR AGUIRRE
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



plazas, ya sea que estos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título; y

- IV. Los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren convenio con este municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de basura que se genere.

Artículo 94. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios comerciales, industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 95. Se considera beneficiario directo a aquella persona sea física o moral que se encuentre circunscrito en una zona determinada y delimitada que cuente y utilice el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. Se considera beneficiario indirecto a aquella persona física o moral beneficiada por el aseo público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del municipio, perfilado para hacer uso de ellos. Los que deberán cubrir las cuotas conforme a lo siguiente:

~~PRIMERA SECRETARÍA
SECRETARÍA
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA
SECRETARÍA~~

~~INTEGRANTE
INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE
INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en inmuebles de uso habitacional	1.93	Anual
II. Tratándose de propietarios o inmuebles departamentales	19.28	Mensual
III. Tratándose de Instituciones Públicas	77.12	Mensual
IV. Recolección de basura en establecimientos comerciales:		
a) Comercial Local	28.92	Mensual
b) Comercial Estatal	67.48	Mensual
c) Comercial Nacional o Internacional	168.69	Mensual
V. Industrial	207.25	Mensual

El pago de la recolección de basura en inmuebles de uso habitacional se deberá pagar anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año, de manera conjunta con el impuesto predial.

La recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro servicio que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos o cualquier bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o morales, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

Artículo 96. Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con la Tesorería realizando el pago anual de acuerdo al siguiente tabulador:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.	Inmuebles que en promedio generen de 20 a 40 kg	10.60
II.	Inmuebles que en promedio generen de 41 a 80 kg	19.28

DIP. F. EDI
PRESIDENTE

DIP. J. S. F. R. S.
SECRETARIO

DIP. J. J. J. J.
INTEGRANTE

DIP. R. V. G. J.
INTEGRANTE

DIP. A. G. R. J.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Inmuebles que en promedio generen de 81 a 22121120 kg	28.92
IV.	Inmuebles que en promedio generen de 121 a 250 kg	38.56
V.	Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400 kg	77.12
VI.	Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 kg	96.39
VII.	Inmuebles que en promedio generen de 501 a 750 kg	144.59
VIII.	Inmuebles que en promedio generen de 751 a 1000 kg	202.43

Los

comerciantes y prestadores de servicio que no generen más de 0.5 toneladas al mes de basura, efectuarán un pago único a la Tesorería por concepto de recolección de residuos sólidos no peligrosos. Este pago se llevará a cabo con la expedición de licencias de bebidas alcohólicas y permisos de funcionamiento y tendrá un costo de 20 UMA. El pago de este derecho será independiente al pago por concepto de aseo público habitacional.

Artículo 97. Tratándose del uso de tiradero municipal y/o centro de acopio se dispondrá lo siguiente:

- I. Es objeto de este derecho la introducción o depósito de desechos o residuos sólidos no tóxicos a los basureros y tiraderos a cielo abierto, propiedad o en posesión del municipio;
- II. Para los efectos de esta fracción se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; como residuos de otra índole, y
- III. En ningún caso el municipio podrá hacer la recolección o recibirá en el Tiradero Municipal residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial mismos que se registrarán de acuerdo con la normatividad Federal y Estatal aplicable.

DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS PINO
SECRETARIO

DIP. TATIANA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 98. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto mencionado en el artículo anterior.

Artículo 99. Las cuotas para uso de basureros municipales, se pagarán en la Tesorería Municipal o en el Tiradero Municipal, en este segundo supuesto con personal que para tal efecto la Tesorería, mediante un boleto que se entregue al momento de la introducción o depósito de desechos o residuos sólidos no tóxicos y no reciclables de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. En camionetas tipo Pick up	5.78	Por Evento
II. Camión tipo volteo	11.57	Por Evento
III. Camión de hasta 10 toneladas	19.28	Por Evento
IV. En camión de más de 10 toneladas	38.56	Por Evento
V. Introducción y depósitos menores	1.93	Por Evento

Artículo 100. Las personas físicas o morales autorizadas que realicen la celebración de espectáculos públicos y/o eventos lucrativos o no lucrativos en espacios públicos y/o privados del Municipio, deberán solicitar el servicio de recolección de basura con el Municipio a través de la autoridad municipal competente.

El servicio de aseo público para eventos temporales (eventos deportivos, culturales, espectáculos y similares) se causará y determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Eventos deportivos (carreras atléticas, carrera de ciclistas, caminatas y similares)	9.64	Por evento
II. Eventos culturales (Teatro, Presentaciones de danza, y similares)	14.46	Por día

DIP. REDIN GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ SALVARRUBA
SECRETARIO

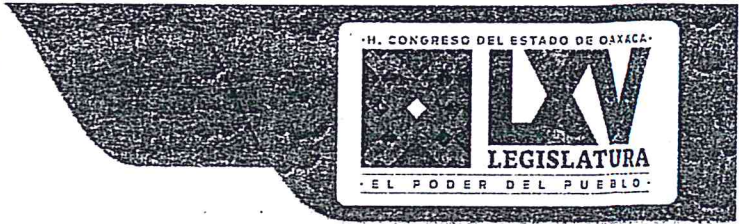
DIP. MANUEL CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Espectáculos (Conciertos, bailes, calendas, y todo tipo de eventos masivos en bienes de dominio público)	96.39	Por día
---	-------	---------

Las autoridades municipales podrán otorgar los descuentos que consideren necesarios de acuerdo a la magnitud del evento y a la cantidad de basura generada.

Sección Tercera Parques y Jardines

Artículo 101. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 102. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen o hagan uso de los parques, jardines y unidades deportivas con fines lucrativos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 103. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Unidades deportivas ya sea cancha de futbol rápido	4.82	Por Día
II. Auditorio	19.28	Por Día

Sección Cuarta Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 104. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

DIP. FREDY TELLO PINELI GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY TELLO PINELI GONZALEZ
SECRETARIO

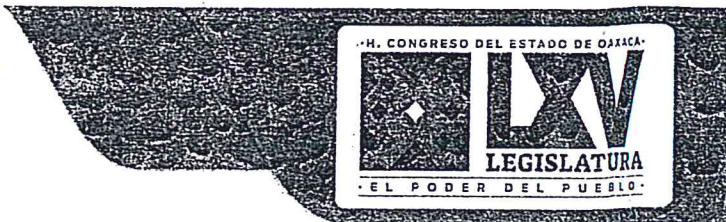
DIP. ANTONIO CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GARCIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIO MENCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 105. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. MIGUEL RIVERA GIL
RESIDENTE

Artículo 106. Las cuotas aplicables por concepto de los derechos a que se refiere la presente sección, es la siguiente:

Concepto	CUOTA EN UMA
I. Expedición de certificados de morada conyugal	0.67
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	0.96
III. Certificación de la superficie de un predio	1.45
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	1.45
V. Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	14.46
VI. Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler	9.64
VII. Constancia de ingresos	0.96
VIII. Certificación de firmas	0.77
IX. Legalización de firmas	0.77
X. Constancia de residencia	0.96
XI. Constancia de buena conducta	0.67
XII. Constancias de origen, vecindad e identidad	0.67
XIII. Constancia de dependencia económica	0.67

DIP. JOSÉ ANTONIO ROMERO
SECRETARIO

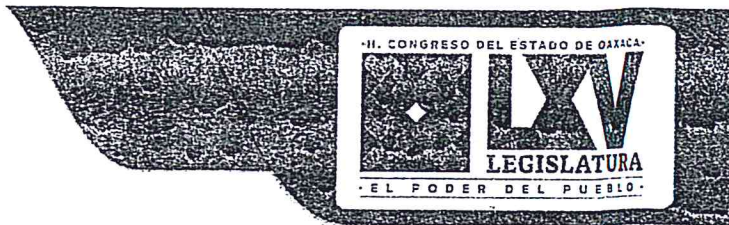
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAJARRO
INTEGRANTE

DIP. RENEANA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	CUOTA EN UMA
XIV. Cédula de integración y actualización al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, o su reimpresión en caso de pérdida.	1.93
XV. Licencia para la integración y revalidación al padrón fiscal municipal de venta de bebidas alcohólicas, o su reimpresión en caso de pérdida.	1.93
XVI. Constancia de no reclutamiento	0.67
XVII. Constancia testimonial	0.67
XVIII. Constancias dirigidas al extranjero	0.67
XIX. Constancia de Antigüedad	0.67

DIP. RED Y FIDEL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJIA GONZALEZ
INTEGRANTE

Artículo 107. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, del Estado o del municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

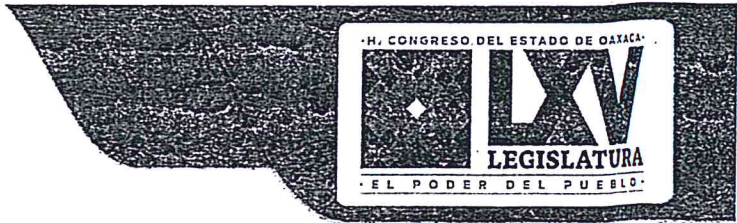
Sección Quinta Licencias y Permisos

Artículo 108. Los derechos por licencias y permisos de construcción se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección.

Los derechos objeto de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales. Para el otorgamiento de permisos

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en normatividad aplicable vigente.

Las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de regularizaciones de fracciones y subdivisiones, que haya sido cubierto el impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles, para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda en base a esta sección su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.

Cuando las autoridades municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

Artículo 109. Son objetos de este derecho:

Los permisos de: construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales;

La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y

Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

Artículo 110. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 111. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. REYNALDO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. SAJIBO
SECRETARIO

DIP. TATY
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



concepto	Cuota EN U.M.A.	Periodicidad
I. Licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles		
POR OBRA MAYOR (MÁS DE 60 M²)		
1. Casa habitación por m ²	0.24	Por evento
2. Casa habitación tipo medio por m ²	0.24	
3. Casa habitación, residencial por m ²	0.39	
4. Local comercial por m ²	0.39	
5. Losa por m ²	0.29	
6. Naves industriales de lámina por m ²	0.39	
7. Construcción de barda por metro lineal	0.14	
8. Industrial m ²	0.39	
9. Ruptura de pavimento o banquetas para la introducción de ductos por metro lineal	0.24	
10. Muros de contención por m ²	0.24	
11. Movimiento de tierras (hasta 1,000 m ³), previo dictamen del área de obras públicas y desarrollo urbano, por evento.	6.91	
12. Movimiento de tierras por m ³ adicional a los primeros 1,000 m ³ , por m ³ .	0.24	
13. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m ²	0.29	
14. Construcción de casetas de peaje por m ²	0.29	
15. Construcción de subestación eléctrica por m ²	0.39	
POR OBRA MENOR (MENOS DE 60M²)		
1. Casa habitación por m ²	0.18	Por evento
2. Casa habitación, tipo medio por m ²	0.18	
3. Casa habitación, residencial por m ²	0.33	
4. Local comercial m ²	0.39	
5. Losa por m ²	0.24	
6. Naves industriales de lámina por m ²	0.39	
7. Construcción de barda por m ²	0.14	
8. Licencias por reparaciones generales por m ²	0.15	
9. Licencia de uso de la vía pública con escombro o material de construcción:	1.45	Por día
Fosa séptica y pozo de absorción		
10.1 De un litro hasta 5,000 litros	4.82	Por evento
10.2 De 5,001 a 8,000 litros	6.74	
10.3 De 8,001 a 10,000 litros	9.64	
10.4 Más de 10,001 litros en adelante	11.57	

DIP. EDUARDO RIVERA
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. HENRIQUEZ JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RUCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



10. Por reposición de licencia y permisos de construcción	20 % sobre el monto total de la licencia	
11. Excavación por m ³	0.48	
12. Para el caso de personas que efectúen actividades de construcción o cualquier otra actividad similar en bienes inmuebles que se encuentren dentro de territorio municipal sin la previa autorización de la autoridad municipal se les suspenderá la obra y en cuyos casos tendrán que pagar el 130% del costo del permiso de licencia de construcción, esto para retirar el sello de obra suspendida para que puedan continuar con sus actividades de construcción.		
LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN		
1. Conjuntos habitacionales por m ²	0.24	Por evento
2. Condominios por m ²	0.24	
3. Obras de infraestructura urbana por m ²	0.19	
3.1 Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc.	48.19	
3.2 Planta de tratamiento	192.79	
3.3 Tanque elevado	481.97	
3.4 Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular o radiocomunicación. (auto soportada arriestrada y monopolar) en terreno natural o azotea	2891.84	
3.5 Autorización para la instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	192.79	
3.6 Reubicación de antena de telefonía celular o radiocomunicación	1927.90	
3.7 Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares.	96.40	
3.8 Se deberá obtener licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares; mismas licencias deberán renovarse anualmente:		Por evento
3.10 .1 Parabús individuales por m ²		Por evento
3.10.1.1 Otorgamiento	2.41	Por evento
3.10.1.2 Refrendo	1.45	Anual
3.10.2 Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo	-	
3.10.2.1 Otorgamiento	1.45	Por evento
3.10.2.2 Refrendo	0.68	Anual

~~DIP. VÍCTOR GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ SERRANO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.9 Por la licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del municipio; comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m2, y una altura máxima promedio de 6.00 mts, previo uso de suelo.	-	-
4. Obras de equipamiento urbano:	-	-
4.1 Comercio	-	-
4.1.1 Abasto y almacenaje.- depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros.	1927.90 por unidad	Por evento
4.1.2 Centro comercial.- tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.	2891.84 por unidad	Por evento
Educación:		-
4.2.1 Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas que tengan subsidio gubernamental, pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma	963.94 por unidad	Por evento
4.2.2 Sociocultural:	1156.74 por unidad	Por evento
4.2.3 Guarderías		
4.2.4 Centro comunitario		
4.2.5 Bibliotecas		
4.2.6 Cines		
4.2.7 Culto		
4.2.8 Museos		
4.2.9 Turismo		
4.2.9.1 Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales		
4.2.9.2 Salud y servicios de asistencia	-	-
4.2.10 Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación	2891.84 POR unidad	Por evento
4.2.11 Asilo	1156.74 por unidad	
4.2.12 Casa de día	1156.74 por unidad	
4.2.13 En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos	2891.84 por unidad	
4.2 Deporte y recreación	-	-

DIP. REYNALDO GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÓN
SECRETARIO

DIP. TANI GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GIL
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4.3.1 Parques de diversiones, espectáculos, jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos	10721.04 por unidad	Por evento
4.3.2 En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos	963.94 por unidad	
4.3 Gobierno y administración	-	-
4.4.1 Comunicaciones (correo, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte)	1927.90 por unidad	Por evento
4.4.2 Administración pública	867.56 por unidad	Por evento
4.4.3 Administración privada		
4.4.4 Seguridad		
Especial	-	-
4.5.1 Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	1927.90 por unidad	Por evento
Industria	-	-
4.6.1 Transformación. - de hules plásticos y derivados; papel, madera, tabiquería y ladrilleras; alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámicas y derivados	1927.90 por unidad	Por evento
4.6.2 Manufactura. - máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo	481.97 por unidad	
4.6.3 Agroindustrias. - envases y empaques	2891.84 por unidad	
a) Demoliciones por m ²	-	-
1 De 61 a 999 m ² por m ²	0.09	Por evento
2 De 1,000 a 4,599 m ² por m ²	0.07	
3 De 5,000 m ² en adelante por m ²	0.06	
b) Construcciones de cisternas por metro cúbico	0.19	Por evento
c) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	0.68	Por evento
d) Licencia para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una	144.59	Por evento
e) Por renovación de licencia de construcción por m ² :	-	-
1. Obra menor (hasta por 60 m ²)	0.24	Por evento
2. Obra mayor (de 61 m ² en adelante)	0.29	
3. Sin avance de obra	25% de costo de la licencia inicial	

~~DIP. FEDERICO GIL PINEDA~~
PRESIDENTE

~~DIP. ISAAC GONSO~~
SECRETARIO

~~DIP. TATIANA CABALLERO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELO CARRO~~
~~MELCHOR VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Por regularización de obra menor:	el costo del otorgamiento de la licencia	Por evento
g) Por regularización de obra mayor:	el costo del otorgamiento de la licencia	Por evento
h) Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción	4.82	Por evento
i) Retiro de sello de obra clausurada	9.64	Por evento
j) Constancia de terminación de obra	5% de costo de la licencia	Por evento
k) Licencia de construcción y equipamiento por cada registro subterráneo o aéreo por unidad	103.93	Por evento
l) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	-	Por evento
1. Por colocación de cada poste:	96.40	Por evento
2. Por cableado en piso por metro lineal.	0.48	
3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal:	0.48	
II. Por concepto de constancia de alineamiento, otorgamiento de número oficial y otros		-
a) Alineamiento de calle para efectos de obra pública por ml	0.09	Por evento
b) Asignación de número oficial de predios	3.86	Por evento
c) Dictamen de alineamiento	-	-
1 Superficies hasta 499 m ² de área	2.89	Por evento
2 Superficie de 500 m ² a 2,499 m ²	3.86	
3 Superficies mayores de 2,500 m ²	4.82	
d) Verificación con fines de dictamen de predios, uso de suelo, número oficial, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo:	-	-
1 Superficies hasta 499 m ² de área	1.93	Por evento
2 Superficies de 500 m ² a 2,499 m ²	2.89	
3 Superficies mayores de 2,500 m ²	3.86	
4 Segunda verificación en adelante	2.89	
e) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento	1.45	Por evento
f) Revisión de planos	2.89	Por evento
g) Aprobación de plano por cada uno	0.77	Por evento

DIP. F. J. C. C. L.
B. N. E. D. A. G. O. I.
PRESIDENTE

DIP. J. S. J. O. N. S. P.
S. I. L. A. R. O. M. O.
SECRETARIO

DIP. J. M. M.
C. A. B. A. L. L. E. S.
S. A. N. A. V. A. R. R. O.
INTEGRANTE

DIP. REV. V. V. I. C. T. O. R. I. A.
J. I. M. E. N. E. Z.
C. E. R. V. A. N. T. E. S.
INTEGRANTE

DIP. ANG. E. L. I. C. A. R. G. O.
J. M. E. L. C. H. O. R. V. Á. S. Q. U. E. Z.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



h) Resello de planos. (por cada plano).	2.89	Por evento
i) Impresión de planos (por cada plano)	1.93	Por evento
j) Impresión de expediente técnico (por hoja tamaño carta certificada)	0.19	Por evento
k) Ruptura y reposición de banqueta por metro lineal	-	-
1. Habitacional	0.24	Por evento
2. Comercial	0.33	
3. Industrial	0.53	
III. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:		-
a) Uso de suelo comercial por m ²	0.31	Por evento
1 Uso de suelo comercial para hotel y/ o motel por m ²	-	-
1.1 Otorgamiento	0.33	Por evento
1.2 Refrendo	0.29	Anual
2 Uso de suelo comercial para centro comercial, o locales dentro del mismo por m ²	-	-
2.1 Otorgamiento	0.44	Por evento
2.2 Refrendo	0.39	Anual
3 Uso de suelo comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro, y préstamo, casas de empeño, de crédito y similares m ²	-	-
3.1 Otorgamiento	0.44	Por evento
3.2 Refrendo	0.39	Anual
4 Uso de suelo comercial para agencias automotrices y agencia de motos por m ²	-	-
4.1 Otorgamiento	0.44	Por evento
4.2 Refrendo	0.39	Anual
5 Uso de suelo comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina, discoteca y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas por m ²	-	-
5.1 Otorgamiento	0.24	Por evento
5.2 Refrendo	0.19	Anual
6 No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (públicas o privadas) por m ²	-	-
6.1 Otorgamiento	0.11	Por evento
6.2 Refrendo	0.09	Anual
7 Centro penitenciario por m ²	-	-
7.1 Otorgamiento	0.77	Por evento
7.2 Refrendo anual	0.48	Anual
8 Para oficinas o consultorios por m ²	-	-
8.1 Otorgamiento	0.18	Por evento
8.2 Refrendo anual	0.15	Anual

DIPUTADO EN FUNCIÓN
PRESIDENTE

DIPUTADO EN FUNCIÓN
SECRETARIO

DIPUTADO EN FUNCIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN FUNCIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN FUNCIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Uso de suelo comercial, para la colocación de casetas telefónicas, en vía pública o por caseta en parques públicos:	-	-
1 Otorgamiento (por unidad)	5.79	Por evento
2 Refrendo (por unidad)	4.82	Anual
c) Uso de suelo comercial para giros sin venta de bebidas alcohólicas por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	-	-
1 De un m ² hasta 250 m ² de terreno	2.41	Por evento
2 De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	3.38	
3 De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	4.34	
4 De 1201 m ² en adelante de terreno	5.31	
d) Uso de suelo para uso industrial por superficie de predio:	-	-
1 De un m ² hasta 250 m ² de terreno	7.71	Por evento
2 De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	15.42	
3 De 501 m ² hasta m ² de terreno	20.24	
4 De 1201 m ² en adelante de terreno	24.10	
e) Refrendo de extensión de uso de suelo:	-	-
1 Para comercio establecido por m ²	0.05	Anual
2 Para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas por m ²	0.09	
Uso de suelo colocación de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	-	-
1. Uso de suelo por colocación de cada poste	-	-
1.1 Otorgamiento	9.64	Por evento
1.2 Refrendo	4.82	Anual
2. Uso de suelo por cableado en piso, por metro lineal	-	-
2.1 Otorgamiento	0.06	Por evento
2.2 Refrendo	0.05	Anual
3. Uso de suelo por cada registro eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad	-	-
4.1 Otorgamiento	57.84	Por evento
4.2 Refrendo	48.19	Anual
4. Uso de suelo por introducción de ductos telefónicos o de telecomunicaciones, por metro lineal	-	-
5.1 Otorgamiento	0.29	Por evento
5.2 Refrendo	0.19	Anual
5. Uso de suelo por instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas (auto - soportada, arriostada y monopolar) en terreno natural o azotea	-	-

~~DIPUTADO
PINA
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



8.1 Otorgamiento	385.58	Por evento
8.2 Refrendo	289.19	Anual
6. Uso de suelo para la instalación de antenas de telecomunicación sobre azoteas	-	-
9.1 Otorgamiento	192.79	Por evento
9.2. Refrendo	96.40	Anual
f) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal.	-	-
1 Otorgamiento	0.31	Por evento
2 Refrendo	0.29	Anual
g) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m ²	0.19	Por evento
h) Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m ² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la ley de hacienda municipal, conforme a las siguientes cuotas:	-	-
1. Casa habitación por m ²	0.05	Por evento
2. Casa habitación, tipo medio por m ²	0.06	
3. Casa habitación, residencial por m ²	0.06	
4. Local comercial m ²	0.09	
5. Losa por m ²	0.03	
6. Naves industriales de lámina por m ²	0.29	
7. Construcción, de barda por m ²	0.04	
IV. Inscripción al padrón de director responsable de obra mediante el formato previamente autorizado, la inscripción será válida en el año en que se realice el pago, después deberá solventar la renovación:	-	-
a) Titular	16.87	Por evento
b) Titular para obra pública	21.69	Por evento
c) Renovación al padrón de director responsable de obra	9.64	Anual
d) Renovación al padrón de director responsable de obra para obra pública	14.46	Anual
V. Dictamen de impacto vial por m²	0.07	Por evento
VI. Dictamen ambiental en establecimientos comerciales con o sin enajenación de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios por m².	4.82	Anual
VII. Dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo a la urbanización	-	-
a) Casa habitación por m ²	0.09	Por evento
b) Comercial por m ²	0.11	
c) Carreteras, autopista y vialidades por m ²	0.25	

DIP. TERESA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SILVA
SECRETARIO

DIP. ANTONIO CABALLE
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA VIELICH
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Subestación eléctrica por m ²	0.25	
VIII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados por m ²	3.38	Por evento
IX. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares, (muros de contención y otros) por m ²	4.34	Por evento
X. Dictamen estructural para antenas de telefonía	77.11	Por evento
XI. Dictamen de impacto visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:	48.19	Por evento
XII. Autorización por la generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras:	-	-
a) De 1 a 250 kg	28.92	Por evento
b) De 251 a 500 kg	33.73	
c) Más de 500 kg.	34.70	
XIII. Constancia de autorización de cambio de densidad por m ²	0.19	Por evento
XIV. Dictamen de autorización de cambio de densidad por m ²	0.24	Por evento
XV. Por la evaluación municipal de estudios	-	-
a) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	11.57	Por evento
b) Revisión de manifestación de impacto ambiental	15.42	
c) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	11.57	
d) Revisión de estudios de riesgo ambiental	10.60	
XVI. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental	-	-
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	-	-
1 Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	106.03	Por evento
2 Revisión de manifestación de impacto ambiental	240.99	
3 Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	86.76	
4 Revisión de estudios de riesgo ambiental	240.99	
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas	-	-
1 Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	120.49	Por evento
2 Revisión de manifestación de impacto ambiental	192.79	
3 Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	115.67	
4 Revisión de estudios de riesgo ambiental	192.79	
c) Talleres de producción	-	-
1 Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	77.11	Por evento
2 Revisión manifestación de impacto ambiental	115.67	
3 Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	77.11	

DIP. REDDIE
DIP. AIG
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. MANUEL
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	337.38	
d) Antenas y sitios de telefonía celular			
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	77.11	Por evento
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	192.79	
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	77.11	
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	192.79	
e) Clínicas hospitalarias			
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	77.11	Por evento
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	154.24	
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	77.11	
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	154.24	
f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental			
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	77.11	Por evento
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	192.79	
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	77.11	
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	192.79	
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental			
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	28.92	Por evento
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	86.76	
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	28.92	
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	86.76	
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)			
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	134.95	Por evento
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	192.79	
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	134.95	
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	192.79	
i) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos, y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera			
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	154.24	Por evento
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	240.99	
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	154.24	
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	240.99	

DIP. RENE GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANI CABALLERO CAZARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



j) Subestación eléctrica	-	-
1 Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	154.24	Por evento
2 Revisión de manifestación de impacto ambiental	240.99	
3 Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	154.24	
4 Revisión de estudios de riesgo ambiental	240.99	
XVII. Permisos para poda y/o arbustos	-	-
a) Permisos para poda y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	14.46	Por evento
b) Permisos para poda y/o arbustos ubicados dentro del territorio forestal que corresponda al municipio y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	14.46	
XVIII. Constancias de seguridad emitidas por protección civil	-	-
a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca solicite un plan de contingencias aprobado por obras públicas, por m ² :	0.16	Por evento
b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca por medio de las autoridades en materia de protección civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal por m ² .	0.03	Por evento
XIX. Constancias de seguridad ambiental	3.38	Por evento
XX. Demás conceptos en materia de licencias y permisos de construcción	-	-
a) Permiso de fusión y escisión de predios por m ²	0.05	Por evento
b) Permisos de subdivisión de predios por m ²	0.03	Por evento
c) Terminación de obra	4.82	Por evento
d) Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m ²	0.05	Por evento

~~DIP. EDDY PINO GONZALEZ~~
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONSO SILVERO
SECRETARIO

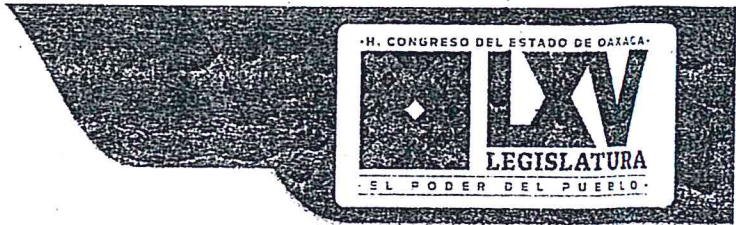
DIP. TANIA CABALLERIZO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERDAS
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e)	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas. (por metro cuadrado)	0.05	Por evento
f)	Renovación de licencia de construcción por m ²	0.03	Por evento
g)	Autorización para fraccionamientos	289.19	Por evento
h)	Apeo y deslinde. M ²	9.64	Por evento

~~DIP. REDY
DIP. REDY
DIP. REDY
RESIDENTE~~

El pago de los conceptos por refrendo anual de uso de suelo, deberá de cubrirse en los primeros 3 meses del año.

En caso de que se realicen construcciones sin el permiso de la autoridad municipal competente, se procederá a la clausura temporal y en su caso la definitiva.

~~DIP. QUISPE
DIP. QUISPE
DIP. QUISPE
SECRETARIO~~

Artículo 112. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, el estado y los municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Artículo 113. La colocación de estructuras, mástiles, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural y ecología respectivamente así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

~~DIP. TANA
DIP. TANA
DIP. TANA
INTEGRANTE~~

Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación del radio bases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

~~DIP. TRINIDAD
DIP. TRINIDAD
DIP. TRINIDAD
INTEGRANTE~~

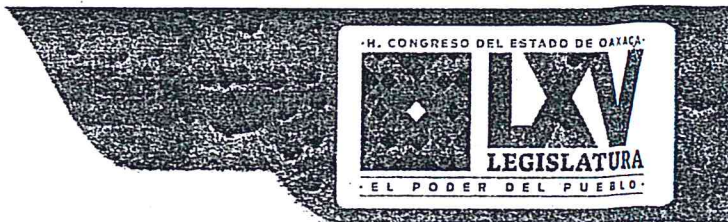
a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado "antena" o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

b) El dueño de la radio base, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

~~DIP. ANGELICA
DIP. ANGELICA
DIP. ANGELICA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) El dueño del inmueble dondè se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

Para el ejercicio fiscal vigente a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones, deberán contar respecto a todas las radios bases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

Sección Sexta

Derechos por la Integración y Actualización para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de prestación de Servicios

Artículo 114. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la integración y actualización anual en el Padrón Municipal para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios existentes en el territorio municipal.

Artículo 115. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, razón por la cual tienen la obligación de obtener su integración y actualización en el Padrón Municipal, para su debido funcionamiento.

El pago por la integración al Padrón Municipal se causará en el momento en el que las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley; asimismo, el pago de la actualización se causará de manera anual, y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente. Las cédulas de comercio son vigentes solamente durante el periodo comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2024.

Las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas deberán colocar la cédula de integración y actualización al Padrón Municipal, en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

DIP. EDD PINEL VILLAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS FERNANDO SILVA ROMO
SECRETARIO

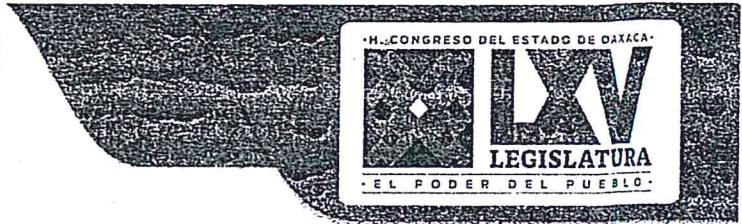
DIP. TANI CABALLERO ZAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 116. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
I. VENTA DE ALIMENTOS:		
a) Cafeterías de franquicia o cadena nacional o internacional	289.18	192.79
b) Cafeterías en establecimientos de autoservicio	28.92	19.28
c) Cafeterías locales	11.57	9.64
d) Cenadurías	16.39	14.46
e) Fonda y/o cocina económica	9.64	6.75
f) Unidades económicas dedicadas a la venta hot dog y hamburguesas	14.46	11.57
g) Panadería	14.46	11.57
h) Pastelería de franquicia o cadena regional o nacional	144.59	86.76
i) Pastelería local	19.28	15.42
j) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional	481.97	385.58
k) Pizzería local	19.28	14.46
l) Refresquería y juguerías	9.64	4.82
m) Restaurante	96.39	77.12
n) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional	144.59	125.31
ñ) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares locales	19.28	14.46
o) Taquerías y loncherías	38.56	28.92
p) Tortería	11.57	9.64
q) Venta de dulces regionales	4.82	3.86
r) Venta de tamales	4.82	3.86
s) Venta de frituras preparadas (papas, plátanos)	14.46	11.57

DIP. REYNOLDO CABALLERO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
t) Abastecedora de carnes	144.59	115.67
u) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos y procesados de franquicia o cadena nacional	192.79	144.59
v) Carnicería	48.20	38.56
w) Centro de distribución de abarrotes	192.79	144.59
x) Comercializadora de carnes	144.59	115.67
y) Cremería, quesería y lácteos	28.92	19.28
z) Distribuidora de harina	28.92	19.28
aa) Distribuidora de helados, botanas y golosinas	48.20	28.92
bb) Dulcerías locales	57.84	48.20
cc) Dulcerías de cadena	115.67	86.76
dd) Elaboración y venta de helados	9.64	5.78
ee) Empacadora de carne local	144.59	96.39
ff) Expendio de pan (solo venta)	14.46	11.57
gg) Expendio de pollo (solo venta sin matanza)	48.20	38.56
hh) Frutas y legumbres	28.92	19.28
ii) Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	19.28	9.64
jj) Unidades económicas de franquicia o cadena regional o nacional dedicadas al comercio al por menor de paletas de hielo, helados y/o derivados	96.39	77.12
kk) Unidades económicas de franquicia dedicadas a la venta de joyería	385.58	192.79
ll) Peletería y nevería local	28.92	19.28
mm) Tiendas de auto servicios (cadenas o franquicia)	2891.84	1927.90
nn) Tiendas de auto servicios locales	289.18	192.79
ññ) Tortillerías	48.20	38.56

DIP. PEDRO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS SIERRA
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLER
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
oo) Establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional o nacional dedicados a la elaboración o comercialización de cacao y sus derivados	192.79	173.51
pp) Venta de granos, semillas y cereales	38.56	28.92
qq) Venta de pollo destazado	38.56	28.92
rr) Venta de productos del mar (pescado, camarón, varios)	48.20	38.56
ss) Venta de tortillas de mano	4.82	2.89
tt) Venta de viseras	14.46	9.64
II. AUTOMÓVILES:		
a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de automóviles nuevos, camiones locales, regionales, nacionales o internacionales	2891.84	1927.90
b) Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos	481.97	385.58
c) Almacén y/o depósito de camiones y automóviles usados	481.97	385.58
d) Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos locales	96.39	77.12
e) Unidades económicas de cadena local, regional, nacional o internacional dedicadas a la compra y/o venta de automóviles y camiones seminuevos.	963.95	771.16
f) Refaccionaria o autopartes y accesorios de presencia nacional e internacional	674.76	385.58
g) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o comercialización de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	144.59	96.39
h) Lava autos	38.56	33.74
i) Polarizados y accesorios para automóvil	14.46	9.64

DIP. REYNALDO PÉREZ GARCÍA
RESIDENTE

DIP. SILVANO SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP. TATIANA CABALLERÍA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA DÍAZ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
g)Distribuidora de agua purificada y embotellada	24.10	19.28
h)Distribuidora de hielo	144.59	115.67
i)Distribuidora de material eléctrico	57.84	48.20
j)Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	144.59	96.39
k)Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general	96.39	86.76
l)Distribuidores de agua en pipa	33.74	28.92
m)Elaboración de velas y veladoras	14.46	9.64
n)Expendio de artesanías	9.64	7.71
ñ) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o comercialización de pinturas y solventes	289.18	192.79
o)Expendio de pinturas solventes locales	48.20	38.56
p)Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	48.20	38.56
q)Ferreterías locales	96.39	67.48
r)Depósito y distribución avícola	28.92	19.28
s)Ferreterías de franquicia o cadena regional o nacional.	192.79	134.95
t)Granjas avícolas	57.84	48.20
u)Imprenta	14.46	9.64
v)Marmolerías	14.46	9.64
w)Molinos	9.64	7.71
x)Mueblerías	96.39	77.12
y)Madererías locales	67.48	38.56
z)Madererías con franquicia	192.79	144.59
aa)Renovadoras de calzado	4.82	2.89

DIP. PEDRO VILLALBA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. MAURICIO CAJALTE
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELÉNDEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
bb) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel nacional.	212.07	183.15
cc) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel local	57.84	38.56
dd) Sastrería, corte y confección	9.64	7.71
ee) Servicio de grúas	67.48	48.20
ff) Servicio de serigrafía y bordados	14.46	9.64
gg) Taller de carpintería	28.92	19.28
hh) Taller de herrería y balconería	28.92	19.28
ii) Taller de hojalatería y pintura	28.92	19.28
jj) Taller de tornería	28.92	19.28
kk) Tapicerías	28.92	19.28
ll) Tienda de materiales para construcción	192.79	144.59
mm) Tlapalerías	14.46	9.64
nn) Venta y distribución de gases industriales, y/o productos químicos	289.18	192.79
ññ) Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y de plástico	38.56	19.28
oo) Venta de mangueras y conexiones	38.56	19.28
pp) Venta de materiales agregados para construcción	77.12	67.48
qq) Unidades económicas de franquicia o cadena regional o nacional dedicadas a la venta de tabla roca y material pre fabricado	77.12	67.48
rr) Vidriería y cancelería	57.84	48.20
ss) Viveros	48.20	38.56
tt) Zapaterías y huaracherías locales	19.28	14.46
uu) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o comercialización de zapatos	385.58	289.18

DIP. EDDY PINELI
PRESIDENTE

DIP. ALVARO SALAS
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. MARICRISTINA MIMESZCERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCORNASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
vv) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la venta de ropa.	385.58	289.18
IV. SERVICIOS:		
a) Servicios de investigación, protección y custodia excepto mediante monitoreo	289.18	192.79
b) Academias	38.56	28.92
c) Acuarios	9.64	7.71
d) Agencia de viajes	57.84	48.20
e) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto	963.95	771.16
f) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	48.20	38.56
g) Armerías y artículos deportivos	57.84	48.20
h) Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio, de cuatro cuartos o locales en adelante.	67.48	57.84
i) Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales.	57.84	48.20
j) Arrendamientos de locales en plazas comerciales	385.58	289.18
k) Arrendamiento de vehículos	48.20	38.56
l) Artículos de cocina galvanizada (sartenes, ollas, cacerolas)	9.64	7.71
m) Artículos electrónicos y electrodomésticos	57.84	43.38
n) Aseguradoras en general	385.58	289.18
ñ) Basculas al servicio publico	62.66	42.41
o) Bazar	7.71	5.78
p) Bodegas	240.99	144.59
q) Cajas de ahorro y préstamos, compañía de seguros, sofomes, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo,	674.76	578.37

DIP. REDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. UJALZKO
SECRETARIO

DIP. TANU CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
uniones de crédito, afianzadoras, aseguradoras, afores, servicios de intermediación crediticia y similares.		
r) Casas de cambio y envío de recursos monetarios	289.18	144.59
s) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional	3855.79	3663.00
t) Cajeros automáticos-Banca Múltiple	96.39	67.48
u) Cajeros automáticos-pago de servicios diversos	144.59	96.39
v) Cajas o casa de empeño o similares	578.37	385.58
w) Centro de fotocopiado	9.64	9.64
x) Centro de atención a clientes para cobro de servicios	867.55	674.76
y) Cerrajerías	4.82	2.89
z) Club nutricional	4.82	3.86
aa) Comercializadora o abastecedora de víveres	385.58	289.18
bb) Compra y/o venta de productos agropecuarios	24.10	19.28
cc) Compra y/o venta de accesorios para celular	28.92	24.10
dd) Compra y/o venta de artículos de seguridad	19.28	24.10
ee) Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	14.46	10.60
ff) Consultorio dental	19.28	14.46
gg) Clínica odontológica	48.20	33.74
hh) Clínica médica	289.18	192.79
ii) Consultorio terapéutico y de rehabilitación	19.28	14.46
jj) Consultorios médicos del sector privado	28.92	19.28
kk) Cristalerías	19.28	9.64
ll) Despachos en general	67.48	57.84

DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO PINEDA
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO PINEDA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO PINEDA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
mm)Distribuidora de alimentos y medicina para animales	38.56	33.74
nn)Distribuidora vidriería y cancelería	72.30	43.38
ññ) Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	11.57	9.16
oo)Empresas dedicadas a la contratación de personal y servicios relacionados.	115.67	96.39
pp)Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional.	144.59	115.67
qq)Escuela de artes marciales	33.74	28.92
rr)Estacionamientos públicos	38.56	24.10
ss)Estéticas	14.46	1.93
tt)Exposición y venta de libros	2.70	2.70
uu)Farmacias de franquicia o cadena nacional o internacional	240.99	192.79
vv)Farmacias locales	62.66	24.10
ww)Florería	28.92	19.28
xx)Foto estudio	14.46	9.64
yy)Funeraria	57.84	48.20
zz)Gimnasios	43.38	33.74
aaa)Guarderías y estancia infantil	19.28	9.64
bbb)Inmobiliarias de bienes raíces	67.48	48.20
ccc) Banca Múltiple-Sucursal Bancaria.	963.95	819.36
ddd)Interprete, promotor musical y sonorización	5.49	4.34
eee)Jarcerías	9.64	7.71
fff)Joyería y relojería	38.56	28.92
ggg)Jugueterías	7.71	4.82
hhh)Laboratorios clínicos y otros establecimientos de asistencia medica	48.20	38.56
iii)Lavanderías (por equipos)	14.46	4.82

DIP. MEDA G. BARRAGÁN
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA MELGION Y ASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
jjj) Librerías	9.64	4.82
kkk) Mercerías y boneterías locales	9.64	7.71
lll) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la venta de telas y/o mercería.	144.59	96.39
mmm) Ópticas locales	9.64	6.75
nnn) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional	48.20	38.56
ñññ) Papelería y regalos locales	19.28	14.46
ooo) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la venta de artículos de papelería	192.79	144.59
ppp) Peluquerías	4.82	3.86
qqq) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados.	96.39	48.20
rrr) Preescolar	86.76	67.48
sss) Preparatorias	173.51	144.59
ttt) Primarias	115.67	96.39
uuu) Regalos y novedades	8.19	6.55
vvv) Regalos y perfumes locales	5.49	4.34
www) Rótulos	4.34	3.86
xxx) Sala de exhibición	8.19	6.55
yyy) Sanatorios y clínicas con farmacia	289.18	192.79
zzz) Secundarias	134.95	106.03
aaaa) Servicios de copias, papelería y regalos	8.19	5.49
bbbb) Servicios de decoración de interiores y artículos	8.19	5.98

DIP. EDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS AFRONSO
SECRETARIO

DIP. RAFAEL
GABALLER
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
MENEZES VIANTE
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RUIZ
MELCÓRNASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
cccc)Servicios de plomería y electricidad	5.49	4.92
dddd)Servicios de teléfono y fax	9.64	5.49
eeee)Servicio de vaciado de fosas sépticas	11.57	9.64
ffff)Servicio de video filmaciones	8.77	7.62
gggg)Servicios penitenciarios	963.95	771.16
hhhh)Sistema de computadora con renta de internet	1.93	1.45
iiii)Taller de joyería	5.49	4.34
jjjj)Taller de manualidades	7.71	4.82
kkkk)Telefonía celular (venta, distribución y prestación de servicio)	96.39	67.48
llll)Tienda de ropa y/o calzados locales	28.92	19.28
mmmm)Tiendas naturistas	9.64	7.71
nnnn)Tintorerías	14.46	12.53
ññññ) Universidad	192.79	144.59
oooo)Venta de alimentos para animales	28.92	24.10
pppp)Venta de artículos desechables	6.55	5.49
qqqq)Venta de artículos ortopédicos	13.98	10.89
rrrr)Venta para artículos del hogar	13.98	10.89
ssss)Venta de bicicletas y accesorios	38.56	28.92
tttt)Venta de colchones locales	27.38	26.22
uuuu)Venta de fertilizantes	48.20	38.56
vvvv)Distribución y/o elaboración industrial de refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional	3373.82	2891.84
wwww)Unidades económicas de cadena nacional o internacional dedicadas a la comercialización de pisos, azulejos y accesorios para interiores.	289.18	240.99

DIR. EDY GI
PRESIDENTE

DIR. ALFONSO
SECRETARIO

DIR. MA
INTEGRANTE

DIR. VICTORIA
INTEGRANTE

DIR. ANGEL GARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
xxxx)Venta de maquinaria agrícola e industrial	96.39	77.12
yyyy)Venta de material acrílico p/acabados	19.28	14.46
zzzz)Venta de material dental	10.89	8.19
aaaaa)Venta de mobiliario y equipo de oficina	57.84	36.05
bbbbbb)Venta de plásticos y hules	28.92	19.28
cccc)Venta de material eléctrico y plomería	24.10	14.46
dddd)Venta de productos de limpieza	9.64	7.71
eeee)Venta y renta de películas y cd	2.89	1.93
ffff)Venta y reparación de equipos de computo	19.28	14.46
ggggg)Venta, renta y reparación de fotocopiadora	13.98	10.89
hhhhh)Veterinarias	14.46	9.64
iiii)Oficinas centrales de establecimientos comerciales	38.56	28.92
jjjj)Expendio de pañales	9.64	7.71
kkkk)Venta de material de herrería y balconearía	96.39	67.48
llll)Venta de mochilas, maletas y portafolios	14.46	9.64
mmmmm)Centro y/o plaza comercial	14459.22	12531.33
nnnn)Venta e instalación de paneles solares	24.10	19.28
ññññ) Elaboración y venta de tabicón y anillos de pozos	57.84	48.20
oooo)Elaboración y venta de ladrillo rojo y material de construcción de la misma composición	48.20	38.56
pppp)Venta de productos para bebe	9.64	7.71
qqqq)Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios con presencia a nivel nacional o trasnacional	1156.74	963.95

DIP. FREDDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO SALAS
SECRETARIO

DIP. ESTEBAN CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
V. RECREACION:		
a) Balnearios	38.56	24.10
b) Billares	26.99	21.88
c) Boliches	11.09	8.19
d) Cines	722.96	578.37
e) Juegos infantiles con o sin premio	3.86	2.41
f) Punto de venta de boletos de juegos al azar	5.98	3.86
g) Punto de venta de sistemas de tv por pago	77.12	57.84
h) Canchas de futbol (por cancha)	48.20	24.10
i) Espacio para fiestas sin servicio de banquetes	48.20	23.71
j) Salón de usos múltiples con servicio de banquetes sin bebidas alcohólicas	101.21	57.84
k) Salón de fiestas infantiles	19.28	14.46
VI. ALOJAMIENTO:		
a) Hostal y casa de huéspedes	77.12	57.84
b) Hotel de 1 a 3 estrellas	144.59	96.39
c) Hotel de 4 estrellas o más	481.97	385.58
VII. INFRAESTRUCTURA:		
a) Distribuidora de cigarros	240.99	216.89
b) Embotelladora de agua de garrafón	33.74	19.28
c) Recicladora de desechos orgánicos	48.20	28.92
d) Baños y sanitarios públicos	28.92	19.28
e) Gasolineras	2891.84	1445.92
VIII. PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ALMACENAN MERCANCIA, PRODUCTOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO		
a).Almacén de medicamentos	28.92	14.46

DIP. FEDDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA MIMENZERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELGORIASO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
b).Almacén para madera	52.05	38.56
c).Almacén de desechos industriales	17.35	14.46
d).Deshuesadero en general	96.39	7.71
e).Centro de almacenamiento de materias primas forestales.	482.00	300.00
f).Centro de transformación de materias primas forestales	482.00	300.00

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos; en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

GIROS	INTEGRACIÓN EN UMA
I. Comercial	192.79
II. Industrial	385.58
III. Servicios	192.79

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la integración o actualización al Padrón Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección, deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que se encuentre relacionados al funcionamiento del giro comercial, los cuales son: aseo público, agua potable, drenaje sanitario, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, licencia sanitaria, en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes que sean requeridos de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 117. Para que proceda la integración y actualización anual en el Padrón Municipal para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de

DIP. JESÚS RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

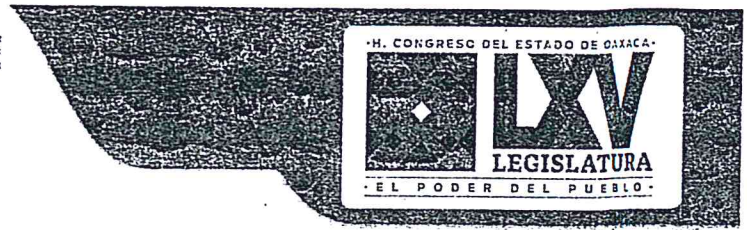
DIP. TAYANÁ CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



prestación de servicios, el inmueble donde se ubica el establecimiento comercial debe estar al corriente de impuesto predial.

Artículo 118. Para el ejercicio fiscal vigente, la autoridad administrativa municipal hará llegar a los contribuyentes sus respectivas cartas invitación con los adeudos fiscales actualizados sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas, teniendo como objetivo que el contribuyente regularice su situación fiscal.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos de 15.58 UMA cada hora adicional del horario ordinario.

El Titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva de su integración al padrón municipal siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por la actualización al padrón municipal, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir lo que resulte de dividir el monto total de la actualización entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar nuevamente su integración al padrón municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las autoridades municipales, y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta del establecimiento comercial, causará derechos del 10% sobre el monto a pagar, por concepto de la integración al padrón municipal.

~~DIP. HENRI GIL
REYES
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ
GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

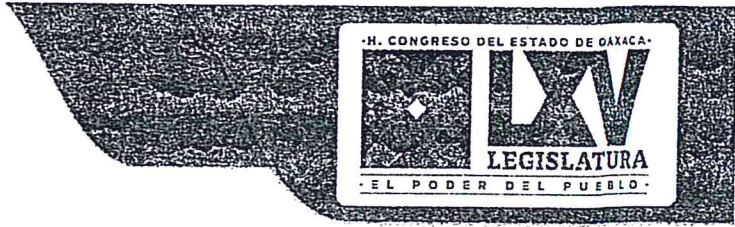
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. La autorización de cambio de domicilio de la actualización del establecimiento comercial, causará derechos del 10% sobre el monto a pagar, por concepto de la integración al padrón municipal, y en consecuencia la expedición de la cédula respectiva.

DIPUTADO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

III. La autorización de cambio de nombre o denominación del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios, causará derechos de 6.23 UMA

IV. La autorización de ampliación del giro comercial, causará derechos del monto de integración de dicho giro complementario.

DIPUTADO
SALFARSO
SECRETARIO

V. Por corrección de domicilio, se pagará 1.11 UMA.

VI. Por autorizaciones temporales de venta de artículos en la vía pública, causará derechos del 20% del costo de la actualización al padrón municipal que corresponda de acuerdo al giro comercial.

DIPUTADO
SABIDO
INTEGRANTE

Las autoridades fiscales municipales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente sección, la cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la autoridad respectiva, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por la integración y/o actualización al padrón municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el periodo actualizado.

Artículo 119. De conformidad con el artículo 143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las autoridades fiscales y administrativas municipales, tienen la facultad ineludible de sancionar a los contribuyentes cuando exista infracción a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de prestación de servicios, así como en materia de integración y actualización al padrón municipal, aplicando para tal efecto, lo siguiente:

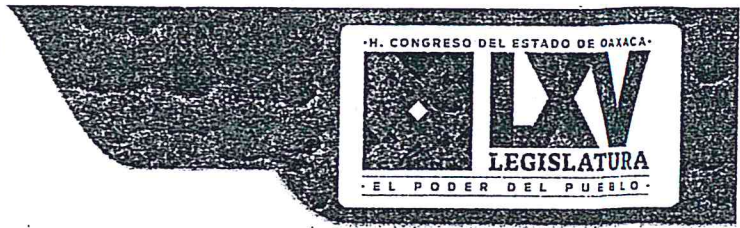
DIPUTADO
VICTORIA
INTEGRANTE

I. Amonestación;

DIPUTADO
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Multa hasta por doscientas unidades de medida y actualización vigente; con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;

IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos;

V. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

a) Multa hasta por mil unidades de medida y actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y

b) Revocación de la concesión.

VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones citadas con anterioridad, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 120. En el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente deberá comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley en materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Sección Séptima

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. REDY GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. JUSALFONSO SERRANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. IRINA VICTORIA JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 121. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

DIP. PEDRO PABLO PINEDA
PRESIDENTE

Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo que determine la presente Ley.

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS
SECRETARIO

Artículo 122. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Las licencias, permisos y/o cédulas a que se refiere la presente sección; son vigentes solamente durante el periodo comprendido del 01-enero al 31 de diciembre de 2024 y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios.

DIP. FERNANDA GARCÍA GIMÉNEZ
INTEGRANTE

Los derechos por la expedición y revalidación, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN UMA	REVALIDACIÓN EN UMA
I. Agencia de cerveza o vinos y licores	4819.74	1927.90
II. Bares	578.37	385.58
III. Café Bar	192.79	144.59
IV. Cantinas	289.18	192.79
V. Billar con venta de cerveza, vinos y licores	192.79	144.59
VI. Licorería de vinos y licores en envase cerrado	144.59	96.39
VII. Centro nocturno	1156.74	963.95

DIP. ANGELO GARCÍA MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII.Centro botanero	240.99	144.59
IX.Cervecería c/ franquicia	1445.92	963.95
X.Cervecería	289.18	240.99
XI.Casa de masajes con venta de bebidas alcohólicas	240.99	192.79
XII.Club social y/o deportivo	192.79	144.59
XIII.Depósito de cerveza .	144.59	96.39
XIV.Depósito de cerveza de franquicia o cadena nacional	240.99	192.79
XV.Discotecas	771.16	578.37
XVI.Mezcalería	57.84	38.56
XVII.Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	289.18	144.59
XVIII.Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores de cadena	385.58	240.99
XIX.Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	48.20	24.10
XX.Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	192.79	173.51
XXI.Restaurant-bar	192.79	173.51
XXII.Salón de fiestas	144.59	96.39
XXIII.Taquería con venta de cerveza	77.12	62.66
XXIV.Micheladas	96.39	57.84
XXV.Comedor con venta de bebidas alcohólicas	115.67	96.39
XXVI.Cenadurías con venta de bebidas alcohólicas	77.12	57.84
XXVII.Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	240.99	192.79
XXVIII.Permiso para venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados, por evento	144.59 por día	No aplica
XXIX.Licencia de venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada en tiendas de conveniencia de cadena nacional	1445.92	963.95
XXX.Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional.	963.95	867.55
XXXI.Expendio de Mezcal	28.92	19.28
XXXII.Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas horario diurno	144.59	96.39
XXXIII.Motel o auto-motel con venta de bebidas alcohólicas	289.18	192.79
XXXIV.Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas	57.84	48.20

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

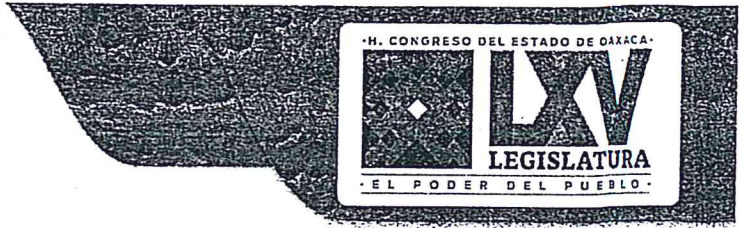
DIP. ANTONIO CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXV. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	8% sobre el monto inicial de la licencia	No aplica
--	--	-----------

DIP. FREDDY G. PINO VASQUEZ
PRESIDENTE

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

DIP. ALBERTO SILVADO
SECRETARIO

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección, deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que se encuentren relacionados al funcionamiento del giro comercial, los cuales son: aseo público, agua potable, drenaje sanitario, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, licencia sanitaria, dictamen de protección civil, en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes que sean requeridos de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 123. Para el ejercicio fiscal vigente, la autoridad administrativa municipal hará llegar a los contribuyentes sus respectivas cartas invitación con los adeudos fiscales actualizados sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas, teniendo como objetivo que el contribuyente regularice su situación fiscal.

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ ESPINANTES
INTEGRANTE

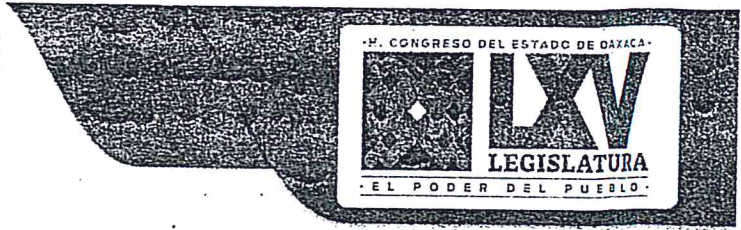
El Titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva de su integración al padrón municipal siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

En caso de que la autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por la actualización al padrón municipal, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que mantuvo sus operaciones, es decir lo que resulte de dividir el monto total de la actualización entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar nuevamente su integración al padrón municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 124. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias y/o permiso para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 a 20:00 horas y horario nocturno de las 20:00 a 3:00 horas.

Artículo 125. Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizados por acuerdo del Ayuntamiento, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente sección, pagarán la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el período que ampare el permiso, sin que éste constituya una obligación del municipio de otorgar la misma. En ningún caso, la autorización de licencias temporales será por un período mayor a tres meses, ni abarcará período distinto al que contempla la presente Ley.

Asimismo, en el supuesto del párrafo anterior, los contribuyentes deberán pagar derechos por la realización de actividades culturales, deportivas, artísticas y entre otras, de conformidad con lo siguiente:

I. Por la realización eventual de alguna actividad pública de carácter promocional, artístico, cultural, social o deportivo y en los cuales se realicen la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se cobrará por día de 51.96 a 519.64 UMA

II. Por la realización eventual de ferias populares se cobrará por día 10.39 a 51.96 UMA

Artículo 126. La licencia, permiso, cédulas o autorización será expedida por cada establecimiento y por cada giro con que cuente el establecimiento comercial.

Artículo 127. De conformidad con el artículo 143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las autoridades fiscales y administrativas municipales, tienen la

DI. REYNALDO
SILVEIRA
PRESIDENTE

DI. PAULINO
SILVEIRA
SECRETARIO

DI. JUAN
SILVEIRA
INTEGRANTE

DI. PERLA
SILVEIRA
INTEGRANTE

DI. ANGEL
SILVEIRA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



facultad ineludible de sancionar a los contribuyentes cuando exista infracción a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de prestación de servicios, así como en materia de integración y actualización al padrón municipal, aplicando para tal efecto, lo siguiente:

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

I. Amonestación;

II. Multa hasta por doscientas unidades de medida y actualización vigente; con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

DIP. JUAN ARONSO
SECRETARIO

III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;

IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos;

V. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

a) Multa hasta por mil unidades de medida y actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y

DIP. TANIA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

b) Revocación de la concesión.

VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

DIP. REYNOLDA
VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Para la imposición de las sanciones citadas con anterioridad, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

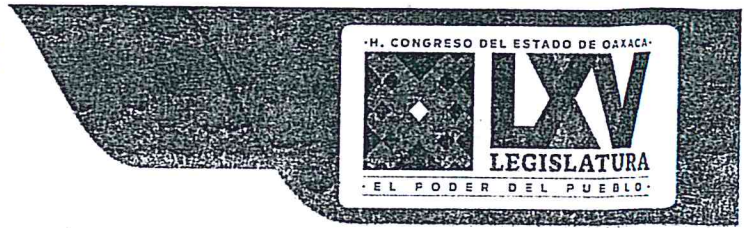
Artículo 128. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 10% sobre el monto a

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pagar, por concepto de expedición de la licencia, cédula y/o permiso;

- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, con enajenación de bebidas alcohólicas causará derechos del 10% sobre el monto a pagar, por concepto de expedición de licencia, cédula y/o permiso;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de 31.17 UMA por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de nombre o denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos del 5% sobre su expedición inicial;
- V. La autorización de ampliación del giro comercial, causará derechos del costo de la expedición del giro complementario.
- VI. Por corrección de domicilio, se pagará 2 UMA

Las autoridades fiscales municipales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente sección, la cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la autoridad respectiva, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por la expedición y/o revalidación al padrón municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el periodo actualizado.

Artículo 129. Para que proceda la expedición y revalidación de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, el inmueble donde se ubica el establecimiento comercial debe estar al corriente de impuesto predial.

Sección octava

DIP. VICTOR GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO
SECRETARIO

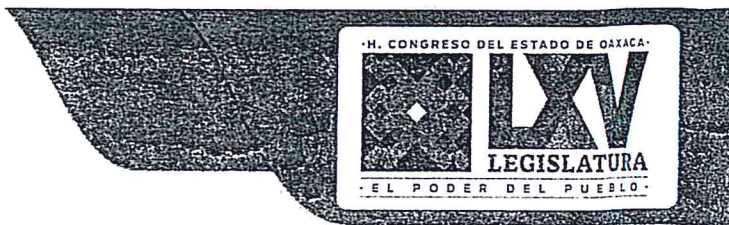
DIP. ANA GABRIELA
INTEGRANTE

DIP. YANET GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 130. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 131. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 132. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	CUOTA EN UMA	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	1.93	Por Evento
II. Juegos mecánicos por m ²	0.96	Diario

Sección Novena Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 133. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública o espacio público, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario todo medio que proporcione información, comunicación, orientación que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas, en tanto se realice,

DIPUTADO
BENIGNO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

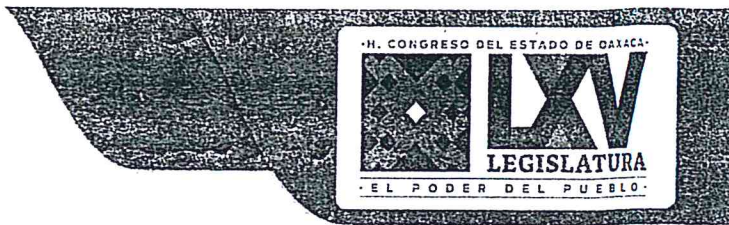
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ubique o desarrolle en la vía pública del municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, y se expedirá por la Tesorería Municipal y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de desarrollo urbano o de obras públicas según sea el caso, con la finalidad de la autorización correspondiente.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las autoridades fiscales municipales y a la normatividad especificadas.

Artículo 134. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del municipio, así como los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros y los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar o hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización respectiva.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Las autoridades fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad

DIP. RAFAEL GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. RAFAEL GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Artículo 135. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible de la vía pública, requerirán de permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia; por los que pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CUOTA POR METRO CUADRADO		
CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN UMA POR M2	REFRENDO EN UMA POR M2
I. ANUNCIOS PERMANENTES:		
a) Pintado o rotulado en fachadas, pared, muro, barda o tapial	0.40	0.33
b) Anuncio Giratorio:	-	-
Luminoso	5.78	2.89
No luminoso	3.86	1.93
c) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	81.94	77.12
d) Pintado, rotulado o integrado en vidrieras o escaparate	0.74	0.60
e) Toldos y/o tapasol	4.82	2.41
f) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera:		
Luminoso	7.71	4.82
No luminoso	4.82	2.89
g) Bastidores móviles o fijos por unidad	4.82	2.89
h) Adosado o integrado en fachada:		
Luminoso	3.74	2.76
No luminoso	2.38	1.77
i) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil:		
Luminoso	9.64	7.71
No luminoso	5.78	4.82
j) Lona mayor a 3m ² por unidad	4.82	3.37
k) Lona menor a 3m ² por unidad	2.89	1.93
l) Mampara por unidad	3.86	2.70

RESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



m)	Manta publicitaria por unidad	3.87	1.93
n)	Cartel mayor a 3m2 por unidad	2.89	1.93
ñ)	Cartel menor a 3m2 por unidad	1.93	1.45
o)	Vallas publicitarias	3.37	2.17
p)	En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo	2.89	1.93
q)	En parabús:		
	1. Luminoso	2.41	1.45
	2. No luminoso	1.93	1.16
r)	En gallardete o pendón	1.93	1.45
s)	En máquina de refrescos por unidad	3.37	1.93
t)	En cortinas metálicas	3.37	2.89
u)	En casetas telefónicas (por unidad)	9.64	7.71
v)	Espectaculares	25.06	12.53
II. ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 15 DÍAS)			
a)	Pintado o rotulado en fachadas, pared, muro, barda o tapial	3.37	N/A
b)	Lona mayor a 3m2	3.66	N/A
c)	Lona menor a 3m2	2.41	N/A
d)	Plástico inflable por unidad	9.64	N/A
e)	Mampara por unidad	5.58	N/A
f)	Manta publicitaria por unidad	4.82	N/A
g)	Cartel mayor a 3m2	3.37	N/A
h)	Cartel menor a 3m2	2.41	N/A
i)	Gallardete o pendón	1.89	N/A
j)	Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado	5.78	N/A
k)	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por evento	4.34	N/A
l)	Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento	2.89	N/A
m)	Cartelera en cines	2.89	N/A
n)	Cartelera en mamparas o marquesinas	2.70	N/A
ñ)	Cartelera en cortinas metálicas	2.89	N/A
o)	Botarga por evento	3.86	N/A
p)	Edecanes o demo edecanes por evento	6.75	N/A
q)	Skydancer por evento	5.78	N/A
r)	Proyección óptica o digital por evento	4.82	N/A
s)	Globo aerostático por evento unidad	8.68	N/A
t)	Anuncio tipo navaja por unidad	4.82	N/A

DIP. ANTONIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALONSO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 136. Las licencias, permisos o autorizaciones son vigentes solamente durante el periodo comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2024, serán refrendados, una vez cubiertos los derechos durante los tres primeros meses de cada año.

Artículo 137. Las autoridades fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Así mismo podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos con el objeto de registrar y actualizar el padrón de anuncios en el ejercicio fiscal vigente.

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por integración y actualización al padrón municipal de establecimientos comerciales industriales y de prestación de servicios; expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y revalidación de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de 2.59 UMA tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de 4.67 UMA a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Licencia que deberán solicitar ante la autoridad fiscal competente de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

En caso de que los propietarios de los establecimientos comerciales no cuenten con anuncio denominativo, deberán de manifestar tal circunstancia mediante un formato gratuito que se proporcionará por la Tesorería Municipal, a través de los módulos recaudadores quienes serán los receptores del mismo con la finalidad de que no se les considere sujetos del pago de este derecho. La autoridad fiscal deberá recepcionar el pago de la actualización al padrón sin cobrar el anuncio denominativo, reservándose en todo momento la facultad de verificación respecto de la inexistencia o existencia del

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ POLISIO
SANTO DOMINGO
SECRETARIO

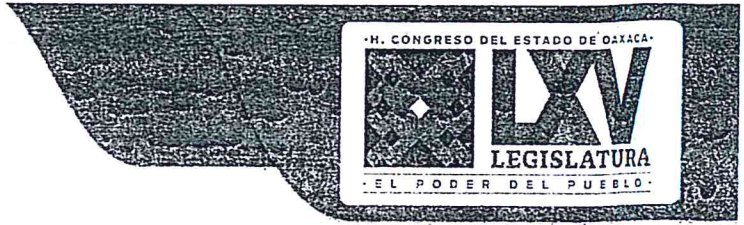
DIP. JENIFER
CABALLERO VILLARDO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMÉNEZ ZERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RUIZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mismo. Si el contribuyente realiza esta manifestación posterior al pago del derecho del anuncio denominativo, no procederá devolución alguna.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que el Municipio emita posteriormente las recomendaciones técnicas correspondientes, asimismo para que las autoridades fiscales emitan los dictámenes de autorización o negación a la solicitud, así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real, al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

Asimismo, las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o refrendo de actividades comerciales o de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes; instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

Sección Décima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 138. Es objeto de este derecho la prestación del servicio que realiza el municipio por el consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 139. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

PI PRESIDENTE

PI SECRETARIO

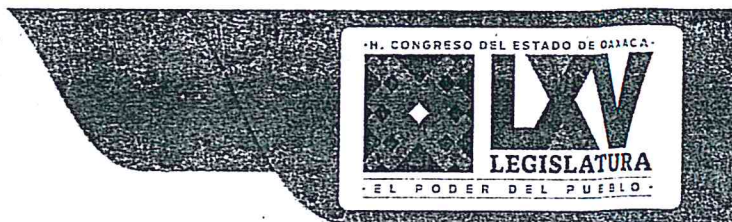
PI INTEGRANTE

PI INTEGRANTE

PI INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 140. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable Domestico	1.45	Anual
II. Suministro de agua potable comercial	-	-
a) Local	2.41	Anual
b) De cadena local nivel municipal	3.86	Anual
c) De cadena local nivel estatal	14.46	Anual
d) De cadena nacional e internacional	96.39	Anual
III. Industrial	385.58	Anual

Artículo 141. El servicio de agua potable deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo, de manera conjunta con el impuesto predial, aseo público y drenaje sanitario, de igual manera podrá realizarse el pago de manera mensual.

Artículo 142. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Artículo 143. Por concepto de servicios, relacionados a la conexión del Sistema de Agua Potable, se causarán y se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.Derechos de conexión vivienda habitacional	7.23
II.Derechos de conexión comercial:	36.15
III.Derechos de conexión industrial	96.39
IV.Derechos de conexión de 3 a 15 cuartos	57.84
V.Derechos de conexión de 16 a 34 cuartos	96.39
VI.Derechos de conexión de 35 a 50 cuartos	197.61
VII.Cambio de propietario	1.93

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE

DIR. GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARIO

DIR. GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
INTEGRANTE

DIR. GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
INTEGRANTE

DIR. GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII.Baja	1.93
IX.Reposición de recibo	0.48
X.Suspensión temporal	1.93

Artículo 144. Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.Cambio de Usuario	1.93
II.Conexión a la tubería	14.46
III.Introducción de drenaje cuando no exista pavimento	-
a. Domestico	7.23
b. Comercial	36.15
c. Industrial	48.20
IV.Introducción de drenaje cuando exista pavimento	-
a. Domestico	14.46
b. Comercial	72.30
c. Industrial	101.21
V.Conexión a la red de agua potable	14.46
VI.Introducción a la red de agua potable cuando no exista pavimento	-
a. Domestico	7.23
b. Comercial	36.15
c. Industrial	96.39
VII.Introducción a la red de agua potable cuando exista pavimento	-
a. Domestico	14.46
b. Comercial	72.30
c. Industrial	96.39
VIII.Cambio de usuario de alcantarillado	7.71
IX.Desazolve de alcantarillado público por metro lineal	2.41
X.Permiso por reconexión a la tubería de drenaje	2.89

Artículo 145. El servicio de drenaje sanitario y alcantarillado al que se refiere el presente artículo deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y

**DIPUTADO
REPRESENTANTE
DE LA
LEGISLATURA
RESIDENTE**

**DIPUTADO
REPRESENTANTE
DE LA
LEGISLATURA
SECRETARIO**

**DIPUTADO
REPRESENTANTE
DE LA
LEGISLATURA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
REPRESENTANTE
DE LA
LEGISLATURA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
REPRESENTANTE
DE LA
LEGISLATURA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



marzo del año, de manera conjunta con el impuesto predial, agua potable y aseo público, de igual manera podrá realizarse de manera mensual.

El derecho de drenaje se causará y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Uso Domestico	1.16	Anual
II. Uso comercial Local	1.93	Anual
III. Uso comercial de cadena local nivel municipal	3.37	Anual
IV. Uso comercial de cadena local nivel estatal	9.64	Anual
V. Uso comercial de cadena nacional e internacional	19.28	Anual
VI. Drenaje Industrial	28.92	Anual

El pago por anualidad anticipada del servicio de drenaje sanitario no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Artículo 146. Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

En cuanto al párrafo anterior, el solicitante de la conexión a la red de drenaje municipal estará obligado a restaurar de forma total el bien del dominio público del municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada.

Sección Décima Primera

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 147. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 148. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

DI. FRANCISCO SILVAGUERRA
PRESIDENTE

DI. ALFONSO SILVAZUMINO
SECRETARIO

DI. ANA CABELLO NAVARRO
INTEGRANTE

DI. PATRICIA VILLANUEVA
INTEGRANTE

DI. ANGÉLICA ROCÍO MELGON VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 149. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.Certificado médico	0.48	Por evento
II.Certificado médico (bailarinas)	2.41	Por evento
III.Certificado médico prenupcial	0.48	Por evento
IV.Consulta médica	0.29	Por evento
V.Consulta dental	0.48	Por evento
VI.Consulta psicológica	0.48	Por evento
VII.Terapia física	0.39	Por evento
VIII.Expedición de libreto sanitario	3.86	Por evento
IX.Revisión sanitaria	1.45	Quincenal
X.Licencia sanitaria para los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios	1.45	Anual
XI.Reposición de la licencia sanitaria para los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios	1.93	Por evento
XII.Reposición de libreto sanitario	1.93	Por evento
XIII.Servicios prestados para el control animal	-	-
a)Consulta veterinaria	0.48	Por evento
b)Desparasitación	0.48	Por evento
c)Esterilización o castración	1.45	Por evento
d)Vacunación	0.19	Por evento
e)Sanitización de establecimientos comerciales por m ²	0.14	Por evento

Sección Décima Segunda Sanitarios Públicos y Regaderas Públicas

Artículo 150. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

DIPUTADO PRESIDENTE
DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO
DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 151. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 152. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.Sanitarios Públicos	0.03	Por evento
II.Regadera Pública	0.10	Por evento

Sección Décima Tercera Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 153. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 154. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 155. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.Por elemento contratado:		
a)Por 6 horas	14.46	Por evento
b)Por 12 horas	26.99	Por evento
c)Por 24 horas	53.98	Por evento
II.Servicios Especiales:		
a)Por Patrulla 8 horas	7.23	Por evento
b)Por elemento pedestre	1.16	Por evento

Sección Décima Cuarta. En materia de tránsito y vialidad

DIP. ANTONIO
CABALLERO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 156. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 157. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 158. Causarán derechos los servicios prestados por el municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Permiso provisional para carga y/o descarga (única ocasión)	3.33	Por evento
II. Esporádico por unidad	4.81	Por evento
III. Permanente por unidad	583.19	Anual
IV. Servicio de arrastre en grúa:		
a) Automóvil	2.89	Por evento
b) Camiones	4.81	Por evento
c) Motos	3.86	Por evento
V. Los vehículos que utilicen la vía pública en las zonas indicadas y autorizadas con la autoridad municipal para efectuar maniobras de carga y descarga solo podrán hacerlos en los días y horas que le sean autorizadas en el permiso correspondiente fuera de este horario causa un derecho de 1.56 UMA diarios		
VI. Los permisos permanentes deberán acreditarse ante las autoridades de vialidad o fiscales que le solicite mediante el engomado o tarjetón correspondiente mismo tendrá un costo de 1.56 UMA		
Los vehículos autorizados en los términos de esta fracción deberán portar en lugar visible el tarjetón, calcomanía o documento que acredite el pago de derechos correspondientes.		
VII. Por los dictámenes de factibilidad vial:		
a) Por obra menor de 0 a 60 m ²	9.64	Por evento
b) Por obra intermedia de 61 m ² a 500 m ²	24.10	Por evento
c) Por obra mayor a 501 m ²	38.56	Por evento
VIII. DERECHO DE PISO (VEHÍCULOS EN ENCIERRO MUNICIPAL)		
MOTO	0.23	Por día
AUTOMÓVIL	0.48	
CAMIONETA O CAMIÓN	0.96	
AUTOBÚS	0.96	

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARIO

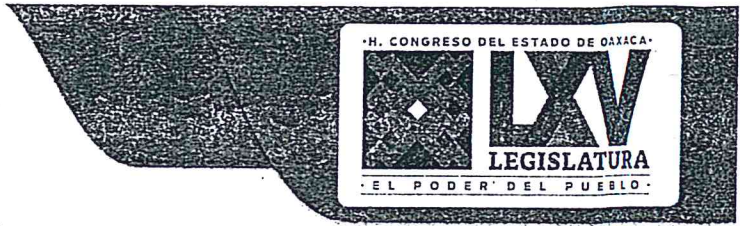
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



REMOLQUE	1.45	
----------	------	--

Los vehículos autorizados en los términos de la fracción I de este artículo deberán portar en lugar visible el tarjetón, calcomanía o documento que acredite el pago de derechos correspondientes.

DIP. PEDRO CABALLERO
PRESIDENTE

Sección Décima Quinta. Servicios prestados en materia de educación.

Artículo 159. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de cursos y capacitación impartidos por las dependencias u organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de carácter Municipal.

DIP. SALVADOR PÉREZ
SECRETARIO

Artículo 160. Son sujetos de este derecho las personas físicas que reciban los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 161. La base será el gasto total erogado por el Municipio, que incluye los salarios y recursos materiales necesarios para impartir los cursos y/o capacitación.

DIP. ANA CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 162. Los servicios de cursos y capacitación prestados por las Autoridades Municipales, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

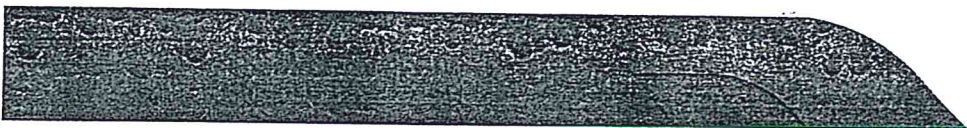
CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Curso de pintura	0.96	Mensual
II. Clases de música	0.96	Mensual
III. Danza	0.96	Mensual

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

Sección Décima Sexta. Protección Civil.

Artículo 163. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del municipio a los habitantes del mismo.

DIP. ANGÉLICA MELCHOR
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 164. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que por sus actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios representen un riesgo a la población.

Artículo 165. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil, se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado y se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Autorización y revalidación anual del programa interno de protección civil a empresas y escuelas particulares.	48.20	Anual
II. Asesoría y revisión para la realización del programa interno de protección civil.	19.28	Por evento
III. Capacitación integral brigadas de protección civil (básico, primeros auxilios, evacuación de inmuebles, combate de incendios, búsqueda y rescate) de 1 a 9 elementos.	28.92	Por evento
IV. Capacitación integral brigadas de protección civil (básico, primeros auxilios, evacuación de inmuebles, combate de incendios, búsqueda y rescate) mayores de 10 elementos.	48,20	Por evento
V. Constancia de protección civil para las unidades económicas locales	4.82	Anual
VI. Traslados programados con la unidad de servicio pre hospitalario con oxígeno al hospital civil.	4.82	Por evento
VII. Traslados programados con la unidad de servicio pre hospitalario al hospital de especialidades.	4.82	Por evento
VIII. Traslados programados locales (dentro del territorio del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz)	4.82	Por evento
IX. Traslados programados fuera del territorio Municipal (traslados a otros Municipios)	14.46	Por evento
X. Cobertura de eventos por parte de la unidad pre hospitalarios a particulares	4.82	Por evento
XI. Dictámenes de vialidad, seguridad y estructurales a bodegas.	77.12	Por evento
XII. Dictamen y/o verificación de protección civil	48.20	Anual
XIII. Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del	19.28	Por evento

DIP. JUAN PEDRO PINO
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO PINO
SECRETARIO

DIP. RAFAEL CALZADILLA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA GARCÍA
MEJÓRIBASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio.		
XIV. Por elemento de inmueble y estructuras en eventos esporádicos	24.10	Por evento
XV. Dictamen y/o verificación para la ampliación y/o remodelación de antenas de telecomunicación por unidad	8.64	Por evento
XVI. Dictamen estructural para instalación de estructuras y/o mástil de antenas (Auto soportado, arriostrada y mono polar)	144	Por evento
XVII. Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el Municipio	96.39	Por evento

Los conceptos cuya periodicidad es anual deben ser pagados durante los tres primeros meses de cada año.

Sección Décima Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 166. Es objeto de este derecho la inscripción, renovación o cancelación al padrón de contratistas de obra pública, de proveedores, de prestadores de servicios, y el importe pagado de cada una de las estimaciones de trabajo de obra pública.

Artículo 167. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 168. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en UMA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	144.59
II. Inscripción al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios	96.39

Artículo 169. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada

**DIP. JUAN CARLOS
SANTIBÁÑEZ
RESIDENTE**

**DIP. JESÚS LUIS
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO**

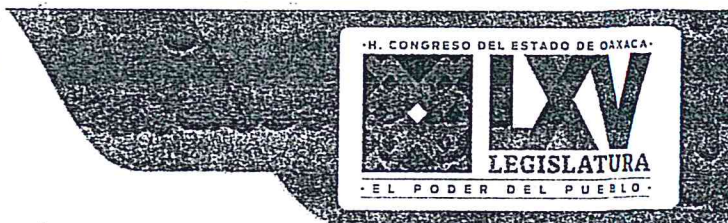
**DIP. JESÚS LUIS
SANTIBÁÑEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JESÚS LUIS
SANTIBÁÑEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANGELO
SANTIBÁÑEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

Artículo 170. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

Artículo 171. La inscripción será obligatoria para la presentación de propuesta de anteproyecto de obra pública, y deberá solicitarse por escrito por el interesado.

Artículo 172. La renovación deberá solicitarse por escrito, antes de recibir el finiquito correspondiente a la última obra ejecutada del ejercicio que se trate; la Comisión de Hacienda recibirá de la Dirección de Obras, la validación de la aceptación de renovación.

DIP. CABALLERÍA
INTEGRANTE

Sección Décima Octava. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 173. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 174. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el párrafo anterior; los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio con fines lucrativos; y los propietarios de servicios instalados en vía pública.

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

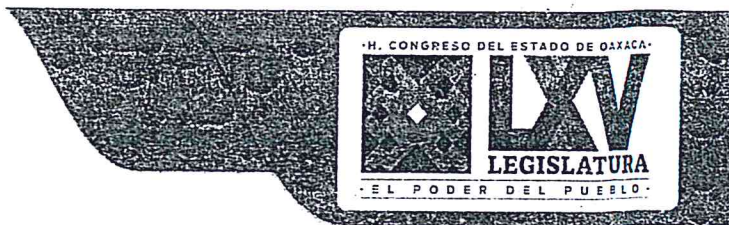
Artículo 175. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en mercados o plazas máximo una hora:	-	-
a) Automóviles	0.10	Por evento

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Camionetas	0.19	Por evento
c) Autobuses y camiones	0.48	Por evento
d) Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga	49.16	Anual
e) Estacionamiento permanente	115.67	Anual
II. Ocupación de la vía pública:	-	-
a) Paradero de moto taxis por unidad, taxis colectivos, foráneos y similares	38.56	Anual
b) Cajón de estacionamiento	0.10	Por hora
c) Cajón de estacionamiento para establecimiento en general, por metro cuadrado	1.93	Mensual
d) Cajón de estacionamiento de carga y descarga para establecimiento en general, por metro cuadrado	2.41	Mensual

[Signature]
DIP. FEDY RIVERA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. JUAN CARLOS SILVA ROMO
SECRETARIO

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

Sección Décima Novena Derechos en Materia Inmobiliaria

Artículo 176. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia inmobiliaria.

Artículo 177. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten lo servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 178 Se pagará por los trámites de inmuebles el derecho en materia inmobiliaria, según los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
----------	--------------	--------------

[Signature]
DIP. REINA TORO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Certificación de superficie de un predio	0.96	Por evento
II. Certificación de ubicación de un inmueble	1.45	Por evento
III. Asignación de cuenta predial	0.48	Por evento
IV. Búsqueda y expedición de copias de recibos de pago	3.86	Por evento
V. Certificación de donación de área excedente de predio, se pagará por metro cuadrado	0.96	Por evento
VI. Certificación de subdivisión y lotificación, por lote	9.64	Por evento
VII. Constancia de afectación del inmueble	0.58	Por evento
VIII. Constancia de apeo y deslinde	9.64	Por evento
IX. Constancia de donación de terreno	0.67	Por evento
X. Constancia de no propiedad	1.45	Por evento
XI. Constancia de número oficial a predios baldíos o en proceso de construcción	1.45	Por evento
XII. Constancias de venta de terreno	0.67	Por evento
XIII. Constancia especial de exención de impuesto predial	1.93	Por evento
XIV. Expedición de certificado de inscripción predial vigente	4.82	Por evento
XV. Expedición de historial del predio	1.45	Por evento
XVI. Expedición de oficio de historial de valor	1.45	Por evento
XVII. Expedición de oficio de proyecto de unión de predios	1.93	Por evento
XVIII. Expedición de oficio de proyecto de urbanización catastral	48.20	Por evento
XIX. Expedición de oficio de rectificación de medidas del predio	2.89	Por evento
XX. Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica	1.93	Por evento
XXI. Por cancelación de cuenta catastral	1.74	Por evento
XXII. Cédula fiscal inmobiliaria o reimpresión	1.93	Por evento

DIP. JUAN GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ARANGO
SECRETARIO

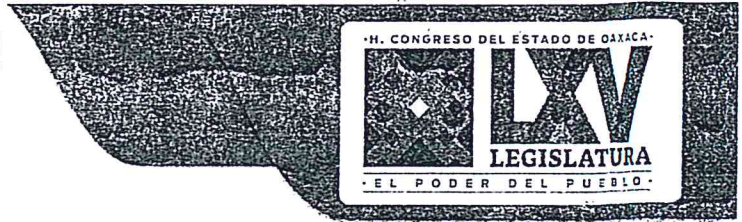
DIP. MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXIII. Constancia de no adeudo de impuesto predial	0.96	Por evento
XXIV. Cancelación de la cuenta predial	0.96	Por evento
XXV. Constancia de no adeudo de impuesto sobre traslación de dominio	0.96	Por evento
XXVI. Reimpresión de recibos oficiales	0.96	Por evento
XXVII. Constancia de Baja del Padrón Predial	1.93	Por evento

CAPITULO III ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Sección Única De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 179. El pago extemporáneo de derechos será sancionado con una multa de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Artículo 180. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 181. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 182. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. BPA
PRESIDENTE

DIP. J. GONSO
SECRETARIO

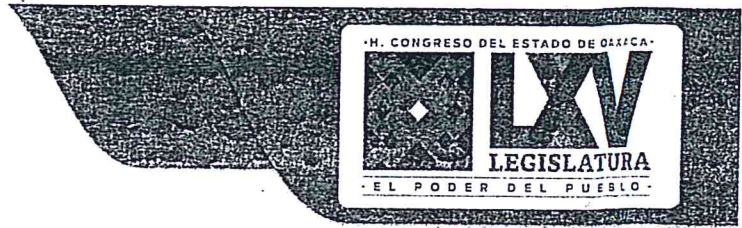
DIP. DANIEL
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes muebles e Inmuebles

Artículo 183. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- III Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- IV Por uso de pensiones municipales.

Artículo 184. El pago debe hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 185. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**DIP. AVELINO
SANTILLANA**
PRESIDENTE

**DIP. JESÚS LEONARDO
SANTILLANA**
SECRETARIO

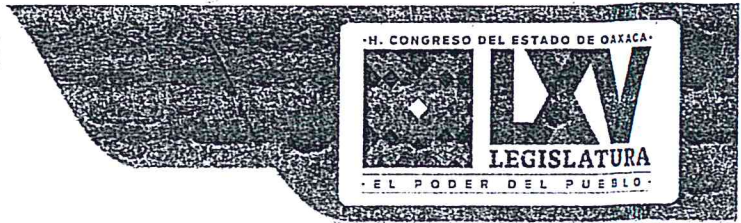
**DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO**
INTEGRANTE

**DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ**
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 186. El municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. REYNALDO GARCÍA
PRESIDENTE

Artículo 187. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	CUOTA EN UMA	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro del territorio del municipio	3.37	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo dentro del territorio del municipio.	17.35	Por día
III. Pipa de agua potable dentro del territorio del municipio.	4.82	Por evento
IV. Uso de anfiteatro	5.79	Por día

DIP. LUIS ANTONIO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

Artículo 188. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

DIP. REYNALDO GARCÍA
INTEGRANTE

Sección Segunda Otros Productos

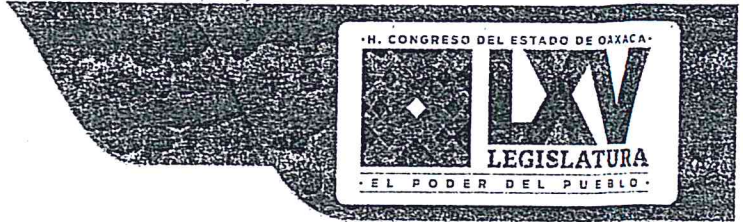
Artículo 189. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	1	Por evento

DIP. ANGÉLICA RUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 190. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 191. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 192. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 193. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Artículo 194. Los productos financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. ALFONSO SALAS ROMO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SALAS ROMO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL BARRERO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 195. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Artículo 196. Los productos financieros que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Octava Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 197. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I MULTAS DERIVADAS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

Artículo 198. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones, derivadas de la aplicación de leyes, y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos, y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal.

~~PR. PRESIDENTE
DIP. FEDALDO GARCÍA
DIP. F. ALFONSO
DIP. F. J. GARCÍA~~

~~SECRETARIO
DIP. F. ALFONSO
DIP. F. J. GARCÍA~~

~~INTEGRANTE
DIP. TANIA
CABALLERÍA
CABALLERÍA~~

~~INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES~~

~~INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 199. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos al Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás legislaciones municipales, aplicables por los siguientes conceptos:

DIP. ANTONIO PINELANGA
PRESIDENTE

FRACCION	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas acorde a su licencia de funcionamiento.	48.20
II.	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	14.46
III.	Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad	14.46
IV.	Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	144.59
V.	Por retiro de sellos de clausuras de los establecimientos que presten una actividad comercial, por personas ajenas a la autoridad municipal	144.59
VI.	Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	96.39
VII.	En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de baño, aseo, y seguridades indispensables para su instalación y funcionamiento	9.64
VIII.	Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	24.10
IX.	Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos. Para el ingreso a actos y espectáculos públicos	28.92
X.	Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio	9.64
XI.	Por no contar con el dictamen de impacto en niveles de ruido permisibles	19.28
XII.	Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento, sin contar con el permiso respectivo	67.48

DIP. ANTONIO PINELANGA
SECRETARIO

DIP. CABALLEZONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO FERRACIO MIBELCHORVAGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIII.	Por expender bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de la policía o tránsito.	96.39
XIV.	En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	144.59
XV.	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	9.64
XVI.	Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento	144.59
XVII.	No retire a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten a la moral	9.64
XVIII.	No contar con su Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad competente	14.46
XIX.	Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma	48.20
XX.	Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento	67.48
XXI.	Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cábarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	48.20
XXII.	Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas	48.20
XXIII.	Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres	28.92
XXIV.	El inicio de actos o actividades que requieran Cédula, y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Licencia Municipal.	48.20
XXV.	Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado	38.56
XXVI.	Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes	14.46
XXVII.	Por no mostrar folio de los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio	4.82

**DIP. RAFAEL
PÉREZ GARCÍA**
PRESIDENTE

**DIP. JUAN JOSÉ
SANTO DOMINGO**
SECRETARIO

**DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRE**
INTEGRANTE

**DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERDAS**
INTEGRANTE

**DIP. ANGELO
MECHORADO**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVIII.	Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural	192.79
XXIX.	Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras	96.39
XXX.	Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	14.46
XXXI.	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio	14.46
XXXII.	Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos	48.20
XXXIII.	Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	19.28
XXXIV.	Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	28.92
XXXV.	No tener constancia de manejo de alimentos	19.28
XXXVI.	No portar ropa sanitaria cuando la licencia de funcionamiento lo requiera.	14.46
XXXVII.	Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo, etc.)	14.46
XXXVIII.	Manipulación directa de alimentos y dinero sin medidas higienicas	28.92
XXXIX.	Establecimiento que permita laborar personal sin libreto y/o permiso sanitario	48.20
XL.	Por no cumplir establecimientos comerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias	144.59
XLI.	No contar con protocolo de seguridad por contingencia sanitaria	48.20
XLII.	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	9.64
XLIII.	Por qué se realicen obras de construcción sin contar con las medidas de seguridad establecidas por las normas de protección civil correspondiente	24.10
XLIV.	Por qué se realicen diversiones espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente	19.28
XLV.	Por no contar con el dictamen civil correspondiente autorizado	38.56
XLVI.	No contar con el Programa Interno de Protección Civil	96.39
XLVII.	No contar con punto de reunión o que la pintura no esté visible	4.82
XLVIII.	No atender las recomendaciones de la Coordinación de Protección civil	144.59
XLIX.	No exhibir el documento que acredite la constitución de la Unidad Interna de Protección civil	77.12
L.	No exhibir los documentos que sean solicitados por los inspectores y/o verificadores durante las visitas de inspección	48.20

DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS RAMÓN SÁNCHEZ
SECRETARIO

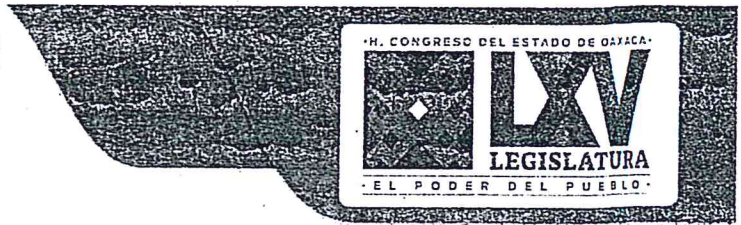
DIP. ANA LUISA CASARETO VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA MENDOZA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LI.	No permitir el acceso de los inspectores y/o verificadores durante las visitas de inspección	48.20
LII.	No presentar o proporcionar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes libros o documentos que exijan las leyes fiscales municipales o presentarlos o proporcionarlos extemporáneamente	28.92
LIII.	Presentar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, informes, copias, libros o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión que una prestación fiscal. Multa de tres tantos del impuesto omitido cuando este pueda precisarse, o de lo contrario	67.48
LIV.	No inscribirse, registrarse, o hacerlo fuera de los plazos legales. No incluir en la solicitud para su inscripción en el registro de causantes, todas las actividades por las que sea contribuyente habitual	14.46
LV.	No comparecer ante las autoridades fiscales a presentar, comprobar o aclarar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes, libros o documentos a que se refiere el inciso a), o con cualquier otro objeto cuando dichas autoridades estén facultadas por las leyes fiscales para requerir la comparecencia	9.64
LVI.	No hacer el pago de una presentación fiscal dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales	14.46
LVII.	Infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores o en caso de generar gastos de ejecución.	48.20
LVIII.	No declarar la base gravable real del bien inmueble del cual es propietario para efectos del cálculo del impuesto predial	48.20
LIX.	Hacer caso omiso de la solicitud de información o documentación que realice la Tesorería Municipal	19.28

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

Artículo 200. El municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas, de tránsito.

La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito y Vialidad del municipio que cometan los ciudadanos, se realizará en los términos de la presente Ley y el Reglamento de Vialidad del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca vigente, conforme a los siguientes conceptos:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO DE LA FALTA COMETIDA	CUOTA EN UMA
I. VEHÍCULOS	
A) ACCIDENTES:	
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	19.28
2. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	9.64
3. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	4.82
4. Por accidente con otro vehículo en marcha	10.01
5. Por accidente con vehículo estacionado	19.28
6. Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reserva cuando este lloviendo y en los casos de accidente o emergencia	20.95
B) CONTAMINACIÓN POR RUIDO:	
1. Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos	4.82
2. Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.64
C) CIRCULACIÓN:	
1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	14.46
2. Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o rebasar	14.27
3. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha en "U".	14.46
4. Por rebasar vehículos por el acotamiento.	9.64
5. Por circular en sentido contrario.	14.45
6. Por conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	9.63
7. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	9.64
8. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	14.46
9. Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	4.82
10. Por transitar en vías primarias donde exista restricción expresa	14.46
11. Por rebasar por carril de tránsito opuesto cuando se acerque a la cima una pendiente o curva.	9.64
12. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	4.82
13. Por rebasar por el carril del tránsito opuesto para adelantar hileras de	9.64

DIP. RAFAEL PINEA
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. ANA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FOCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



vehículos.	
14. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando la raya del pavimento sea continua.	9.64
15. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	9.64
16. Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular.	9.64
17. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	9.64
18. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos o no hacerlos en las condiciones establecidas.	9.64
19. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria a los vehículos que circulen por la misma.	9.64
20. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	9.64
21. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruceo sin señalamiento y sin agentes de tránsito.	9.64
22. Por no circular donde existan restricción expresa para cierto tipo de vehículo	9.64
23. Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento en el país de manera legal.	14.46
24. Por asirse o sujetar su vehículo a otro vehículo que transite por la vía pública, o remolcar sin el debido permiso (concesión) para prestar el servicio.	9.64
D) COMPETENCIAS DE VELOCIDAD:	
1. Por efectuar en la vía pública carreras o arranques con vehículos de motor.	38.19
E) CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES:	
1. Por conducir sin licencia, licencia vencida, o sin permiso específico para el tipo de unidad	4.82
2. Por conducir sin tarjeta de circulación tarjeta vencida o con permiso vencido.	14.46
3. Por manejar sin precaución	9.64
4. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	4.82
5. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones de personas con discapacidad	28.92
6. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una	9.64

DIP. FRANCISCO GIL
SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO
SECRETARIO

DIP. LUCIANA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



distancia que pueda significar riesgo.	
7. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	14.46
8. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	19.28
9. Por negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción.	14.46
10. Por conducir en estado de ebriedad. En primer periodo.	19.28
11. Por conducir en estado de ebriedad. En segundo periodo.	39.48
12. Por conducir en estado de ebriedad. En tercer periodo.	48.56
13. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En primer grado.	31.70
14. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En segundo grado.	39.29
15. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En tercer grado.	49.66
16. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	19.28
17. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	9.64
18. Por pasarse los señalamientos rojos o ámbar de los semáforos.	9.64
19. Por carecer o no funcionar las luces indicativas de freno.	4.82
20. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	48.19
21. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de un vehículo.	4.82
22. Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	4.82
23. Por conducir un vehículo en exceso de velocidad.	24.10
24. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	14.46
25. Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares.)	21.95
26. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	17.57
27. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	13.17
28. Por pasarse las señales rojas de los semáforos	20.86
29. Por no detenerse en luz roja con destello intermitente de semáforo	13.17
30. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	16.46
31. Por circular con las puertas abiertas	9.88
32. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	9.88

**DIPUTADO
PILARINO
PRESIDENTE**

**DIPUTADO
PILARINO
SECRETARIO**

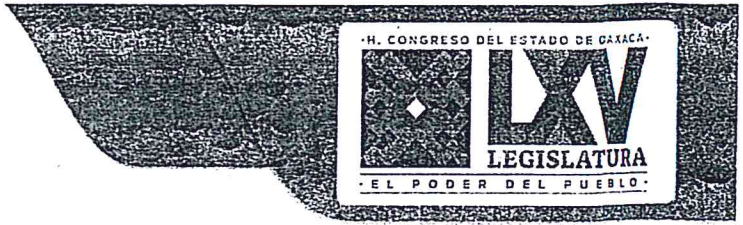
**DIPUTADO
PILARINO
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
PILARINO
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
PILARINO
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



F) EMISIÓN DE CONTAMINANTES:	
1. Por emitir ostensiblemente humo	9.64
2. Por emitir ostensiblemente humo aun contando con la verificación	9.64
G) EQUIPO PARA VEHÍCULOS:	
1. Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad, siempre que el vehículo los y traiga de origen.	9.64
2. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, focos rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	14.46
3. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	10.98
H) ESTACIONAMIENTO	
1. Por obstaculizar las señales de tránsito al estacionarse.	9.64
2. Por estacionarse en lugares prohibidos.	14.46
3. Por estacionarse en más de una fila.	9.64
4. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	4.82
5. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidades.	9.64
6. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	9.64
7. Por estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	4.82
8. Por estacionarse en sentido contrario	9.88
9. Por estacionarse en un puente o estructura elevada	13.17
10. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	13.17
11. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes	32.94
12. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	13.17
13. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	12.08
14. Por efectuar reparación de vehículo en la vía pública cuando estas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	8.78
15. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	10.98
16. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	13.17

**DIPUTADO
PUNTAZOLA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO
CONSEJO
SECRETARIO**

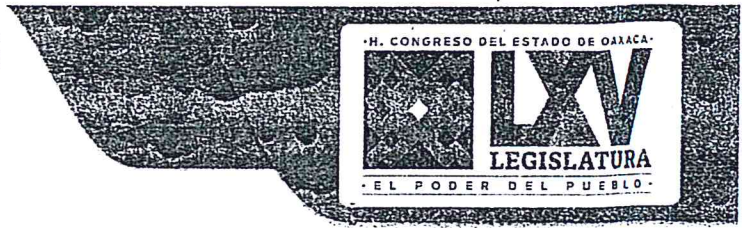
**DIPUTADO
CABALLERÍA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
VIGORIANO
INTEGRANTE**

**DIPUTADO
CAROCCO
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



17. Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida y bajada	11.42
18. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	18.99
19. Por excederse en estacionamiento permitido	8.56
20. Por estacionarse en cajones para personas de capacidades diferentes	30.74
21. Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales	13.17
22. Por estacionarse a menos de 6 metros de las esquinas	13.17
23. Por estacionarse a menos de un metro atrás o delante de un hidrante o toma de agua contra incendios	13.17
I) OBSTACULOS:	
1. Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	14.46
J) PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR:	
1. Por circular sin ambas placas.	19.28
2. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	24.10
3. Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	9.64
4. Placa sobre puesta o alterada.	24.10
5. Por conducir sin el permiso provisional para transitar	15.37
6. Placa sobrepuesta o alterada	18.66
7. Por circular con placas ocultas	18.66
8. Por circular con placas ilegales	18.66
K) SEÑALES:	
1. Por no obedecer las señales preventivas.	9.64
2. Por no obedecer las señales restrictivas.	9.64
3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento.	4.82
4. Por no seguir las indicaciones de la marca, señales que regulen el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	4.82
L) TRANSPORTE DE CARGA:	
1. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	28.92
2. Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	14.46
3. Por transportar carga que rebasa las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	14.46
4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que	14.46

DIP. REYNALDO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



no se encuentre debidamente cubierta tratándose de material a granel.	
5. Por no colocar banderas, reflejantes rojos indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	14.46
6. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes.	9.64
7. Por circular vehículos de los que se desprenden material contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción	9.64
8. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería	14.27
9. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	9.88
10. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes	16.46
11. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo	9.88
M) VELOCIDAD:	
1. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	9.64
2. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	7.71
3. Por circular a mayor velocidad de 10 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	9.64
4. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que determine en los señalamientos respectivos.	7.71
5. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha.	9.64
6. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	14.46
7. Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubieses insuficiente visibilidad durante el día.	9.64
8. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	9.64
N) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, EN SU MODALIDAD DE AUTOBUS Y TAXI:	
1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	9.64
2. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los señalados para tal efecto.	14.46
3. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	17.35
4. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	9.64
5. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	7.71

DIP. REV. RAFAEL PINO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS F. GONZÁLEZ TORO
SECRETARIO

DIP. ANA GABRIEL ZONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. Por hacer reparaciones en la vía pública.	9.64
7. Por no transitar por el carril derecho.	7.71
8. Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje abordo.	9.64
9. Por no respetar las rutas y los horarios establecidos	17.35
10. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes.	7.71
11. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada del conductor que contenga toda la información solicitada.	7.71
12. Por transportar más pasajeros de los autorizados.	19.28
13. Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	7.71
14. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionarse fuera de las zonas señaladas para tal efecto.	7.71
15. Por no respetar las tarifas establecidas.	19.28
16. Por no exhibir la póliza de seguros o la misma se encuentren vencida	9.64
17. Por utilizar la vía pública como terminal.	11.57
18. Por transitar con las puertas abiertas	7.71
19. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	14.46
I). MOTOCICLISTAS:	
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	19.28
2. Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	17.35
3. Por realizar actos que constituyan un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	14.46
II) CIRCULACIÓN (MOTOS):	
1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	17.35
2. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	11.57
3. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	14.46
4. Por circular en sentido contrario.	19.28
5. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	7.71
6. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro	7.71

DIP. REDY VILLALBA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARROGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



vehículo intente rebasarlo	
7. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	7.71
8. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	7.71
9. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en la longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	7.71
10. Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	14.46
11. Por conducir sin licencia, tarjeta de circulación o permiso específico para el tipo de unidad.	24.10
12. Por conducir con licencia, tarjeta de circulación o permiso vencido	24.10
13. Por permitir al titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	14.46
14. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso.	14.46
15. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	37.83
16. Por manejar sin precaución.	14.46
17. Por obstaculizar los pasos destinados a los peatones con discapacidades diferentes.	19.28
18. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	14.46
19. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	14.46
20. Por conducir en estado de ebriedad.	19.28
21. Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	28.92
22. Por circular a más de 10 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	7.71
23. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	14.46
24. Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	9.64
25. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor o transporte de carga.	7.71
26. Por no circular por el centro del carril.	7.71
27. Por derramar la carga en vía pública	6.55

DIP. REYNALDO GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GIL
INTEGRANTE

DIP. ANGELO POCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



28. Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos	20.86
29. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso de peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	11.42
30. Por no circular por el centro del carril	8.78
III) ESTACIONAMIENTOS:	
1. Por estacionarse en lugares prohibidos.	9.64
2. Por estacionarse en más de una fila.	9.64
3. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	7.71
4. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidades diferentes.	15.42
5. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	11.57
6. Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a peatones.	14.46
7. Por obstruir el paso peatonal	19.10
8. Por estacionarse en sentido contrario	15.42
9. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarse y descender de la misma.	14.46
10. Por estacionarse en paso peatonal	18.95
IV) LUCES (MOTOS):	
1. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	9.64
2. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	7.71
3. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	7.71
4. Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	7.71
5. Por carecer de faro principal, no funciona o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	9.64
6. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	7.71
7. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	7.71
8. Por no ceder el cambio de luces con otro vehículo.	7.71
V) PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS):	
1. Por circular sin placas.	14.45

DIP. REDY G. PINO
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO

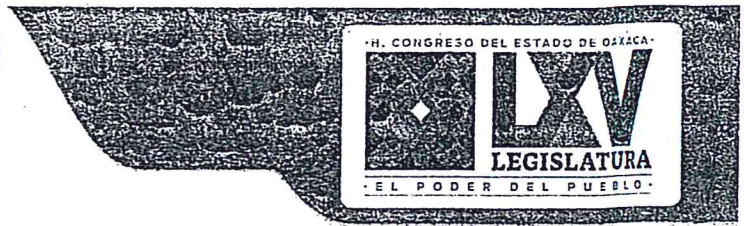
DIP. JUAN CARLOS CALZADILLA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HELENA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO FORTINO GARCÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Por no portar la tarjeta de circulación.	11.57
3. Por no solicitar la reposición de placas de matrícula calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	7.71
4. Por no mantener en buen estado de conservación las placas libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacadas o dobleces que dificulte o impida su legibilidad.	9.64
5. Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	11.57
VI) SEÑALES (MOTOS):	
1. Por no obedecer las señales preventivas.	7.71
2. Por no obedecer las señales restrictivas.	9.64
3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	9.64
4. Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	14.46
5. Por no usar casco o anteojos protectores, el conductor y el acompañante en su caso.	19.28
6. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o la derecha.	14.46
7. Por transitar por las aceras y áreas reservadas para peatones.	14.46
8. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	14.46
9. Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	9.64
10. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	14.46
11. Por realizar actos de acrobacia.	19.28
12. Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela o en el mismo carril.	7.71
VII). CICLISTAS:	
1. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	4.82
2. Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	4.82
3. Por no respetar las señales de los semáforos.	5.79
4. Por circular sin precaución en el ciclo vías o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten.	3.86
5. Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	5.79
6. Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	4.82
7. Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.	0.96
VIII. EL MUNICIPIO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y FISCALES SEGÚN SEA EL CASO, QUEDA FACULTADO	

~~DIR. GENERAL DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS~~
PRESIDENTE

~~DIR. DE FISCALIZACIÓN~~
SECRETARIO

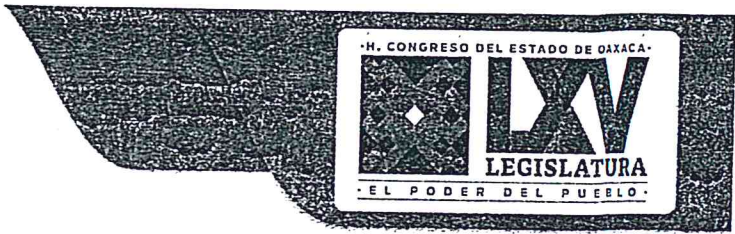
~~DIR. GENERAL DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS~~
INTEGRANTE

~~DIR. GENERAL DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS~~
INTEGRANTE

~~DIR. GENERAL DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, PARA QUE IMPONGAN, PERCIBAN O INTERCAMBIEN POR LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:

1. Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito.	24.10
2. Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.	9.64
3. Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento.	9.64
4. Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	14.46
5. Por no colocar las placas en lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	14.46
6. Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente.	14.46
7. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos distintos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impida su legalidad.	17.35
8. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	17.35
9. Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	17.35
10. Por caída de personas.	19.28
11. Por atropellamiento de semovientes.	24.10
12. Por accidente de volcadura.	24.10
13. Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	14.46
14. Por no colocar las placas en lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	9.64
15. Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	17.35
16. Por no respetar y desobedecer las indicaciones de los policías cuando se encuentren en servicio o agilizando el tráfico.	7.71

Administrativas por concentración de alcohol en la sangre, según certificado médico clínico u alcoholímetro, que se deberá pagar ante la tesorería municipal.

IX. Grado de alcoholemia mg/L	Clasificación	Penalización
a).0.01 a 0.03	Tolerancia	Sin penalización

~~DIP. EDUARDO PINEDA SAUPE~~
PRESIDENTE

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO~~
SECRETARIO

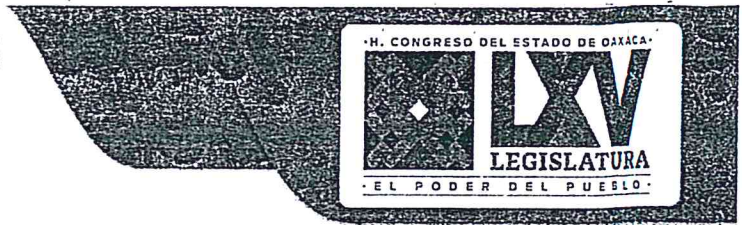
~~DIP. JUAN GABRIEL NAVARRO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELO CAROLIO MELCHOR VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b).0.04 a 0.19	Aliento alcohólico	19 UMA retiro de vehículo
c).0.20 a 0.39	Ebrio incompleto	56 UMA retiro del vehículo y arresto conmutable.

DIP. JUAN CARLOS PINO
PRESIDENTE

Artículo 201. La cuota mínima de las multas establecidas en el presente capítulo no deberá ser menor de 5 UMA.

Para efectos de la presente sección, las autoridades correspondientes tomarán en consideración lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Los daños causados;
- c) Las condiciones económicas del infractor

DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARIO

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS Sección Primera Aprovechamientos Diversos

DIP. JUAN CARLOS PINO
INTEGRANTE

Artículo 202. El municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos y secciones anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo; deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 203. Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

DIP. JUAN CARLOS PINO
INTEGRANTE

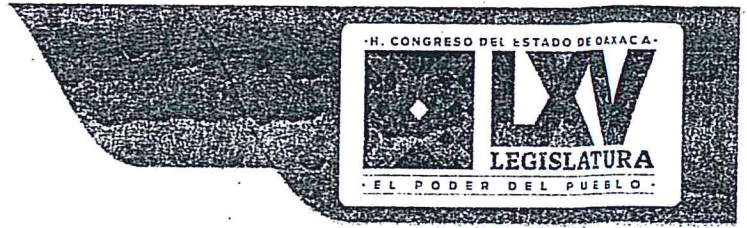
Sección Segunda De los Bienes de Dominio Público

Artículo 204. Están obligadas al pago de este aprovechamiento, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial, y obtengan un lucro económico, de los bienes del dominio público y la vía pública del municipio, como son calles, banquetas,

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



parques, jardines, panteones, puentes y otros inmuebles del dominio público, distintos de los señalados en otros capítulos de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se comprenderá que forman parte de bienes del dominio y la vía pública del municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, panteones municipales, y puentes ubicados en la circunscripción territorial del municipio.

Por el uso de la vía pública del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares que se describen en la presente sección, propiedad de particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, mensualmente pagarán:

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO EN UMA	PERIODICIDAD
I Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	14.46	Anual
II Casetas telefónicas	Unidad	9.64	Anual
III Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos	Metro línea	0.14	Anual
IV Por cada ducto, por kilómetro o fracción que se use en propiedad pública del municipio	Kilómetro o fracción	0.14	Anual
V Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	14.46	Anual
VI Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	14.46	Anual
VII Parabus por unidad	Unidad	14.46	Anual
VIII Casetas telefónicas en vía pública por unidad	Unidad	5.78	Anual

Artículo 205. Los poseedores, propietarios o usufructuarios, bajo cualquier título, de los bienes especificados en el presente artículo, y que a la entrada en vigor de la presente Ley

SECRETARIO

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cuenten con el mobiliario, infraestructura o equipamiento urbano descrito en la presente sección, deberán regularizar y cubrir los montos por concepto de aprovechamientos respecto de los mismos, para lo cual a más tardar antes del mes de febrero del presente ejercicio fiscal, deberán cumplir con la obligación fiscal de otorgar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital, un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento, las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares, para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el aprovechamiento previsto en esta sección, conjuntamente con los demás que establezca la Ley.

~~DIP. ANA MIGUELINA
CABALLERIZO
SECRETARÍA~~

DIP. ANA MIGUELINA
CABALLERIZO
SECRETARÍA

El crédito fiscal que se origine como consecuencia de la presente sección podrá consolidarse o determinarse por las autoridades fiscales, conjuntamente con los derechos en materia de licencias y permisos de construcción que establece esta Ley, por concepto de factibilidad de uso de suelo, y de licencia de colocación de anclaje o construcción; así como por los derechos por anuncios publicitarios, respectivamente.

DIP. ANA MIGUELINA
CABALLERIZO
INTEGRANTE

El pago de los aprovechamientos previstos en el presente artículo deberá efectuarse a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores al mes que corresponda una vez emitida la orden de pago.

DIP. ANA MIGUELINA
CABALLERIZO
INTEGRANTE

Para el caso de los bienes mencionados en el párrafo anterior propiedad o en posesión de dependencias federales o de organismos descentralizados; empresas paraestatales o empresas con participación federal; deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos y aprovechamientos previstos en la presente Ley.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo anterior, los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio Municipal.

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

CAPITULO III

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



**DIP. JOSÉ ANTONIO
SILVERIO
PRESIDENTE**

Artículo 206. El pago extemporáneo de aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Artículo 207. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

**DIP. JUAN ANTONIO
SILVERIO
SECRETARIO**

Artículo 208. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

**DIP. JUAN ANTONIO
SILVERIO
INTEGRANTE**

Artículo 209. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**DIP. JUAN ANTONIO
SILVERIO
INTEGRANTE**

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 210. El municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

**DIP. JUAN ANTONIO
SILVERIO
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Fondo General para Participaciones

~~DIP. JUAN CARLOS
MORAN
PRESIDENTE~~

Artículo 211.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal.

~~DIP. LUIS A. BERNARDO
SECRETARIO~~

Artículo 212.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones.

~~DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE~~

Artículo 213.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.

Artículo 214.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios.

~~DIP. NAVITONIA
JIMENEZ GERENTES
INTEGRANTE~~

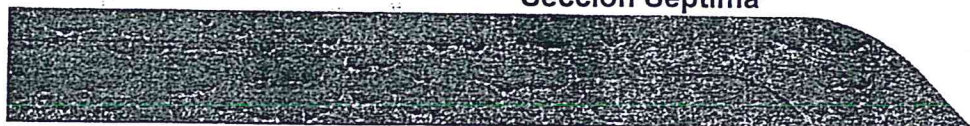
Artículo 215.- El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales.

~~DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 216.- El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Séptima



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 217.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Artículo 218.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Artículo 219.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Decima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 220.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 221. El municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

~~DIP. REPAVAL
DIP. PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALONSO
DIP. AROMBE
SECRETARIO~~

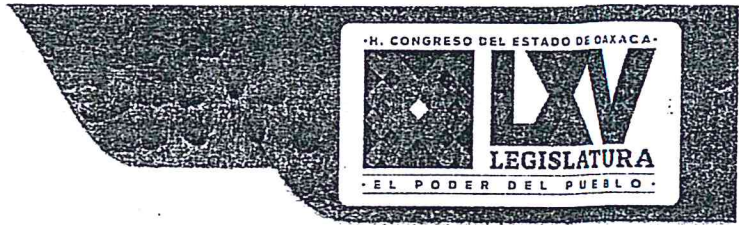
~~DIP. DANIEL
CABALLERO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
DIP. MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 222. El municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. JUAN CARLOS PINA REYES
PRESIDENTE~~

TRANSITORIOS

Primero. – La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

~~DIP. JUAN CARLOS PINA REYES
SECRETARIO~~

Segundo. – Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

~~DIP. JUAN CARLOS PINA REYES
INTEGRANTE~~

Tercero. – Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, DISTRITO DE MIAHUATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

~~DIP. JUAN CARLOS PINA REYES
INTEGRANTE~~

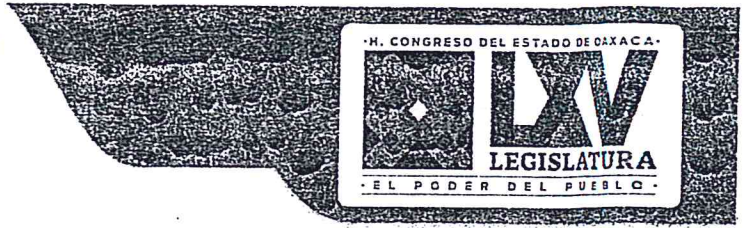
ANEXO I OAM

Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán.
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

~~DIP. JUAN CARLOS PINA REYES
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo.	Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrémentar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
Optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el municipio.	Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 10% de los ingresos propios
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. Fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información.	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.

DIP. ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

 DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

 DIP. TANIA CABALLERO VARRÓN
INTEGRANTE

 DIP. REYES VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2024.

ANEXO II PI

Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 75,415,188.00	\$ 78,635,416.53	
A Impuestos	\$ 3,816,000.00	\$ 3,978,943.20	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 296,000.00	\$ 308,639.20	
D Derechos	\$ 7,041,500.00	\$ 7,342,172.05	
E Productos	\$ 113,002.00	\$ 117,827.19	
F Aprovechamientos	\$ 151,200.00	\$ 157,656.24	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	

DIP. ANGÉLICA ROSA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H Participaciones	\$ 63,997,486.00	\$ 66,730,178.65
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 131,799,856.15	\$ 137,427,709.92
A Aportaciones	\$ 131,799,854.15	\$ 137,427,707.92
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Projectados	\$ 207,215,044.15	\$ 216,063,126.45
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

**DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
SECRETARIO**

**DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
SECRETARIO**

**DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
SECRETARIO**

**DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE**

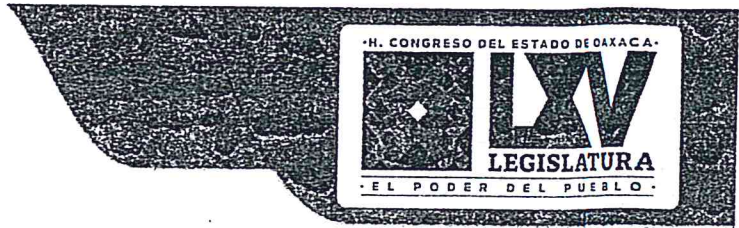
**DIP. ANGELES
MELCHOR
INTEGRANTE**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2024.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO III RI

~~DIP. FEDDY C. RINDEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS A. GONSO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA GARCÍA ROMÁN
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

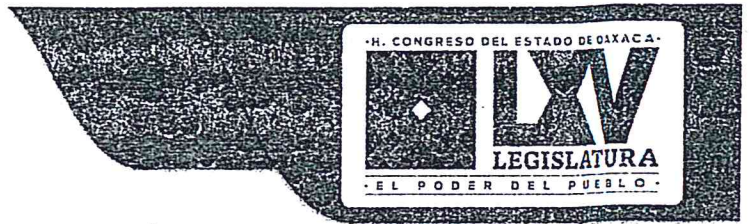
~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE~~

Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 59,919,262.54	\$ 68,071,741.26
A Impuestos	\$ 3,896,000.00	\$ 3,380,444.41
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 159,000.00	\$ 904,481.03
D Derechos	\$ 5,089,500.00	\$ 7,855,488.10
E Productos	\$ 48,702.54	\$ 698,190.20
F Aprovechamiento	\$ 105,000.00	\$ 265,926.52
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 50,621,060.00	\$ 54,967,211.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 88,394,751.26	\$ 111,326,484.34
A Aportaciones	\$ 88,394,749.26	\$ 111,326,482.34
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 148,314,013.80	\$ 179,398,225.60
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$207,215,044.15
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$11,417,702.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,816,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,190,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$296,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$296,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,041,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$655,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,380,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$113,002.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$113,002.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$151,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,200.00
Accesorios de los Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$195,797,342.15
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$63,997,486.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$42,114,750.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$16,890,759.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,603,933.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$1,118,024.00
ISR art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$52,530.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$581,009.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,284,783.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$284,014.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$67,684.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$131,799,854.15
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$86,716,145.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$45,083,709.15
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2024.

~~DIPUTADO
MIAHUATLÁN DE
PORFIRIO DÍAZ
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
FINANZAS
PRINCIPAL
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
MIAHUATLÁN DE
PORFIRIO DÍAZ
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
FINANZAS
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
MIAHUATLÁN DE
PORFIRIO DÍAZ
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
FINANZAS
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
MIAHUATLÁN DE
PORFIRIO DÍAZ
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
FINANZAS
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
MIAHUATLÁN DE
PORFIRIO DÍAZ
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
FINANZAS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



**DIPUTADO EN FUNCIÓN
PRESIDENTE**

ANEXO V C

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$27,215,944.15	\$17,247,923.33	\$17,247,923.19	\$17,247,920.19	\$17,247,926.19	\$17,247,926.19	\$17,247,926.19	\$17,247,926.19	\$17,247,926.19	\$17,247,919.89	\$17,247,919.89	\$17,247,918.85	\$17,247,918.41
Impuestos	\$3,816,996.90	\$318,803.81	\$318,806.81	\$318,806.81	\$318,806.81	\$318,806.81	\$318,806.81	\$318,806.81	\$318,806.81	\$318,806.81	\$318,806.81	\$318,806.81	\$317,999.39
Impuesto sobre los Ingresos	\$11,000.00	\$318.87	\$318.87	\$318.87	\$318.87	\$318.87	\$318.87	\$318.87	\$318.87	\$318.87	\$318.87	\$318.87	\$318.87
Impuesto sobre el Patrimonio	\$3,150,000.00	\$255,833.34	\$255,833.34	\$255,833.34	\$255,833.34	\$255,833.34	\$255,833.34	\$255,833.34	\$255,833.34	\$255,833.34	\$255,833.34	\$255,833.34	\$255,833.29
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$600,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00
Accesorios de Impuestos	\$18,000.00	\$1,250.20	\$1,250.20	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.20	\$1,250.00
Contribuciones de empresas	\$296,996.96	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.63
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$296,000.00	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.67	\$24,666.63
Derechos	\$7,841,898.98	\$586,791.67	\$586,791.67	\$586,791.67	\$586,791.67	\$586,791.67	\$586,791.67	\$586,791.67	\$586,791.67	\$586,791.67	\$586,791.67	\$586,791.67	\$586,791.63
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$653,500.00	\$54,625.00	\$54,625.00	\$54,625.00	\$54,625.00	\$54,625.00	\$54,625.00	\$54,625.00	\$54,625.00	\$54,625.00	\$54,625.00	\$54,625.00	\$54,625.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$4,302,000.00	\$331,666.67	\$331,666.67	\$331,666.67	\$331,666.67	\$331,666.67	\$331,666.67	\$331,666.67	\$331,666.67	\$331,666.67	\$331,666.67	\$331,666.67	\$331,666.63
Accesiones de Derechos	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Productos	\$115,962.99	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.80
Productos	\$115,002.00	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.84	\$9,416.80
Aprovechamientos	\$191,296.99	\$15,609.84	\$15,609.84	\$15,609.84	\$15,609.84	\$15,609.84	\$15,609.84	\$15,609.84	\$15,609.84	\$15,609.84	\$15,609.84	\$15,609.84	\$15,599.94
Aprovechamientos	\$190,200.00	\$15,516.87	\$15,516.87	\$15,516.87	\$15,516.87	\$15,516.87	\$15,516.87	\$15,516.87	\$15,516.87	\$15,516.87	\$15,516.87	\$15,516.87	\$15,516.83
Accesiones de Aprovechamientos	\$1,096.99	\$93.37	\$93.33	\$93.33	\$93.33	\$93.33	\$93.33	\$93.33	\$93.33	\$93.33	\$93.33	\$93.33	\$93.33
Participaciones, Aportaciones, Comisiones, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$195,797,342.19	\$163,644.18	\$163,644.96	\$163,644.96	\$163,644.96	\$163,644.96	\$163,644.96	\$163,644.96	\$163,644.96	\$163,644.96	\$163,644.96	\$163,644.96	\$163,644.96
Participaciones	\$63,947,486.00	\$5,333,124.00	\$5,333,124.00	\$5,333,124.00	\$5,333,124.00	\$5,333,124.00	\$5,333,124.00	\$5,333,124.00	\$5,333,124.00	\$5,333,124.00	\$5,333,124.00	\$5,333,124.00	\$5,333,124.00
Aportaciones	\$131,799,856.19	\$10,943,322.15	\$10,943,322.00	\$10,943,321.00	\$10,943,321.00	\$10,943,321.00	\$10,943,321.00	\$10,943,321.00	\$10,943,321.00	\$10,943,321.00	\$10,943,321.00	\$10,943,321.00	\$10,943,321.00
Comisiones	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Matías Romero, Distrito Matías Romero, para el ejercicio 2024.

**DIPUTADO EN FUNCIÓN
SECRETARIO**

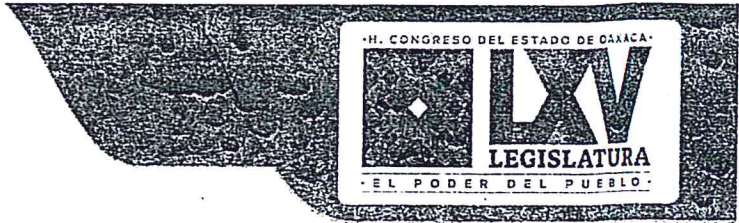
**DIPUTADO EN FUNCIÓN
INTEGRANTE**

**DIPUTADO EN FUNCIÓN
INTEGRANTE**

**DIPUTADO EN FUNCIÓN
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GÓPEZ PINEDA
GOPEZ DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

PRESENTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1546.

DIP. FREDDY GÓPEZ PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE